



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3695 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO JUN. 19 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 413 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7806
PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”.....	7820
PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”.....	7876
PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7886
PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7907
PROYECTO DE ACUERDO N° 418 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETOS 1345, 1346 DE 2020, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7925
PROYECTO DE ACUERDO N° 419 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.....	7938
PROYECTO DE ACUERDO N° 420 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005”.....	7951
PROYECTO DE ACUERDO N° 421 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	7974

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 422 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA ESTRUCTURA CURRÍCULAR DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”.....	7989
PROYECTO DE ACUERDO N° 423 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8003
PROYECTO DE ACUERDO N° 424 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL “BOGOTÁ 4.0”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	8026

PROYECTO DE ACUERDO N° 413 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Acuerdo, ordena a la Administración Distrital la construcción de la Cárcel Distrital II, con el fin de: (i) dignificar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento que se profieren en el marco de la ley 906 de 2004, (ii) que las detenciones privativas de la libertad personal de carácter transitorio se cumplan bajo el absoluto respeto de los derechos humanos de los acusados y (iii) se mejoren las condiciones de sanidad en todos los centros transitorios de detención preventiva del Distrito Capital, todo ello, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, a la defensa y dignidad humana.

Según las reglas y normas básicas internacionales para Correccionales¹ expedidas por la Oficina Contra la Droga y el Delito (UNODC)² de las Naciones Unidas³, se denomina **acusado** a toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.⁴

¹<https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/NORMAS%20BASICAS%20INTERNACIONALES%20PARA%20PENITENCIARIAS.pdf>

² Agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional y tiene el mandato de ayudar a los Estados Miembros en su lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo.

³ Colombia es un Estado Miembro de la ONU, desde el año 1.945, mediante la ley aprobatoria 13 de esa anualidad, de tal suerte que, las normas que se expidan por dicho organismo son de obligatorio cumplimiento para los estados que forme parte del tratado cuandoquiera que versen sobre derechos humanos.

⁴ Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

Conocido dicho contexto, y, con el fin de dar cumplimiento a las normas internacionales, será necesario crear o construir un nuevo centro de reclusión transitorio en el Distrito Capital que permita cumplir de manera digna las medidas cautelares de detención preventiva en establecimientos de reclusión de las personas que se encuentran incurso en procesos judiciales cuya situación jurídica se encuentra por definir.

La cárcel distrital II, creará nuevos cupos de detención preventiva para los acusados y, de suyo, evitará el hacinamiento de la población carcelaria, lo cual favorecerá medidas o mecanismos para mitigar la producción de posibles daños antijurídicos en el Distrito, bajo el entendido que, tanto los condenados como los acusados por encontrarse privados de la libertad, son considerados personas de especial protección constitucional por parte del Estado,⁵

2. ANTECEDENTES

Revisados los proyectos de Acuerdos desde el año 2.016 a la fecha, este proyecto no tiene antecedentes al interior de la corporación.

3. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶ (Pacto de San José), según la cual “*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”⁷. refiere en su artículo 5° que, todos: “**Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.**”

Al respecto, Colombia, como garantía de protección de los derechos de sus asociados, convino, como eje central, darle especial prelación a la vida y la Dignidad Humana como valores y principios de obligatorio cumplimiento, de ahí que, todo el plexo normativo superior sea considerado como un catálogo abierto de derechos fundamentales en favor de los acusados [léase sindicados] y susceptibles de protección mediante los mecanismos de amparo legalmente constituidos en la misma Carta Fundamental.⁸

https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf.

En nuestro contexto judicial se le llama sindicados.

⁵ **RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO**-Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad La jurisprudencia ha sido pacífica respecto de la existencia de una relación de especial sujeción entre el Estado y los privados de la libertad, y como el principio de dignidad humana salvaguarda esta relación. En el marco de lo anterior, hay unas condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que el Estado debe proveer en relación con la vida en reclusión. Estos son: resocialización, infraestructura, alimentación, derecho a la salud, servicios públicos, acceso a la administración pública y a la justicia. Sentencia T 004 de 2.023

⁶ Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”

⁷ Suscrita por el estado colombiano mediante la ley 16 de 1.972, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica”

⁸ Véase LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO Catalina Botero Marino*

En ese sentido, resulta imperiosa la necesidad de dar cumplimiento a los tratados internacionales que versan sobre esta clase de derechos, los cuales se entienden incorporados a la constitución tal y como lo consagran las cláusulas de integración normativa de que tratan los artículos 93 y 94 superiores

Con relación a la población carcelaria y los centros de reclusión, la ley 65 de 1993, “*Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.*”, determina en sus artículos 16⁹ y 17¹⁰, a cargo de qué entidades o autoridades del orden Nacional como Departamental y Municipal, se encuentra asignada la competencia para la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos carcelarios, ya sea para el cumplimiento de la pena o para el cumplimiento de las medidas preventivas, transitorias o temporales de los acusados o sindicados cuya situación jurídica no se encuentra definida en el marco del proceso penal – Ley 906 de 2.004, ello, teniendo como criterio axial, lo referido por el artículo 5° de la Convención señalado en precedencia

Bajo ese panorama, la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2018 señaló que: “*Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros transitorios de detención, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión*”, situación que no fue desconocida por el Gobierno Nacional durante la crisis que vivió el planeta por cuenta de la pandemia que trajo el virus covid 19

⁹ ARTÍCULO 16. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN NACIONALES Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec.

El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos.

Cuando se requiera hacer traslado de condenados el Director del Inpec queda facultado para hacerlo dando previo aviso a las autoridades competentes.

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la Uspec para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión.

PARÁGRAFO 1o. Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano.

PARÁGRAFO 2o. Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno.

¹⁰ ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

En ese entendido, en procura de conjurar dicha crisis, en el año 2020, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado por el Gobierno Nacional¹¹, se expidieron dos Decretos Legislativos 546¹², y 804¹³ de 2020, para enfrentar el hacinamiento carcelario y evitar la propagación del virus *sars cov 2*.

Dichos Decretos Legislativos, permitieron y autorizaron a los entes territoriales crear centros de detención transitoria (*para reclusión transitoria de personas privadas de la libertad mientras duraba la emergencia sanitaria*) como una medida para permitir: (i) el aislamiento entre estas personas [artículo 5 de la convención], (ii) evitar la propagación del virus y (iii) aliviar el hacinamiento existente en URI's; CAI's y Estaciones de Policía.

El Decreto Legislativo 804 de 2020, en lo pertinente, dispuso que los entes territoriales podían adelantar, adecuar, ampliar, mantener y/o modificar los inmuebles destinados a centros transitorios de detención y, para ello, debían además, (i) tramitar las licencias y permisos correspondientes ante las autoridades competentes en relación con el/los inmueble/s destinados para ese uso (parágrafo 2, art. 1) y (ii) adelantar los estudios técnicos para la creación de los empleos de carácter permanente (art. 2).

A su vez, el Decreto 546 de esa misma anualidad, en procura de la protección del derecho a la salud de los internos en los centros carcelarios, y, a consecuencia de la modalidad de contratación por urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la ley general de contratación estatal – ley 80 de 1.993, ordenó a las entidades territoriales “*adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros*”

Es decir, el Gobierno Nacional, valiéndose del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y, en lo pertinente, por las Resoluciones 385¹⁴, 464 de 2.020 y Decreto 417 de ese mismo año¹⁵, para conjurar las necesidades de salud y justicia de los internos en esas condiciones, autorizó la *ejecución de obras en el inmediato futuro*¹⁶; que

¹¹ Decreto Legislativo 637. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

¹² Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

¹³ "Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

¹⁴ Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.",

¹⁵ Dicho Decreto señaló, como consideración a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, que, una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, **es el distanciamiento social y aislamiento**, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

¹⁶ Artículo 42 de la ley 80 de 1.993 DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, **o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir

permitieran evitar el hacinamiento, propagar el virus y dotar a los entes territoriales de un centro de reclusión que cumpliera las condiciones dignas de detención preventiva de las personas.

Bajo ese contexto, en cumplimiento de las medidas de sanidad, prevención del hacinamiento y para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad de manera transitoria, mediante el Decreto No. 261 de 2020¹⁷, el Distrito adquirió un inmueble en la localidad de Puente Aranda para destinarlo como un nuevo centro de reclusión que denominó Centro Especial de Reclusión – o por su sigla CER

De la Cárcel Distrital II

Bajo el anterior plexo normativo expedido en pandemia, y, dando cumplimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia -ECI-, decretado mediante las sentencias T-153 de 1998¹⁸, T-388 de 2013¹⁹ y T-762 de 2015²⁰, en abril del 2.021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscribió el Convenio No. 1127 de 2.021²¹ con el Ministerio de Justicia del Derecho, el Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

El objeto del convenio es “*Aunar esfuerzos, conocimientos, experiencias, capacidades y recursos para el desarrollo de planes, proyectos y acciones para el mejoramiento de la política criminal y el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Según el Informe final de auditoría al Proceso de Acceso y Fortalecimiento a la Justicia (Cárcel Distrital, CTP, UPI Puente Aranda) del 12 de noviembre de 2021²², y la cláusula 4 del convenio, no se generará erogaciones de las

a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado

¹⁷ Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros. Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID - 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T - 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad.

¹⁸ Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

¹⁹ Corte Constitucional, M.P. María Victoria Calle Correa

²⁰ Corte Constitucional, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

²¹ Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 2. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en su reglamento. Radicado No. 2201913000001818 tomado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000000820_0.pdf

²² Ver Página 101 del Informe de Auditoría de ese año 2021 https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe%20final%20de%20auditor%C3%ADa%20al%20Proceso%20de%20Acceso%20y%20Fortalecimiento%20a%20la%20Justicia%20%28C%C3%A1rcel%20Distrital%2C%20CTP%2C%20UPJ%20Puente%20Aranda%29_0.pdf

entidades que hacen parte del mismo, y el objeto del mismo es el fortalecimiento de la política criminal, a través del mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria existente en la ciudad de Bogotá D.C.

En cuanto a la ejecución del convenio interadministrativo en mención, se hace preciso señalar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, ha venido orientando sus esfuerzos al cumplimiento de 46 metas, a través de sus once (11) proyectos de inversión, que a su vez apuntan al desarrollo de siete (7) programas del Plan de Desarrollo Distrital²³, efecto para el cual, en dicho marco, viene profiriendo periódicamente un informe de gestión de cumplimiento de dichas metas.

Es así, que, por ejemplo, en el Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia del año 2.021²⁴, con relación al “*Proyecto de Inversión 7765 Mejoramiento y protección de derechos de la población privada de la libertad en Bogotá*” cuyo objeto es “*implementar estrategias que promuevan los derechos de las personas privadas de la libertad en Bogotá.*”, con relación a la creación de la nueva Cárcel Distrital, señalo lo siguiente:

“la SDSCJ firmó un convenio con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y la USPEC, mediante el cual se avanzó en el proceso de cesión de predios en La Picota y a través del oficio 8100-DINPE de fecha 19 de octubre de 2021, el Ministro de Justicia y los directores del INPEC y la USPEC reiteraron a la Alcaldesa la cesión gratuita de una porción del predio de La Picota y se adelantaron las mesas técnicas que buscan definir la porción e predio y la magnitud del proyecto.”

Entre tanto, en el último Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,²⁵ y, como consecuencia de la decisión por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó la suspensión del nuevo POT, informó que “...se dará cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Distrito en el marco del Convenio 1127; e igualmente se continuará con el proceso que se venía adelantando con la USPEC, el INPEC y Min Justicia, en aras de identificar la porción de terreno a ceder al Distrito.

Agrego, además, que, “...el día 30 de agosto [del año 2022], el nuevo Ministro de Justicia y del Derecho se reunió con la Alcaldesa de Bogotá y expresó su respaldo al proyecto de construcción de la Cárcel Distrital II, e igualmente, el Ministro manifestó la intención de continuar con el proceso que se viene adelantando para la identificación de la porción de terreno del predio de la Picota que se cederá al Distrito. Adicionalmente, el día 26 de septiembre, se adelantó una reunión entre la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y el nuevo director del INPEC, y allí se confirmó nuevamente el compromiso del INPEC y el respaldo al proyecto de construcción de la Cárcel Distrital II”

Pues bien, al revisar los informes de gestión que anteceden, en lo atañedor a la ejecución del convenio interadministrativo No. 1127 de 2.021, prontamente se advierte que poco o nada se ha avanzado en el cumplimiento

²³ Programas del Plan de Desarrollo Distrital i) Conciencia y Cultura Ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza; ii) Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida; iii) Calidad de Vida y Derechos de la Población Privada de la Libertad; iv) Plataforma institucional para la seguridad y justicia; v) Gobierno Abierto; vi) Información para la Toma de Decisiones; y vii) Transformación Digital y Gestión de TIC para un territorio inteligente.

²⁴ Reporte de gestión de lo corrido del año 2021 de Enero a diciembre, https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe_ejecutivo_de_Gestio%CC%81n_2021_SDSCJ_.pdf

²⁵ Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia del periodo que corresponde a los meses de enero a septiembre del año 2022. Página Web: <https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Rev.%20INFORME%20DE%20GESTION%20SDSCJ%20SEPTIEMBRE%20281%29%20%281%29.docx>

de la finalidad del contrato, vale decir, respecto al “*mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en la ciudad de Bogotá D.C.*”, situación que, pese a contar en la actualidad con (i) acta de inicio, (ii) estudios previos y (iii) modificaciones, la realidad es que la construcción no empieze.

En ese orden, el presente proyecto permitirá al Concejo, impulsar, ya sea: (i) la prórroga de este convenio o (ii) la creación definitiva de dichos centros de detención intramural y generar la regulación normativa que permita apropiarse los recursos para agilizar, tanto la entrega definitiva de la porción de terreno del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG - La Picota, como la construcción de dicha sede.

Del Hacinamiento

Frente al hacinamiento en los centros transitorios de detención, según el precitado Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de septiembre del año 2.022, para el “...14 de marzo de 2022, las URI y estaciones de policía registran un total de 3.045 PPL (hacinamiento del 178%) el cual sería sustancialmente superior de no contarse con la operación del CER”

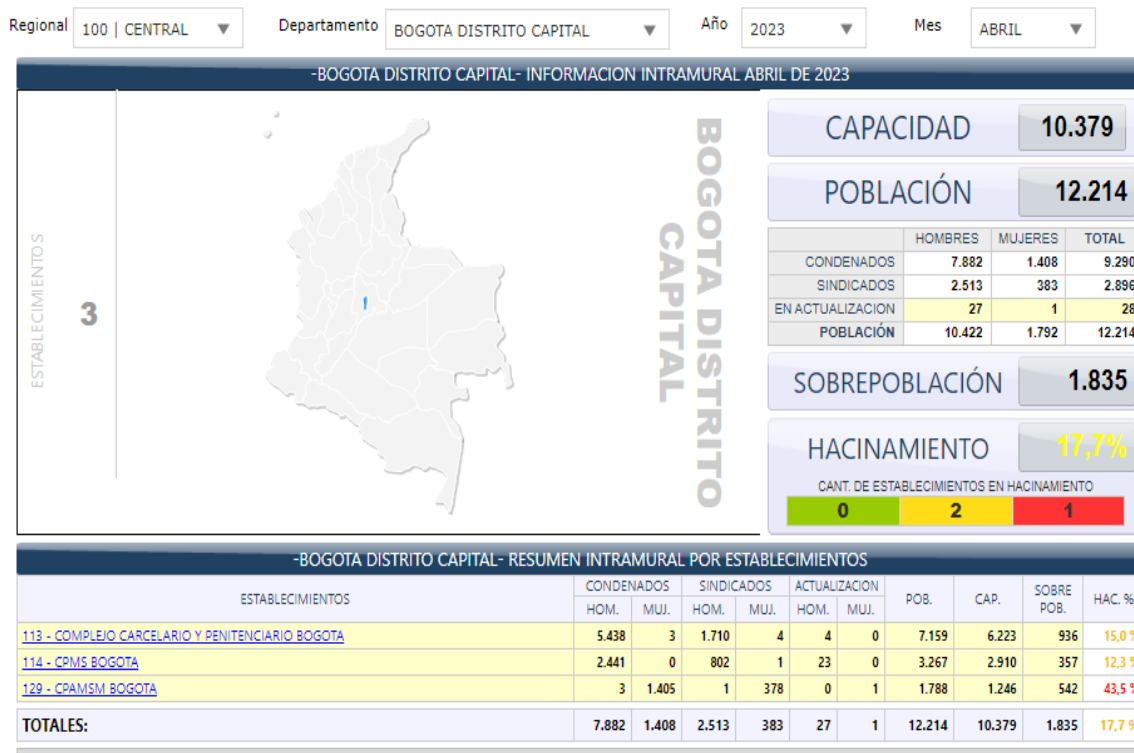
Y, es que, Bogotá cuenta con 3 centros penitenciarios en los que también se encuentran reclusas personas privadas de la libertad (PPL) en condición de acusados o sindicados, esto es, aquellos que, por las particularidades de la ley adjetiva penal, su condición jurídica no ha sido definida y se encuentra cumpliendo una medida de aseguramiento para los fines constitucionales consagrados en los artículos 250 del texto superior, en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

Así lo revela la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión Distrital (EBI-D)²⁶, de julio del año 2.021, emanado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de julio del año 2.021. En la precitada ficha se indicó:

“De acuerdo al informe estadístico para el trimestre del año 2020 del INPEC el nivel de hacinamiento en las Cárceles de Colombia es del 54,9% considerando que la capacidad de cupos instalados es de 80.156 y se tiene una población privada de la libertad de 124.188 personas. El 93% de esta población son hombre, el restante son mujeres. Los internos en condición de sindicados corresponden al 30,3% (37.029) de la población intramuros; de ellos, el 91,9% (34.027) son hombres y 8,1% (3.002) mujeres. En el sistema penal colombiano la proporción es de 11 hombres sindicados por 1 mujer.”

Así pues, la cifra que genera el INPEC, como estadística de hacinamiento para el Distrito, debe tenerse en cuenta para aquellas personas que se encuentran acusadas o sindicadas. En ese sentido, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en Bogotá, hay 3 Cárceles con Alta y Media Seguridad de hombres y mujeres con capacidad para 10.379 cupos y, en estos momentos, la población es de 12.214, lo cual genera una sobreocupación del 17.7%, siendo el de mayor hacinamiento el “Buen Pastor” con un 43.5%, en los que, se itera, existen personas con condiciones judiciales sin condena en firme.

²⁶ Es la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión Distrital (EBI-D). Se define como un formato esquemático que contiene la información básica de un proyecto de inversión: https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/UNCSAB%207765%20Mejoramiento%20y%20protecci%C2%A2n%20de%20derechos%20de%20la%20poblaci%C2%A2n%20privada%20de%20la%20libertad%20en%20Bogot%E2%80%A0_0.pdf



Las condiciones actuales de la ciudad son realmente alarmantes y, por mucho, preocupantes; por ejemplo, el pasado 23 de enero de 2023, la Personería de Bogotá, señaló que “[e]l hacinamiento que viven las estaciones de policía y URI de la ciudad iniciando el nuevo año, es cercano al **trescientos por ciento (300%)** de su capacidad máxima y esta preocupación la ha reiterado el Ministerio Público Distrital en diferentes mesas de trabajo y de requerimiento a las autoridades competentes.

El reporte, al 19 de enero de este año, señala que el hacinamiento en las estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) es de 254%”, indica el Personero de la ciudad, Julián Pinilla Malagón.

Asimismo, revela que los mayores casos de aglomeración se encuentran en Usaquén con un 870%, Bosa con 542%, Kennedy con 361.67% y Ciudad Bolívar donde se registra un 296% de sobrepoblación.²⁷

De la Jurisprudencia constitucional

²⁷ <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1085-nuevo-llamado-de-la-personeria-de-bogota-por-hacinamiento-en-las-uri-y-estaciones-de-policia>

Esa misma preocupación la comparte la H. Corte Constitucional, quien, en Auto 066 de enero del presente año, señaló que la capacidad en URI's, CAI's, Subestaciones y Estaciones, desbordó por mucho sus límites para albergar a los acusados:

“La situación en los centros de detención transitoria resulta aún más preocupante. La Policía Nacional, remitió a la Sala varios listados sobre capacidad en URI, CAI, Subestaciones y Estaciones. Entre otros datos, informó sobre la capacidad y la ocupación a diciembre del 2022:

CDT	CAP.	PPL.	HACINAMIENTO
URI	863	1816	110,4
CAI	270	1026	280,0
SUBESTACIONES	281	543	93,2
ESTACIONES	5476	16110	194,2

En el marco de dicha preocupación, la Corte Constitucional profirió la sentencia T – 154 de 1.998, en la que, por cuenta del alto nivel de hacinamiento, declaró el estado de cosas contrarias a la constitución por la vulneración constante, sostenida y reiterada de los derechos de la población interna sindicada o acusada en el país, todo ello, por razón de las condiciones insalubres, de máxima incomodidad, de irrespeto por la intimidad, y por la violencia y las agresiones que tales condiciones generan a la dignidad humana.

En ese sentido, la jurisprudencia vernácula de la Corte Constitucional ha venido identificando “...la persistencia de problemas como el hacinamiento y la vulneración masiva de otros derechos de la población privada de su libertad. Evidenció que el sistema penitenciario y carcelario en Colombia se encontraba nuevamente en un estado de cosas contrario a la Constitución Política y, por ello, mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corporación declaró, por segunda vez, el ECI²⁸ en materia carcelaria.

(...)

“En el año 2015, la Corte reiteró la existencia del ECI como consecuencia del manejo que se le ha dado a la política criminal. En resumen, la Corporación declaró que la política criminal colombiana ha sido “reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad”, 3 lo que ha perpetuado la violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y ha impedido que se cumpla el fin resocializador de la pena.

(...)

En junio de 2017, la Sala Plena de la Corte Constitucional creó una Sala Especial para que unificara los seguimientos de las dos sentencias que declararon y reiteraron el ECI. Una de las primeras y más importantes medidas que adoptó esta Sala fue la valoración de la estrategia de seguimiento y la verificación de su pertinencia en el Auto 121 de 2018. (...) el Auto definió los 6 ejes de vida en reclusión con el objetivo de contar con condiciones mínimas de subsistencia digna y humana en los centros penitenciarios: (i) acceso a la administración pública y de justicia, (ii) alimentación, (iii) infraestructura, (iv) salud, (v) servicios públicos y (vi) resocialización. La Sala aclaró que, si bien estos son los más característicos del ECI, estos no agotan los otros aspectos que pueden llegar a ser incluidos por las autoridades en sus acciones para garantizar la vida digna en los centros de reclusión.

²⁸ Estado de Cosas Inconstitucional

Mediante la **Sentencia SU-122 de 2022**, la Corte Constitucional se pronunció sobre las condiciones a las que se encuentran sometidas **las personas privadas de su libertad en los centros de detención transitoria a cargo de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación**. Señaló que éstas **eran peores, inclusive**, a las que se ven expuestas las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En este sentido, la Corporación sostuvo que **“existe una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria y, en consecuencia, extendió la declaratoria del ECI a aquellos centros.”**²⁹ Negrilla fuera de texto

Pese a la declaratoria de ECI de la Corte Constitucional en la precitada sentencia de unificación, ya en materia carcelaria, penitencia y para los centros de detención transitoria, había tenido oportunidad de pronunciarse³⁰. Así, por ejemplo, en sentencia “...T-388 de 2013, se recalcó aquellos componentes del derecho a retornar a la sociedad democrática. Parte de esta garantía, propia de la vida en reclusión, tiene que ver con la disposición de esquemas de trabajo remunerado y oficios en la prisión, de educación al interior de los establecimientos carcelarios, de relación con los familiares y personas allegadas, y de la construcción de modelos recreativos.

En la Sentencia T-762 de 2015, se precisó que la reclusión debe ser empleada para los fines de la transformación de las relaciones sociales y para potenciar el encuentro del interno con la sociedad, en la medida en que ello supone beneficios para la sociedad y para el sujeto. Para lograr la resocialización, sostuvo que era imperioso tener en cuenta que:

“i) La pena y su fin resocializador debe tener tiempos mínimos y máximos para ser ejecutados, para que brinden una expectativa seria de vida en libertad al condenado. Sin embargo, la determinación de estos tiempos requiere de una investigación empírica que no se ha realizado aún.

ii) Es necesario reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza en los centros de reclusión para que sean tomados como formas de resocialización, y no como simples factores de redención de la pena.

iii) Es necesario que se redistribuyan las cargas administrativas y presupuestales del sistema penitenciario, para que los programas de resocialización tengan posibilidades reales de ejecución.”³¹

Leído el recorrido que ha hecho la jurisprudencia que, de forma inveterada ha venido garantizando las condiciones de la población carcelaria y, de suyo, ha dado unas ordenes estructurales para superar el ECI, lo propio será que, en el marco del presente Proyecto de Acuerdo, se tenga en cuenta dichos mandatos de optimización, se consiga las finalidades de resocialización de la pena y se dignifique por fin a los internos en los distintos centros penitenciarios, así como en los centros de detención preventiva.

Nótese que las reglas y Normas Internacionales de Correccionales expedidas por la Oficina de las Naciones Unidas antes citadas, junto con las ordenes emitidas por la corte constitucional, serán garantías con las que deberán contar necesariamente los Centros de Reclusión preventiva que aquí se proponen, por eso se ordenará que, tanto el CER como la nueva Cárcel Distrital, y, por tanto, deberán estar acreditadas por la Asociación Americana de Correccionales en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano.

²⁹ Auto 066 de 2013 corte constitucional

³⁰ Véanse, además, las sentencias respecto de la población privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria en razón al hacinamiento T-847 de 2000, T-1606 de 2000, T-151 de 2016 y Auto 110 de 2020

³¹ Ib.

4. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**”

Al respecto, dicho Acuerdo, creo una serie de programas que integran el Plan Distrital de Desarrollo, así: **Artículo 15. Definición de Programas.** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Con relación a la población sindicada o acusada y que se encuentra privada de la libertad dispuso:

Programa 47. Calidad de Vida y Derechos de la Población privada de la libertad. Continuar la atención a la población sindicada, implementando estrategias que permitan mejorar las condiciones que se brindan en Bogotá para la población, es así, que desde la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres se trabajará en brindar opciones que fortalezcan los proyectos de vida de la personas sindicadas, se **mantendrá la calidad en la atención, infraestructura, procesos y procedimientos basados en la re significación de los derechos humanos de la población,** permitiendo exaltar desde la responsabilidad de las actuaciones el fortalecimiento de las personas. Establecer estrategias que permitan la atención a las personas privadas en la libertad que se encuentran en Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediatas – URI.

De otra parte, el plan de desarrollo dispuso, además, Crear una Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá.

Al respecto, expresamente el Artículo 140³². Señala

“Créase la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá, a través de la aplicación preferencial de mecanismos de justicia restaurativa, reparadora y pedagógica que tenga en cuenta los enfoques de derechos humanos, diferenciales y de género, para lo cual podrá formular recomendaciones y conceptos sobre las materias a su cargo.

La conformación de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario será plural, y estará conformado por los siguientes miembros:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa mayor de Bogotá, o su delegado.*
- 2. El Secretario o Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.*
- 3. El Secretario o Secretaria de Gobierno Distrital, o su delegado.*
- 4. El Secretario o Secretaria de Integración social, o su delegado.*
- 5. El Secretario o Secretaria Jurídico Distrital, o su delegado. Quien ejercerá la secretaría técnica.*
- 6. La Secretaria de la Mujer, o su delegada.*
- 7. El Personero o Personera de Bogotá, o su delegado.*
- 8. El Veedor o Veedora de Bogotá, o su delegado.*

³² Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

También podrán hacer parte de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, como invitados permanentes, el director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado, representantes de los alcaldes o alcaldesas locales, el veedor distrital o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director Nacional del INPEC o su delegado representantes de los usuarios de la justicia penal y representantes de la rama judicial en su especialidad penal y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

La Secretaría técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario podrá invitar como asistentes a personas o instituciones académicas y de otros sectores, destacadas por su conocimiento, investigación y análisis en las materias a tratar en las distintas sesiones de la comisión para que compartan su conocimiento y enriquezcan los conceptos emitidos. La política criminal distrital se guiará especialmente por los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, Igualdad y no discriminación, Principio pro persona, dignidad humana, Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, Interés superior de niños, niñas y adolescentes, pedagogía, en procura permanente de la solución pacífica de las controversias, la transformación de conflictos, la formación de ciudadanía y la garantía de condiciones de convivencia pacífica para todos y todas.

Parágrafo 1. La Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, el Sistema Distrital de Justicia y los equipamientos que lo conforman, la Unidad Permanente de Justicia, la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente y demás autoridades distritales que ejerzan función de Policía o que tengan competencias relacionadas con la garantía del acceso a la justicia, deberán enmarcar sus decisiones y actuaciones en los principios señalados de política criminal

Parágrafo 2. La alcaldesa mayor de Bogotá reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo los aspectos necesarios para la implementación y entrada en funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, así como le asignará las funciones específicas.

Parágrafo 3. La secretaria técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario rendirá un informe de gestión cada seis (6) meses al Consejo Distrital de Seguridad para garantizar el trabajo articulado entre las dos instancias.”

En el marco del Convenio 1127 de 2.021, se señaló que el Distrito Capital, en el marco del Plan Distrital Desarrollo, se ha propuesto como meta [Meta 342] **“Diseñar e implementar el 100% de las acciones prioritizadas del plan de mejoramiento para la problemática de hacinamiento carcelario de Bogotá, que incluyen los diseños de la primera fase para la construcción de la nueva cárcel distrital”**³³:

³³ Ver página 5 Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad. Reprogramación 2022 Millones de pesos corrientes 137 - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. <https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/REPROGRAMACION%20COMPONENTE%20DE%20INVERSI%C3%93N%20Y%20GESTION%202022.pdf>

Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI

Miliones de pesos corrientes

Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad. Reprogramación 2022

137 - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Propósito / Programa General / N/A / Metas Sectoriales	2020			2021			2022			2023			2024			TOTAL																																														
	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%																																												
03 Inspirar confianza y legitimidad para vivir en miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	\$197.841	\$175.309	88.61	\$453.667	\$397.579	87.83	\$355.967	\$0	0.00	\$293.676	\$0	0.00	\$118.638	\$0	0.00	\$1.570.038	\$572.688	36.48																																												
(S) 367 Unidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mejoradas en infraestructura y/o dispositivos tecnológicos para el fortalecimiento de la atención integral																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th rowspan="2">Programación Inicial del PD</th> <th rowspan="2">Programación</th> <th rowspan="2">Ejecución Vigencia</th> <th colspan="2">Avance</th> </tr> <tr> <th>De la Vigencia</th> <th>Transcurrido PD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2.00</td> <td>2.00</td> <td>1.25</td> <td>62.50%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>0.00</td> <td>0.75</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td>62.50% ⚠</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>2.00</td> <td>2.00</td> <td>1.25</td> <td>62.50%</td> <td>62.50% ⚠</td> </tr> </tbody> </table>																			Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance		De la Vigencia	Transcurrido PD	2020	0.00	0.00	0.00	0.00%		2021	2.00	2.00	1.25	62.50%		2022	0.00	0.75	0.00	0.00%	62.50% ⚠	2023	0.00	0.00	0.00	0.00%		2024	0.00	0.00	0.00	0.00%		TOTAL	2.00	2.00	1.25	62.50%	62.50% ⚠
Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance																																																										
				De la Vigencia	Transcurrido PD																																																									
2020	0.00	0.00	0.00	0.00%																																																										
2021	2.00	2.00	1.25	62.50%																																																										
2022	0.00	0.75	0.00	0.00%	62.50% ⚠																																																									
2023	0.00	0.00	0.00	0.00%																																																										
2024	0.00	0.00	0.00	0.00%																																																										
TOTAL	2.00	2.00	1.25	62.50%	62.50% ⚠																																																									
Proyecto(s) de inversión																																																														
7640 - Implementación de la justicia restaurativa y atención integral para adolescentes en conflicto con la ley y población psopeada en Bogotá																																																														
Meta(s) proyecto(s) de inversión asociada(s) a Metas Sectoriales Plan de Desarrollo (**)																																																														
(S)4 Mejorar en 2 unidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) del Distrito la infraestructura y/o los dispositivos tecnológicos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad	Magnitud	0.00	0.00	0.00	2.00	1.25	62.50	0.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	1.25	62.50																																												
	Recursos	\$0	\$0	0.00	\$242	\$152	63.04	\$0	\$0	0.00	\$0	\$0	0.00	\$0	0.00	\$242	\$152	63.04																																												
341 Vincular 1.500 adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mediante la implementación de estrategias orientadas a fortalecer su atención integral																																																														
	Magnitud	\$1.203	\$1.203	99.99	\$3.724	\$2.868	76.96	\$5.134	\$0	0.00	\$6.059	\$0	0.00	\$5.802	\$0	0.00	\$21.922	\$4.069	18.56																																											
	Recursos	\$0	\$0	0.00	\$242	\$152	63.04	\$0	\$0	0.00	\$0	\$0	0.00	\$0	\$0	0.00	\$242	\$152	63.04																																											
Indicadores																																																														
(S) 368 Numero de adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mediante la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de la atención integral																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th rowspan="2">Programación Inicial del PD</th> <th rowspan="2">Programación</th> <th rowspan="2">Ejecución Vigencia</th> <th colspan="2">Avance</th> </tr> <tr> <th>De la Vigencia</th> <th>Transcurrido PD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>100.00</td> <td>100.00</td> <td>100.00</td> <td>100.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>400.00</td> <td>400.00</td> <td>416.00</td> <td>104.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>450.00</td> <td>450.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td>53.42% ⚠</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>450.00</td> <td>450.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>100.00</td> <td>84.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1.500.00</td> <td>1.500.00</td> <td>516.00</td> <td>34.40%</td> <td>34.40% ⚠</td> </tr> </tbody> </table>																			Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance		De la Vigencia	Transcurrido PD	2020	100.00	100.00	100.00	100.00%		2021	400.00	400.00	416.00	104.00%		2022	450.00	450.00	0.00	0.00%	53.42% ⚠	2023	450.00	450.00	0.00	0.00%		2024	100.00	84.00	0.00	0.00%		TOTAL	1.500.00	1.500.00	516.00	34.40%	34.40% ⚠
Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance																																																										
				De la Vigencia	Transcurrido PD																																																									
2020	100.00	100.00	100.00	100.00%																																																										
2021	400.00	400.00	416.00	104.00%																																																										
2022	450.00	450.00	0.00	0.00%	53.42% ⚠																																																									
2023	450.00	450.00	0.00	0.00%																																																										
2024	100.00	84.00	0.00	0.00%																																																										
TOTAL	1.500.00	1.500.00	516.00	34.40%	34.40% ⚠																																																									
Proyecto(s) de inversión																																																														
7640 - Implementación de la justicia restaurativa y atención integral para adolescentes en conflicto con la ley y población psopeada en Bogotá																																																														
Meta(s) proyecto(s) de inversión asociada(s) a Metas Sectoriales Plan de Desarrollo (**)																																																														
(S)3 Vincular a 1.500 jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) a cuatro (4) estrategias de atención integral.	Magnitud	100.00	100.00	100.00	400.00	416.00	104.00	400.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	84.00	0.00	1.500.00	516.00	34.40																																												
	Recursos	\$1.203	\$1.203	99.99	\$3.724	\$2.868	76.96	\$5.134	\$0	0.00	\$6.059	\$0	0.00	\$5.802	\$0	0.00	\$21.922	\$4.069	18.56																																											
47 Calidad de Vida y Derechos de la Población privada de la libertad																																																														
	Magnitud	\$20.041	\$19.756	98.58	\$22.142	\$17.800	80.39	\$34.057	\$0	0.00	\$18.135	\$0	0.00	\$12.718	\$0	0.00	\$107.093	\$37.556	35.07																																											
	Recursos	\$20.041	\$19.756	98.58	\$22.142	\$17.800	80.39	\$34.057	\$0	0.00	\$18.135	\$0	0.00	\$12.718	\$0	0.00	\$107.093	\$37.556	35.07																																											
0 N/A																																																														
	Magnitud	\$13.554	\$13.409	98.93	\$7.195	\$4.938	68.64	\$19.898	\$0	0.00	\$5.193	\$0	0.00	\$2.727	\$0	0.00	\$48.566	\$19.347	37.78																																											
	Recursos	\$13.554	\$13.409	98.93	\$7.195	\$4.938	68.64	\$19.898	\$0	0.00	\$5.193	\$0	0.00	\$2.727	\$0	0.00	\$48.566	\$19.347	37.78																																											
Indicadores																																																														

Lo anterior significa que el presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, no obstante lo anterior y en el entendido que esta obra compromete recursos de varias vigencias, la Administración Distrital determinará en cronograma de inversión que se requiere para cumplir con los compromisos económicos que genere la obra, una vez determinados los estudios y diseños correspondientes.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 413 DE 2024**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1°, en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese a la Administración Distrital la Construcción de la Cárcel Distrital II como establecimiento de detención preventiva para el cumplimiento de las medidas de aseguramiento temporales o transitorias de la libertad y evitar el hacinamiento.

PARÁGRAFO: Fíjese el término de dos años para dar inicio a la construcción de la Cárcel Distrital II.

ARTÍCULO SEGUNDO. -. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con las entidades competentes y las autoridades penitenciarias de la Nación, adoptarán las medidas necesarias e implementarán los procedimientos que permitan la construcción de la Cárcel Distrital II.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de _____ de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. OBJETO DEL PROYECTO

El **principio de precaución**, además de concebirse primigeniamente como una garantía para el cuidado y protección al medio ambiente³⁴, cumple una función tuitiva en el ordenamiento jurídico y más concretamente frente al derecho fundamental a la salud. Su principal valía, consiste en evitar que se produzcan riesgos y amenazas de futuros daños contingentes³⁵ que puedan afectar gravemente el derecho fundamental a la salud de personas no adictas al consumo de sustancias psicoactivas y de manera especial de niños, niñas y adolescentes.

Apoyado en dicho principio, lo que pretende el presente Acuerdo es amparar a todos los ciudadanos de los efectos dañinos y adversos para la salud que trae consigo conductas tales como el *porte, consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] por parte de consumidores habituales y ocasionales adictas al uso de este tipo de drogas en espacios de interés público de la ciudad.

³⁴ Los orígenes del principio de precaución se hallan en el *vorsorgeprinzip*, o principio de previsión, introducido en la legislación medioambiental alemana en la década de los setenta. El principio fue recogido posteriormente en tratados y convenciones internacionales como la Declaración de Bergen para el Desarrollo Sostenible (1990), el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (1992), la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992) o la Convención de Barcelona (1996). En EE.UU., el principio fue discutido formalmente por vez primera en la Conferencia de *Wingspread*, en 1998. Tomado de la Revista Española de Sanidad Penitenciaria versión Online ISSN 2013-6463 versión impresa ISSN 1575-0620, Autora **Emilia Sánchez** Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas. Barcelona. Recopilada por el proyecto cooperativo para la difusión de la ciencia SciELO (Scientific Electronic Library Online) https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112002000500001#:~:text=El%20principio%20establece%20que%20%C2%ABcuando,cient%C3%ADficamente%20de%20forma%20concluyente%C2%BB1.

³⁵ ARTICULO 2359. TITULAR DE LA ACCIÓN POR DAÑO CONTINGENTE. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno **amenace** a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción. Entiéndase al daño contingente al “que puede suceder o no suceder”, empero, la amenaza de daño sí debe ser actual e importante. El daño contingente supone, en términos del profesor **JOSÉ LUIS DÍEZ SCHWERTER** una “*inminencia clara y probada*”, una “*probabilidad razonable y concreta*”, una “*posibilidad o peligro inminente*”, un “*riesgo actual, real y comprobable*”, una “*situación de peligro de la cual puede derivarse razonablemente un daño resarcible (riesgo)*” Ejemplo: es posible que “...el responsable, (...) haya desatado una cadena de mutaciones en el mundo exterior, cuyo efecto final va a ser la lesión a un bien patrimonial o extrapatrimonial de la víctima. Si esa cadena causal solo es una amenaza, la única acción que le cabe a la eventual víctima para impedirla, es la que consagran el artículo 2359 del Código Civil y la Ley 472 de 1998, relativa al daño contingente.

En ese sentido, se hace necesario crear una política pública distrital de prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por consumo de estas sustancias, que, de suyo, respete el derecho fundamental al libre desarrollo de personalidad y otras libertades de los consumidores sin que con ello se afecte el derecho a un ambiente sano y otros derechos fundamentales de los demás ciudadanos que concurren a espacios de interés cultural, deportivos y de recreación.

5. ANTECEDENTES

Como procesos previos relacionados a la iniciativa planteada, el autor recuerda proyectos de acuerdo conexos como los siguientes:

1. Proyecto No. 018 del 4-02-16 "*Por medio del cual se adiciona un Título Nuevo al Acuerdo 79 de 2003, que prohíbe la distribución, comercialización, uso, consumo, publicidad o cualquier modalidad de promoción, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina SEAN*"
2. Proyecto No. 301 del 21 de julio de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
3. Proyecto No.453 del 23 de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
4. Proyecto No. 147 de 10 de febrero de 2017 "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e [i]lícitas en el Distrito Capital*"
5. Proyectos Nos. 177 - 215 - 244. Acumulados por Unidad de Materia, así:
 - 5.1. "*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009, mediante el cual se establecen lineamientos para política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá*";
 - 5.2. "*Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas*"; y,
 - 5.3. "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital*"
6. Proyecto No. 416 del 28 de Junio de 2017 "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital*"

7. Proyecto No. 450 del 24 de julio de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
8. Proyecto No. 635 del 07 de Noviembre de 2017 *"Por medio del cual se promueve acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Distrito Capital"*
9. Proyectos Nos. 19 - 106 - 111 de enero de 2.018, Acumulados por Unidad de Materia, así:
 - 9.1. *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 376 de 2009” mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
 - 9.2. *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*
 - 9.3. *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital"*
10. Proyecto No. 206 del 23 de abril de 2018 *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital"*
11. Proyecto No.416 del 17 de septiembre de 2018. *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
12. Proyecto No. 536 del 30 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se dictan para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital".*
13. Proyecto No. 148 del 19 de marzo de 2.019 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un sistema de información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"*
14. Proyecto No. 286 del 25 de junio de 2019 *"Por el cual se establecen y se dictan mediadas de seguridad y educación en contra del consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos y colegios del Distrito Capital".*

15. Proyecto No. 162 del 22 de junio de 2020 *“Por medio del cual se establece atención social a la población adulta habitante de calle del Distrito Capital sujeta a medida de traslado por protección que se encuentre en condición farmacodependiente o en consumo ocasional de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”*
16. Proyecto No. 222 del 9 de julio de 2020 *“Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*
17. Proyecto No. 445 del 2021 *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital."*
18. Proyecto No. 425 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
19. Proyecto No. 382 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
20. Proyecto No. 286 del año 2021 *"Por medio del cual se establecen acciones programas talleres socio ocupacionales y prevención de consumo de drogas o sustancias psicoactivas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*
21. Proyecto No. 259 del año *“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”*
22. Proyectos Nos. 030, 136 y 283 del año 2022 *“Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte”*

6. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El presente acuerdo, tomando en consideración lo argüido en los proyectos de acuerdo que anteceden, pretende: **(i)** regular la prohibición de consumo de cannabis y demás sustancias psicoactivas (PSA) en espacios públicos y, consecuentemente, **(ii)** crear una política pública de prevención de daños a la salud de toda la población en general y de manera particular a la familia, la cual está constituida por niños, niñas y adolescentes, ello, en el marco de lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de la ley 1.801 de 2016 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Normas internacionales. Colombia es estado miembro desde 1.945 de las Naciones Unidas³⁶, por ende, está sujeta a las recomendaciones que se expidan en el marco del derecho internacional público por parte de dicho órgano.

En lo atañedor a las normas que regulan el uso de sustancias psicoactivas [PSA], la “*Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes*”³⁷, a propósito del principio de precaución y, por supuesto, de la prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por el consumo de drogas, señala que “*Las Partes [léase miembros] prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.*”, de tal suerte que “*para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal*”³⁸ para que se cumpla con la “*obligación de prevenir y combatir ese mal*”³⁹.

Para prevenir el flagelo de la droga y proteger a los niños, niñas y adolescentes, Colombia, mediante la Ley 12 de 1991, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, según la cual, en su artículo 33, refiere que los “*Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias*”.

Además, (i) el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, ordena que ‘*se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición*’; y (ii) el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, dispone, por su parte, que: ‘*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*’⁴⁰

³⁶ Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 5 de noviembre de 1945, la Carta Constitutiva de San Francisco. Colombia se ha caracterizado por su activa participación en esta Organización y en sus diferentes escenarios. En 1946, nuestro país fue elegido por primera vez como miembro no permanente del Consejo de Seguridad y desde entonces ha ocupado en siete ocasiones dicho cargo: 1947-1948; 1953-1954; 1957-1958; 1969-1970; 1989-1990; 2001-2002; 2011-2012. Desde los inicios de su ingreso a la Organización, Colombia ha participado activamente en los diferentes temas y escenarios de las Naciones Unidas, contando con Misiones Permanentes en Nueva York, en Ginebra, en París y en Viena. <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Colombia%20es%20miembro%20fundador%20de,y%20en%20sus%20diferentes%20escenarios>

³⁷ Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

³⁸ Ib.

³⁹ Ib.

⁴⁰ Al respecto, véase la sentencia T-142/2019

Frente al ordenamiento jurídico patrio, es pertinente precisar que los artículos 42⁴¹, 44⁴² de la Constitución Política, concordantes con las cláusulas de integración normativa contenidas en los artículos 93 y 94 Ib., fungen como garantía de cumplimiento de las mentadas obligaciones internacionales, puesto que son claros en **proteger de manera prevalente** los riesgos prohibidos frente a los futuros daños a la salud que puedan afectar a la familia y a los niños por el consumo de drogas por parte de terceros, sobre todo, cuando quiera que estos últimos hagan uso del espacio público en lugares lúdicos, recreativos y culturales.

Por su parte, el artículo 79 superior prescribe que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) [de suerte que] Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Dicha normativa, debe ser acompañada con la obligación [de protección] que prevé el artículo 82 superior, al decir que, *“[e]s deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*, máxime, cuando quiera que se trata de derechos de la familia y los niños, cuya protección prima sobre los derechos de los demás.

Ahora bien, es necesario resaltar que el artículo 49 superior⁴³, más que considerar al consumidor como un infractor de la ley penal y contravencional, lo considera como un enfermo, de ahí que requiere de la atención médica profiláctica o terapéutica necesaria para enfrentar las patologías que deja a su paso la drogodependencia, de tal suerte que, más que un problema de política criminal resulta en un **problema de salud pública**.⁴⁴

⁴¹ ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

⁴² ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

⁴³ Modificado por el Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009

⁴⁴ [E]ntre los años 1990 y 2017, las violencias ocuparon la primera causa de muerte y discapacidad en el país (Institute for Health Metrics and Evaluation, 2019). Con respecto al consumo de SPA, para el 2013, el porcentaje de abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita con respecto a los consumidores era del 57,70 %

Alinderado con lo anterior, si bien es cierto, el artículo 49 superior refiere que “*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas **está prohibido**, salvo prescripción médica.*, no es menos cierto que el consumo libre debe ser regulado “[c]**on fines preventivos y rehabilitadores** [razón por la cual] *la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.* De tal modo que el estado:

“...dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Ahora, a partir de la modificación del artículo 49 Constitucional por el Acto Legislativo 02 de 2009, es claro que, salvo prescripción médica, **está prohibido** el porte y consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica (*hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras*), empero, dicha prohibición fue incluida como una medida para proteger la salud pública de los consumidores, lo cual no desconoce el derecho de la familia y los niños a disfrutar de ambientes de sano esparcimiento y educativos.

A tono con ello, para regular el consumo y porte, la ley la Ley 1787 de 2016, por ejemplo, respecto al *Thc Cannabis*, fijó las condiciones de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad sea médica o científica

En Colombia, ciertamente no ha sido poco el esfuerzo que, desde antes de la regulación del citado acto legislativo se ha llevado a cabo en política de prevención – *principio de precaución* – y de salud pública; por ejemplo, en el año 2007 se expidió la Política Nacional de Reducción del Consumo de Drogas y su Impacto, la cual propuso intervenciones de factores sociales para prevención y atención integrada para las personas con consumo de [sustancias psicoactivas] SPA.

De manera consecutiva se expidió el Acuerdo 029 de 2011⁴⁵ sobre tratamiento psiquiátrico y psicológico a menores de 18 años con consumo riesgoso y abuso de SPA y la Ley 1566 de 2012⁴⁶, donde se reconoció el abuso y la **adicción a SPA como asunto de salud pública**, donde las patologías asociadas al consumo deben ser atendidas por el SGSSS.⁴⁷ [E]n el año 2019, la expedición de la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo⁴⁸ por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se articula con la Política Integral para Enfrentar el Problema de

(Observatorio de Drogas de Colombia, 2013). Así mismo, para el 2016 la edad promedio de inicio de consumo de SPA era 13,6 años (Observatorio de Drogas de Colombia, 2016). Tomado de Documento CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

⁴⁵ Por el cual define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud

⁴⁶ Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

⁴⁷ CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

⁴⁸ Resolución 089 de 2019, por la cual se adopta la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas

Drogas-Ruta Futuro, expedida en 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Estas reconocen a las personas consumidoras como sujetos de derechos, buscan garantizar respuestas continuas para la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de SPA.⁴⁹

Pues bien, basado en el principio de precaución, la prohibición a la que acá se aspira, se irgue en arco toral a que no se lleven a cabo conductas como *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] en espacios públicos, lo cual tampoco pretende en modo alguno soslayar la protección que el mismo estado y la constitución tienen frente al adicto consumidor y el reconocimiento de sus derechos.

La prohibición del consumo de sustancias Psicoactivas [PSA], ya sea medicinal por un tratamiento terapéutico o recreativo como consecuencia de la dosis personal en lugares deportivos, recreativos, culturales, en donde por regla general, concurre población infantil, constituye un límite adecuado y proporcional para proteger los derechos de estos últimos, pues, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía privada **no son derechos absolutos**, y tienen sus límites en el principio constitucional que “*todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos*,”⁵⁰ lo cual constituye un recto entendimiento de lo que se pretende el presente acuerdo

Así las cosas, las medidas restrictivas que se proponen en beneficio y protección a la familia deviene de la ponderación de los derechos fundamentales que se encuentran en tensión de unos y otros grupos poblacionales, razón por la cual, se hace necesario traer a cuento los pronunciamientos realizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en distintos juicios de constitucionalidad sobre el particular:

1. La Corte Constitucional mediante sentencia [hito] C-221 de 1994, que declaró inexecutable el artículo 51 de la ley 30 de 1.986, (*Estatuto Nacional de Estupefacientes*). El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas, por lo que no podía ser penalizada, puesto que un Estado democrático, respetuoso de la libertad y del pluralismo, no puede imponer a la brava modelo de virtud, ni penalizar a un individuo por hacerse daño a sí mismo.

Esto obviamente no excluye que se puedan castigar las eventuales conductas peligrosas cometidas por los consumidores de droga, como conducir bajo los efectos de la marihuana o del alcohol; pero se les sancionaría por esas conductas, mas no por ser consumidores⁵¹.

2. La posición referida al consumo ha sido reiterada en múltiples ocasiones por la Corte Constitucional en sentencias C-252 de 2003, T-435 de 2002 y C-491 de 2012, y, por la Corte Suprema de Justicia en sentencias

⁴⁹ CONPES 3992 de 2020

⁵⁰ Ver sentencias T-047 de 1995, T - 244 de 2.018 Desde los albores de la interpretación de los derechos, esta Corporación ha señalado que: “es un contrasentido jurídico pretender que un derecho -cualquiera que sea su importancia- sea absoluto, porque, por lo menos, todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos. La convivencia limita, per se, los derechos, las facultades y las libertades individuales, con base en el orden público y el bien común. Además, no hay que olvidar que todo derecho tiene un deber correlativo. Así las cosas, se evidencia que el derecho de un individuo está limitado por los derechos de los otros asociados, por el orden público, por el bien común y por el deber correlativo”.

⁵¹ Por Rodrigo Uprimny Yepes. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC) <https://idpc.net/es/news/2019/05/a-25-anos-de-la-sentencia-c-221-94-en-colombia-una-oportunidad-perdida>

29183 de 18 de noviembre de 2008⁵² y 41760 de 09 de marzo de 2016⁵³, entendiendo que, bajo la protección del bien jurídico de la salud pública, no puede incluirse dentro de la prohibición penal la conducta del consumo de sustancias psicotrópicas o drogas sintéticas, en tanto se trata de una conducta que pertenece de forma exclusiva a la esfera interna, reconociendo, entonces, que es la autonomía de la persona lo que debe primar y, por tanto, el legislador no puede entrometerse dentro de dicho ámbito.⁵⁴

3. La sentencia C – 253 de 2.019, por su parte, que declaro inexecutable las expresiones ‘*alcohólicas, psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) de la Ley 1801 de 2016 y *bebidas alcohólicas*’ y ‘*psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) Ib., señaló que:
- i. *“...la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los fines buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad.”*⁵⁵
 - ii. *“...la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto*

⁵² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Rad. 29183 de 18 de noviembre de 2008. 10 de agosto de 2020 disponible en: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_7599204253bbf034e0430a010151f034

⁵³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. “Sentencia Rad. 41760 de 09 de marzo de 2016”. En línea del 10 de agosto de 2020 disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2mar2016/SP2940-2016.pdf>

⁵⁴ LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA CORRELATIVA PROHIBICIÓN DE SU VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. ANÁLISIS A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA. Dra. MARÍA EMMA PRIETO MANJARRES https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24438/MariaEmma_PrietoManjarres_2020.pdf;jsessionid=66498C50628CF82366728A1318ABA175?sequence=2

⁵⁵ Fundamento 8.4 de la sentencia en comentario

de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta.”⁵⁶

4. Pese a que tan solo se cuenta con el comunicado de prensa,⁵⁷ la sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, revisó la constitucionalidad de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la ley 1801 de 2.016. En dicha providencia se estudió la tensión de varios derechos fundamentales; por una parte, el “...*libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores, por cuanto se establece una limitación al porte y al consumo de sustancias psicoactivas, en general, que cubija la dosis personal, en los parques, áreas y zonas del espacio público, sin ninguna exclusión. [y, por otra] “...los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con el consumo y porte de sustancias psicoactivas, en lugares del espacio público habitualmente concurridos por ellos.”*

Agregó la Corte, que el “...*análisis de constitucionalidad estuvo mediado por la aplicación de un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido estricto, que se guió por la aplicación de los principios de interés superior del menor de edad y pro infans.*” Bajo ese entendido, la corte decidió:

*“Primero. En relación con el artículo 140.13 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia*

*Segundo. En relación con el artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”, “en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad”, en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”*

De lo visto, prontamente se advierte que las decisiones de exequibilidad condicionada tomadas por la Corte Constitucional en la sentencia C – 127 de 2023, sobre las normas que regulan los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2.016, restrictivas del consumo de “*sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal*” resultan adecuadas para lograr el fin que se pretende conseguir, esto es, tener un espacio libre de drogas en lugares de interés público, recreativo, deportivo o cultural.

⁵⁶ Fundamento 8.5 lb.

⁵⁷ Comunicado 13 del 26 y 27 de abril de 2023, Divulgado por página de la Corte Constitucional 26 de abril de 2023. Proceso D-14771AC

La decisión de la Corte persigue un fin legítimo: la protección de los riesgos prohibidos y daños en la salud de los niños, niñas, adolescentes, y personas no adictas, ello, en plena consonancia con el tan mencionado principio de precaución, con lo cual, la medida restrictiva resulta necesaria para lograr tal fin.

La prohibición que trae la norma [numerales 13 y 14 del artículo 140 de la L. 1801 de 2016] **no es desigual**, pues, si bien, limita el derecho fundamental a la libre personalidad del consumidor para que consuma sustancias psicoactivas en lugares donde concurra la familia, niños, niñas y adolescentes, de modo alguno cercena o sacrifica en su totalidad su práctica en espacios distintos, con lo cual la disposición normativa en comento resulta **idónea, adecuada y necesaria** para la protección de los no consumidores y familia en general.

El criterio fundamental que empleó la corte para sacrificar o limitar los derechos fundamentales de los consumidores estuvo basado en la aplicación de 2 principios, a saber: **(i) interés superior del menor** y **(ii) pro infans**:

El primero, según la sentencia SU433-20, es aquel “*que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”⁵⁸, en tanto que, el *pro infans*,⁵⁹ constituye “...un instrumento jurídico valioso para la ponderación de derechos de rango constitucional, frente a eventuales tensiones, **debiendo escogerse la interpretación que brinde la mayor protección a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes**”.⁶⁰

Así, pues, resulta claro que la restricción contenida en la ley 1801 de 2016 es equivalente a los beneficios que reporta el uso, goce y disfrute de los espacios de interés público y demás derechos de la familia. Al regular los espacios públicos libres del consumo de sustancias psicoactivas se está dando especial aplicación de dichos principios de los menores, los cuales, como bien lo afirma la jurisprudencia vernácula de corte constitucional “*deben sopesarse frente a otras garantías (...) dada su preponderancia constitucional y el estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes*”⁶¹

En cumplimiento del estándar de que trata el artículo 44⁶² del CPACA – Ley 1437 de 2.011., teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y, de ese modo, impedir que un Acto Administrativo sea arbitrario, lo pertinente es que el presente acuerdo regule la prohibición descrita en el Código de Convivencia Ciudadana (o mal llamado código de policía) para el uso o consumo de drogas en espacios de interés público, y, de suyo, se cumpla con la norma descrita para evitar que la reglamentación que aquí se pretende se torne injusta o desproporcionada.

Bajo ese panorama, previo a verificar los efectos que las drogas causan en el organismo, y, de suyo la necesidad de prohibición del consumo en espacios públicos es importante generar un marco conceptual sobre lo que se entiende por drogas y adicción. Así las cosas, las leyes 30 de 1986 y 1787 de 2016, establecen las siguientes definiciones:

1. Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.

⁵⁸ Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)

⁵⁹ Al respecto véanse las sentencias C-840/2010, C-058/2018, C-250/2019, C-193/2020, entre otras

⁶⁰ Corte Constitucional, sentencia C-177/2014

⁶¹ Ib.

⁶² Según el cual “...el contenido de una decisión, de carácter general o particular, (...) debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y **proporcional** a los hechos que le sirven de causa”. Disposición contenida en el derogado CCA Decreto 01 de 1984 artículo 31.

2. **Estupefaciente:** Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.
 - 2.1. **Estupefaciente:** Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y adoptada por la legislación colombiana.
3. **Planta de cannabis:** Se entiende toda planta del género cannabis.
4. **Cannabis:** Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.
5. **Adicción o Drogadicción:** Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

De la Clasificación de los estupefacientes de manera particular, la convención de 1.961 clasificó las sustancias de uso médico y científico con riesgo potencial de abuso en cuatro listas:

1. **Lista I.-** sujetas a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes de acuerdo a los artículos de la Convención;
2. **Lista II.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los de la Lista I, salvo las medidas prescritas en el artículo 30, incisos 2 y 5, respecto del comercio al por menor;
3. **Lista III.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, exceptuando las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b y 3 a 15, ni, en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b;
4. **Lista IV.-** incluidas en la Lista I y además sujetas a medidas especiales de fiscalización.⁶³

⁶³ https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_%C3%9Anica_sobre_Estupefacientes

Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV
Sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido, y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y también de probable uso indebido	Sustancias que son menos adictivas y cuyo uso indebido es menos probable que las de la Lista I	Preparados que contienen una cantidad baja de estupefacientes, son poco susceptibles de uso indebido y están exonerados de la mayoría de medidas de fiscalización impuestas sobre las sustancias que contienen	Determinados estupefacientes también enumerados en la Lista I considerados como «particularmente nocivos por sus propiedades adictivas» y con escaso o nulo valor terapéutico
Ejemplos:			
cannabis, opio, heroína, metadona, cocaína, hoja de coca, oxicodona	codeína, dextropropoxifeno	<2,5 % codeína, <0,1 % cocaína	heroína

Así las cosas, se tiene que en Colombia se consumen mayoritariamente las siguientes drogas:

- **Tabaco/ Cigarrillo:** Es una planta que se cultiva por sus hojas, las cuales se secan y luego se usan en varios productos. Contiene nicotina, un ingrediente que puede conducir a la adicción, lo que explica por qué a muchas personas que consumen tabaco les resulta difícil dejar de consumirlo. También contiene muchas otras sustancias químicas potencialmente nocivas, y otras más se generan al quemarlo. El tabaco se puede fumar, masticar o aspirar. Los productos para fumar incluyen cigarrillos, cigarros, bidís y cigarrillos de clavo. Algunas personas fuman hojas sueltas de tabaco en pipa o en una pipa de agua llamada narguile o hookah⁶⁴
- **Alcohol:** Es un sedante/hipnótico con efectos parecidos a los de los barbitúricos. Además de los efectos sociales de su consumo, la intoxicación alcohólica puede causar envenenamiento o incluso la muerte; el consumo intenso y prolongado origina en ocasiones dependencia o un gran número de trastornos mentales, físicos y orgánicos. Fuente: Glosario de términos de alcohol y drogas. Organización Mundial de la Salud (OMS), 1994.⁶⁵
- **Heroína (hache o "H"):** es una droga opioide producida a partir de la morfina, una sustancia natural que se extrae de la bellota de la amapola, también conocida como "adormidera asiática". La heroína suele presentarse en forma de polvo blanco o marrón, o como una sustancia negra y pegajosa conocida como "alquitrán negro". Fuente: <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre->

⁶⁴ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

⁶⁵ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

este informe llamaremos éxtasis o sustancias tipo éxtasis a todas aquellas en las que se supone que el compuesto químico es la MDMA. Fuente: UNODC, III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria, Informe Regional, 2016.⁷²

- **Popper:** sustancia depresora inhalante que proviene de los nitritos de amilo, butilo e isobutilo. Estos son líquidos suelen ser color amarillento y aromáticos que se venden en pequeños frascos para inhalar. El nitrito de amilo es una sustancia volátil y altamente inflamable con elevados riesgos en caso de ser ingerida (puede ser mortal). Los nitritos son potentes vasodilatadores que al entrar en contacto con el Sistema Nervioso Central contienen propiedades para relajar los músculos.⁷³
- Otras sustancias ilícitas.

De los Efectos del Tabaco/ cigarrillo en la salud.

Múltiples y dañinos son las consecuencias del tabaquismo sobre el organismo humano tal y como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en salud
Centers for Disease Control and Prevention (cdc) ⁷⁴	<ul style="list-style-type: none"> • El humo del tabaco tiene al menos 70 sustancias químicas que causan cáncer, también conocidas como carcinógenos. • Los cánceres de pulmón y colorrectal representan más de la mitad de todos los tipos de cáncer vinculados al consumo de tabaco. • Aproximadamente 3 de cada 10 muertes por cáncer son causadas por fumar cigarrillos. El cáncer de pulmón es la principal causa de muerte por cáncer. • Dejar de consumir tabaco a cualquier edad puede reducir el riesgo de tener cáncer o morir por esta enfermedad.
OMS ⁷⁵	<ul style="list-style-type: none"> • El consumo de tabaco y la exposición al humo ajeno están entre las grandes causas de enfermedades cardiovasculares (ECV) (1), y contribuyen a aproximadamente un 17% de las muertes mundiales por ECV, es decir, unos 3 millones de defunciones al año (3). • Fumar solamente un cigarrillo al día conlleva la mitad del riesgo de cardiopatía coronaria y accidente vascular cerebral (AVC) que fumar 20 cigarrillos al día (5). • La exposición al humo ajeno puede causar cardiopatía coronaria en el adulto

⁷² Ib.

⁷³ Ib.

⁷⁴ CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. El cáncer y el consumo de tabaco. Disponible en la página web: (cdc):<https://www.cdc.gov/Spanish/SignosVitales/pdf/2016-11-vitalsigns.pdf>

⁷⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, El tabaco rompe corazones, 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272833/WHO-NMH-PND-18.4-spa.pdf>

	<p>y aumenta el riesgo en alrededor de un 25%-30%</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Alrededor del 55% de las cerca de 890 000 defunciones de adultos que se producen cada año en el mundo por exposición al humo ajeno son atribuibles a la cardiopatía isquémica (1, 7).
<p>American cancer society⁷⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Fumar no aumenta solamente el riesgo de cáncer de pulmón, sino que también es un factor de riesgo para los cánceres de boca, laringe, faringe, esofago, riñón, cuello uterino, hígado, vejiga, páncreas, estómago, colon y recto, leucemia mieloide ● La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (COPD, por sus siglas en inglés) es el nombre para referirse a enfermedades de pulmón de largo plazo incluyendo bronquitis crónica y enfisema (las cuales se detallan más adelante). El riesgo de COPD aumenta mientras más usted fume y cuánto más tiempo lo haga. Esta enfermedad empeora con el tiempo, y no existe cura. ● El hábito de fumar causa daños al corazón y a los vasos sanguíneos (sistema cardiovascular), incrementando el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. Es una causa importante de enfermedad coronaria, que puede conducir a un ataque al corazón. ● Asimismo, fumar causa la hipertensión arterial, reduce su capacidad para ejercitarse y aumenta la probabilidad de coagulación de la sangre. También disminuye los niveles del colesterol HDL (bueno) en la sangre. ● Fumar es un factor de riesgo principal para la enfermedad arterial periférica (PAD), en la cual se acumula placa en las arterias que llevan sangre a la cabeza, los órganos y las extremidades. Esto aumenta su riesgo de enfermedades del corazón, ataques cardíacos y accidente cerebrovascular.

De los Efectos del Alcohol en la salud.

El alcohol es una de las drogas socialmente aceptadas pero la cual también tiene serias consecuencias en la salud cuando se consume en exceso y es la causa de múltiples enfermedades y lesiones, a saber:

⁷⁶ AMERICAN CANCER SOCIETY, Riesgos para la salud debido al tabaquismo, 2018. Disponible en: <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo.html>

Estudio	Consecuencias en salud
<p>OMS y organización panamericana de la salud⁷⁷</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Aparte de ser una droga que causa dependencia, el alcohol es la causa de más de 60 tipos distintos de enfermedades y lesiones, como trastornos mentales y del comportamiento, condiciones gastrointestinales, cáncer, trastornos inmunológicos, enfermedades esqueléticas, trastornos reproductivos y daños congénitivo. ● El consumo de alcohol es una de las causas más importantes en lo que respecta a enfermedad y muerte prematura en toda las Américas. Es más significativo que el tabaquismo (a excepción de Estados Unidos y Canadá) y la hipertensión arterial, el hipercolesterolemia y la obesidad. ● Existe una relación entre el uso de alcohol y el riesgo de causar lesiones y accidentes fatales y no fatales (Cher-pitel et al. 1995; Brismar y Bergman, 1998; Smith et al. 1999). En un estudio realizado en Australia, el riesgo de sufrir una lesión luego de haber consumido más de 60g de alcohol, en un periodo de seis horas, era 10 veces mayor para las mujeres y dos veces para los varones. ● El consumo excesivo de alcohol es un factor de riesgo grave en lo que respecta a suicidios y comportamiento suicida, tanto entre jóvenes como entre adultos ● De cada ocho personas que sufren trastornos de ansiedad, más de una también sufre trastornos por el consumo de alcohol. El alcohol también agrava los trastornos del sueño ● Durante un periodo sostenido de tiempo y dependiendo de la dosis, el alcohol aumenta el riesgo de dañar el sistema nervioso periférico. ● El consumo excesivo de alcohol acelera la contracción del cerebro, lo que a su vez lleva a una disminución de la capacidad cognitiva. Pareciera existir un continuo de daño cerebral en personas con dependencia del alcohol prolongada. ● El consumo excesivo de alcohol aumenta el riesgo de padecer un deterioro cognitivo de manera dosis-dependiente. ● El consumo de alcohol y de tabaco son conductas estrechamente relacionadas; un mayor consumo de tabaco está asociado con una mayor ingesta de alcohol. ● El consumo alcohólico de riesgo es frecuente en personas con diagnóstico de esquizofrenia. Aún un consumo bajo de alcohol puede empeorar los síntomas e interferir con el tratamiento. ● El alcohol incrementa el riesgo de padecer cirrosis de manera dosis dependiente. Las mujeres tienen más probabilidades de desarrollar esta enfermedad que los hombres ● El alcohol incrementa el riesgo de padecer pancreatitis crónica o aguda ● Aumenta riesgo de diabetes tipo II. ● El alcohol incrementa los riesgos de padecer cáncer de boca, esófago y laringe y, en menor escala, cáncer de estómago, colon o recto, en ese orden. ● El consumo de alcohol aumenta en forma exponencial el riesgo de padecer cáncer de hígado.

⁷⁷ OMS Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Alcohol y atención primaria en Salud. 2008. Disponible en la página web: [:https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf)

	<ul style="list-style-type: none"> ● Existen fuertes evidencias de que el alcohol aumenta el riesgo de cáncer de mama. ● El alcohol eleva la presión arterial e incrementa el riesgo de hipertensión ● La intoxicación alcohólica es un factor de riesgo importante tanto de accidentes isquémicos como de accidentes hemorrágicos y es particularmente importante como causa de accidentes cerebrovasculares en jóvenes y adolescentes. ● Los episodios de ingesta importante aumentan el riesgo de padecer arritmias cardíacas y muerte coronaria repentina. ● Consumir más de 20g diarios (el nivel de consumo menos riesgoso) aumenta el riesgo de enfermedades cardíacas. ● El alcohol puede interferir con el normal funcionamiento del sistema inmunológico y hace a la persona más propensa a contraer enfermedades infecciosas, incluyendo neumonía, tuberculosis y VIH. ● Aparentemente existe una relación dosis-dependiente entre consumo de alcohol y el riesgo de fracturas en hombres y mujeres, aunque es mayor en hombres. ● El alcohol puede afectar la fertilidad en hombres y mujeres. ● En jóvenes (mujeres menores de 45 y varones menores de 35 años), cualquier nivel de consumo de alcohol incrementa el riesgo general de muerte dependiendo de la dosis.
<p>Harvard Oct. 15, 2015, in the International Journal of Cancer⁷⁸</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Aunque el alcohol puede jugar un rol menor en el aumento del riesgo de cáncer de seno, hay razones Fuertes para que las mujeres limiten su consumo a una bebida al día, dentro de la que se incluye el riesgo de sufrir alguna enfermedad cardiovascular o Alzheimer.
<p>Harvard⁷⁹</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El consume de alcohol fue la séptima causa de muerte y discapacidad a nivel mundial en 2016, de cerca del 2% de las muertes en la población femenina y el 7% de la población masculina (2.8 millones de muertes en total relacionadas con el alcohol), ● Para las edades de 15 a 49 años, el alcohol fue el riesgo mayor para las muertes y discapacidades a nivel mundial. Tuberculosis, accidentes de tránsito y daño auto infligido fueron las mayores causas (el riesgo de cada una de estas condiciones se aumenta con el consumo de alcohol). ● Para los adultos mayores, el cáncer relacionado con el consumo de alcohol fue la principal causa de muerte.

⁷⁸ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Study suggests scant increased risk of breast cancer from alcohol intake, ,Oct. 15, 2015, Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/womens-health/research-were-watching-study-suggests-scant-increased-risk-of-breast-cancer-from-alcohol-intake>

⁷⁹ SHMERLING, Robert H. M.D. Alcohol and your health: In none better than a little?. Publicado en Harvard Health Publishing. Septiembre 19 2018. Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/alcohol-and-your-health-is-none-better-than-a-little-2018091914796>

Harvard ⁸⁰	<ul style="list-style-type: none"> ● Las consecuencias del alcohol incluyen enfermedades del Hígado, incluyendo la cirrosis y el fallo de la función renal, terminando en la necesidad de trasplantes. ● También aumenta el riesgo de presión alta, falla cardíaca y demencia. ● También aumenta el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer como aquellos del tracto digestivo, cáncer de colon, seno e hígado. ● Un mayor riesgo de sufrir un accidente especialmente automovilístico, así como caídas, homicidios y suicidios también se relacionan con el consumo de alcohol. ● Un mayor riesgo de depresión y ansiedad. ● Envenenamiento por alcohol. Mucha gente no se da cuenta de que beber demasiado alcohol en un corto periodo de tiempo puede ser fatal. ● El alcohol puede causar problemas en el feto, así como en su desarrollo.
---------------------------------------	--

De los Efectos de la Marihuana en la Salud.

Diferentes estudios atestiguan los efectos del consumo de la marihuana en la salud como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en la salud
Resumen del Informe de la OMS (2015) ⁸¹ - Codajic	<ul style="list-style-type: none"> ● El consumo de cannabis provoca una inhibición de los receptores CB1 lo que tiene efectos perjudiciales sobre la memoria de trabajo, la planificación y la toma de decisiones. También en la velocidad de respuesta, la precisión, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición. <p>Efectos a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El efecto más claro para la salud se caracteriza por alteraciones en el nivel de conciencia, la cognición, la percepción, el afecto o el comportamiento, y otras funciones de respuesta psicofisiológicas. ● Informes recientes sobre historias médicas y estudios de casos sugieren que fumar cannabis puede aumentar el riesgo de enfermedades coronarias en fumadores jóvenes que tienen un riesgo de estas enfermedades <p>Efectos a largo plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Síntomas positivos, negativos y cognitivos, similares a la esquizofrenia

⁸⁰ SHMERLING, Robert H. M.D. Sorting out the health effects of alcohol. Publicado en Harvard Health Publishing. Agosto 2018 Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/sorting-out-the-health-effects-of-alcohol-2018080614427>

⁸¹ CODAJIC, Resumen Informe de la OMS (2015). Disponible en la página: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Resumen%20Informe%20%20OMS%20Los%20efectos%20sociales%20y%20de%20salud%20del%20consumo%20de%20cannabis%20no%20m%C3%A9dico.pdf>

	<p>transitoria en algunos individuos sanos</p> <ul style="list-style-type: none"> • En personas con un trastorno psicótico, el consumo de cannabis puede empeorar los síntomas, desencadenar recaídas y tener consecuencias negativas en el curso de la enfermedad. • En consumos muy altos, se puede desarrollar una enfermedad psicótica que se asocia con la edad de inicio del consumo, la potencia del THC en el cannabis, la frecuencia y duración del consumo. • El consumo de cannabis se asocia con la aparición precoz de la esquizofrenia. Los síntomas de la esquizofrenia aumentan con el consumo de cannabis y la potencia. • Síntomas de bronquitis crónica y aguda, así como lesiones microscópicas en las células de revestimiento bronquial, pero no parece producir EPOC. • Puede desencadenar en infartos de miocardio y accidentes cerebrovasculares en jóvenes consumidores de cannabis. <p>Consumo diario en la adolescencia y la adultez temprana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • abandono precoz de los estudios. • Discapacidad cognitiva. • Mayor riesgo de consumo de otras drogas ilícitas. • Mayor riesgo de síntomas depresivos • Aumento de las tasas de ideación y comportamiento suicida.
<p>American Thoracic Society⁸²</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas que fuman mucha marihuana también tienen probabilidad de dañarse los pulmones porque el humo de la marihuana contiene muchas de las mismas sustancias químicas que tiene el humo del tabaco, • Puede empeorar enfermedades del pulmón tales como el asma y la fibrosis quística. • La marihuana contiene sustancias químicas que causan cáncer (cancerígenas) • La marihuana se ha relacionado con infecciones pulmonares por un hongo denominado “aspergillus”. Esta infección puede causar neumonía e incluso la muerte. • El humo de segunda mano o pasivo (la inhalación del humo de marihuana de otra persona) puede causar problemas de salud graves, sobre todo en los niños o en cualquier otra persona con una enfermedad pulmonar crónica. El humo pasivo de la marihuana contiene muchas sustancias tóxicas como cianuro y amoníaco.
<p>The new england journal of medicine⁸³</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado con un aumento de riesgo de ansiedad y depresión. • Por ejemplo, el uso de marihuana por el equivalente de 30 o más pitillos por

⁸² AMERICAN THORACIC SOCIETY, Fumar marihuana y los pulmones. 2013. Disponible en la página web: [:https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf](https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf)

⁸³ VOLKOW, BALER, COMPTON WEISS, Efectos negativos a la salud derivados del consumo de marihuana. Publicado en The New England Journal of Medicine. Disponible en: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf

	<p>año fue asociado con un incremento incidental de cáncer pulmonar y varios tipos de cáncer ubicados en el tracto digestivo superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fumar marihuana es también asociado con la inflamación de las largas vías respiratorias. ● El uso de marihuana ha sido al mismo tiempo asociado con condiciones vasculares que incrementan el riesgo de infartos al miocardio, ataques, y ataques isquémicos.
<p>Harvard Aug. 9, 2017, European Journal of Preventive Cardiology.⁸⁴</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La gente que fuma marihuana puede enfrentarse a un mayor riesgo de fallecer por complicaciones de presión alta. ● Adicional al incremento de riesgo de enfermedades cardiacas, presión alta puede llevar a enfermedades del riñón y fallas cardiacas.
<p>Harvard⁸⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Una de las pocas cosas que los científicos conocen con seguridad sobre la marihuana y la salud cardiovascular es que la gente que consume marihuana y tiene enfermedades cardiacas y se encuentran bajo estrés desarrollan dolor en el pecho más rápido que aquellas que no consumen marihuana. ● Algunos de los efectos son aumento de la tasa de Descanso del corazón, dilatación vaso celular, y aumentan los latidos cardiacos.
<p>UNAM⁸⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Existe la certeza, aunque limitada, de que una persona puede sufrir un infarto durante los primeros sesenta minutos posteriores al consumo de marihuana y el riesgo es mayor al normal en cuatro veces. La explicación radica en que el corazón se acelera y el transporte de oxígeno en la sangre se ve disminuido. ● Los fumadores de marihuana tienen a menudo gran cantidad de los síntomas respiratorios que aquejan a los consumidores de tabaco: tos, generación cotidiana de flema, mayor cantidad de problemas respiratorios serios y frecuentes infecciones pulmonares. ● Aunque el consumo de marihuana sea poco frecuente, los efectos pueden consistir en ardor y picazón de boca y garganta con una tos intensa. Además, ésta aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de pulmón y en otras partes del aparato respiratorio porque contiene hasta un 70% más irritantes y carcinógenos que el humo del tabaco.

Sobre el Incremento del Consumo de Drogas en la población estudiantil y en Bogotá.

⁸⁴ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana linked to high blood pressure risk. Noviembre, 2017. Traducido de la página: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-linked-to-high-blood-pressure-risk>

⁸⁵ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana and heart health: what you need to know. Traducido de la página web, Agosto 2017. Traducida de la página web: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-and-heart-health-what-you-need-to-know>

⁸⁶ UNAM REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA, Marihuana, por qué tanta controversia. Disponible en la página web: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art32/art32.pdf>

1. Incremento del consumo de drogas.

Diferentes estudios demuestran que el uso de ciertas sustancias ha venido aumentando tanto en Colombia como en Bogotá de manera preocupante pese a los esfuerzos realizados por prevenir el consumo y la adicción.

Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar en Colombia- 2016⁸⁷

• Alcohol.

Si bien el estudio evidencia una disminución en la prevalencia del último mes de uso alcohol comparado con las encuestas de 2004 y 2011 este aún sigue siendo bastante alto ya que al menos 1 de cada 3 estudiantes consume alcohol.

Gráfico 114. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según sexo

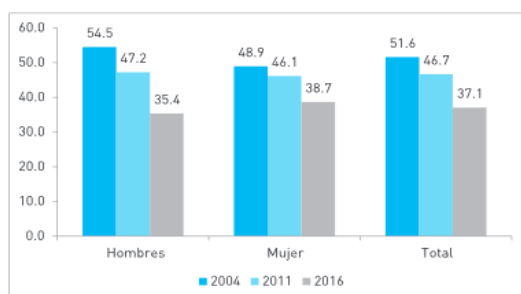
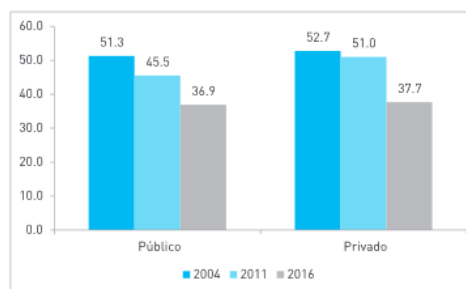


Gráfico 116. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



88

• Tabaco.

En cuanto al consumo del tabaco se evidencia que este aumenta conforme aumenta el grado escolar y si bien se ha reducido el consumo en el último mes frente a las anteriores encuestas aún sigue siendo muy problemático pues uno de cada dos estudiantes de undécimo grado fumó un cigarrillo en el último mes. Esto afecta de manera similar tanto a los estudiantes de colegios públicos como privados.

Gráfico 115. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según grado

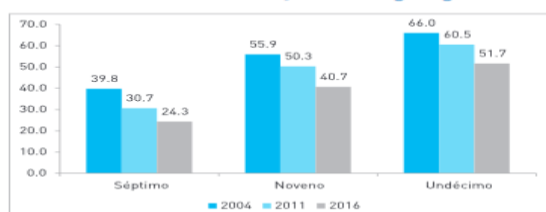
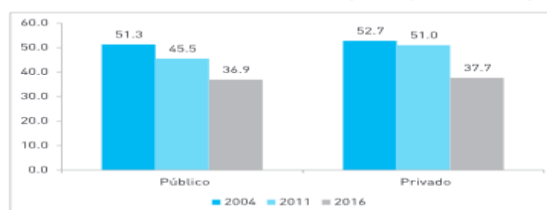


Gráfico 116. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



89

⁸⁷ OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA, Estudio Nacional de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar en Colombia- 2016. Disponible en la página web: https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf

⁸⁸ Ibídem, pág 163 y 164.

⁸⁹ Ibídem, pág 163 y 164.

- **Marihuana.**

La encuesta evidencia que la sustancia ilícita de mayor uso por parte de los estudiantes colombianos es la marihuana. Sobre el consumo de esta sustancia se presentan las siguientes estadísticas sobre la prevalencia en las cuales se evidencia que el consumo ha aumentado al pasar de 7.7% a 8.4%, también se observa una relación directa entre el consumo y el mayor grado de escolaridad. Por otra parte, es posible concluir que el consumo de esta sustancia es similar tanto en los colegios privados como en los públicos.

Gráfico 120. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo

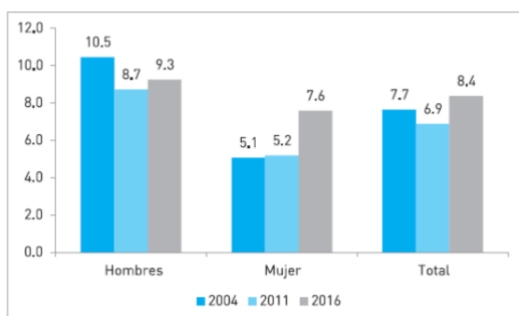
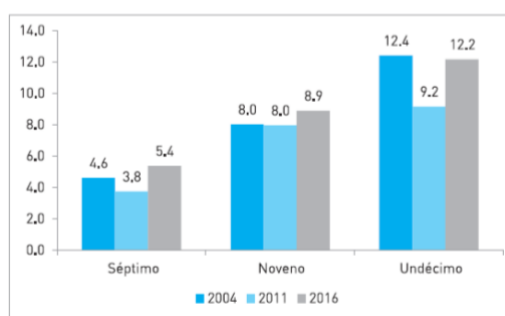
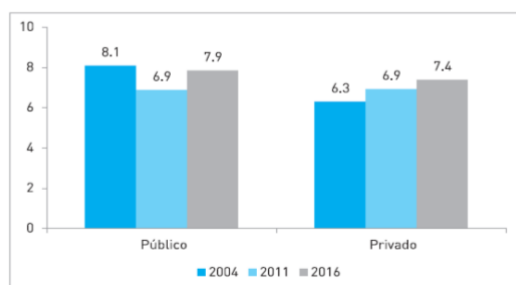


Gráfico 121. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



90

Gráfico 122. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



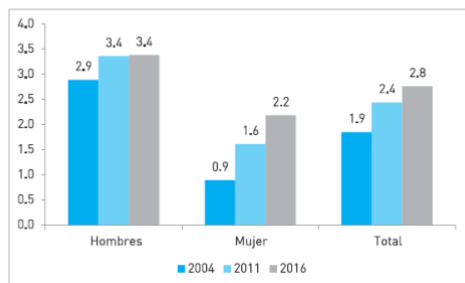
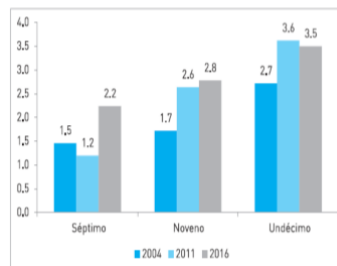
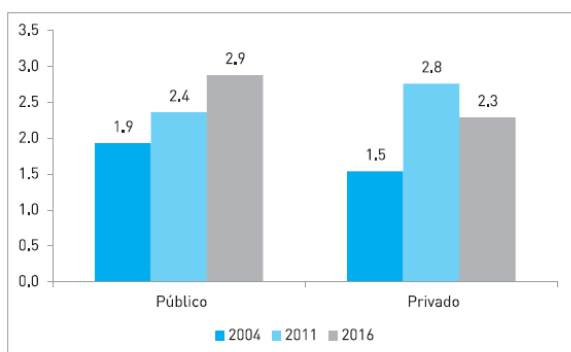
91

- **Cocaína.**

Con relación al consumo de cocaína en la población escolar del país se tiene lo siguiente:

⁹⁰ Ibídem, pág 167 y 168.

⁹¹ Ibídem, pág. 169 y 170.

Gráfico 123. Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo**Gráfico 124.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según grado**Gráfico 125.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

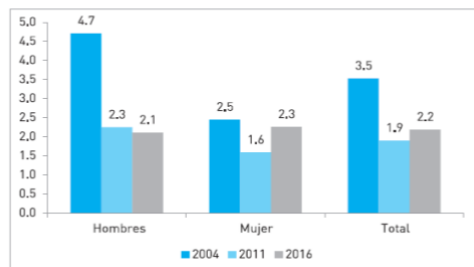
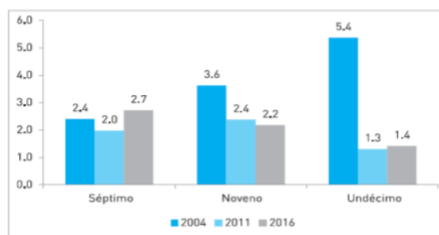
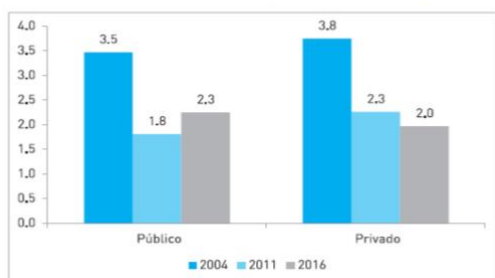
92

Con relación a la prevalencia del uso de cocaína se establece que en los hombres se mantuvo prácticamente igual entre los años 2011 y 2016 pero tuvo un aumento significativo en las mujeres al pasar de 1.6% a 2.2%. Así mismo, existe una relación directa entre mayor grado escolar y mayor consumo de cocaína. Es relevante señalar que, en el caso de la prevalencia del uso de la cocaína, esta ha aumentado en los colegios públicos mientras ha disminuido en los privados.

- **Inhalables.**

Antes de analizar el comportamiento del uso de sustancias inhalables en los entornos escolares, es preciso aclarar que para el año 2004 las preguntas hacían alusión a “solventes o inhalables” como una de las categorías de sustancias. Sin embargo, en los estudios de 2011 u 2016 las preguntas lo especificaban con el uso de “pegantes, solventes y pinturas” y se adicionaron preguntas específicas como el uso de “Popper” y “dick”.

⁹² *Ibíd.*, pág. 171.

Gráfico 127. Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo**Gráfico 128.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según grado**Gráfico 129.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

93

En este punto es de resaltar que si bien el consumo de inhalables cayó marginalmente en los hombres entre 2011 y 2016, este aumentó significativamente en las mujeres al pasar de 1.6% a 2,3%. Llama la atención que con respecto al uso de este tipo de sustancias se evidencia una diferencia con respecto a las otras y es que el aumento de su uso no es directamente proporcional al aumento del grado sino que por el contrario se reduce. Así las cosas, este pasa de 2.7% en séptimo a 1.4 en undécimo.

De igual forma, se destaca que si bien el uso de inhalables es ha venido creciendo en los establecimientos educativos públicas y reduciéndose en los privados, el consumo es equivalente y existe sólo una diferencia de 0.3% si se comparan con los datos de 2016.

Encuesta realizada por el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED), de la Universidad de los Andes⁹⁴

También es importante traer a colación los resultados de la encuesta sobre consumo de drogas en Bogotá publicado en enero de 2018 por el CESED y el cual evidencia también el crecimiento del consumo en la ciudad, así como la reducción de la edad del primer consumo.

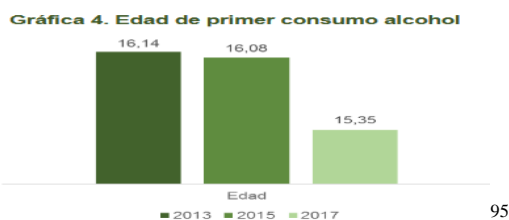
Alcohol

⁹³ Ibídem, pág. 173-175

⁹⁴ CESES, Boletín No. 7, Enero de 2018.

<https://economia.uniandes.edu.co/images/archivos/pdfs/CESED/Boletin7CESED.pdf>

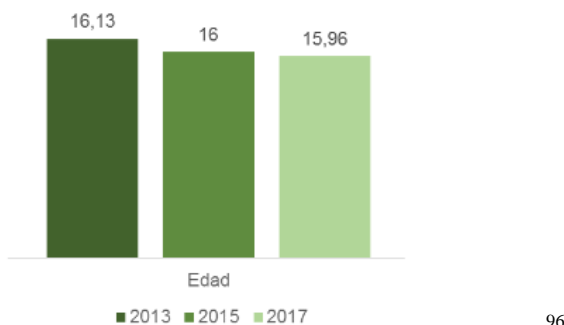
En el caso del alcohol la encuesta evidencia que el consumo de esta sustancia se inicia a una edad cada vez menor siendo esta los 15 años. Es importante resalta que en cuatro años el inicio del consumo cayó un año lo que hace que los menores hoy consuman alcohol a una edad más temprana que aquellos menores del lustro pasado.



Tabaco

También llama la atención la disminución de la edad del primer consumo de tabaco la cual se mantiene estable en comparación con la encuesta realizada en 2015 ubicándose en los 15,96 años pero reduciéndose frente a la edad del primer consumo de 2013.

Gráfica 7. Edad de primer consumo de tabaco

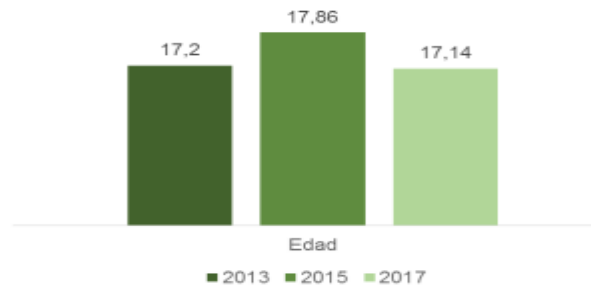


Marihuana

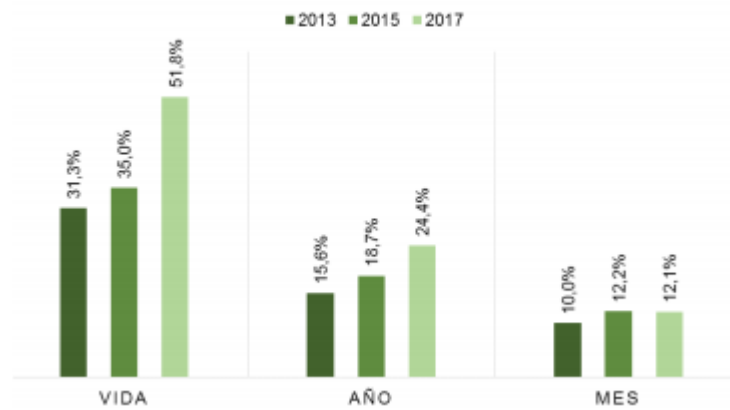
En cuanto a la edad de consumo de la marihuana se tiene que esta aumentó de 17,2% en 2013 a 17,86% en 2015 pero cayó significativamente para 2017 llegando a 17,14%. Así mismo, se evidencia que la prevalencia del consumo de marihuana ha venido aumentando tanto en los que han consumido alguna vez en su vida, los que han consumido el último año y quienes han consumido el último mes (tendencia que se mantuvo estable entre 2015 y 2017). Por otra parte, causa preocupación que en 2017 la mitad de los encuestados manifestó haber consumido marihuana en alguna vez en su vida.

⁹⁵ Ibídem, pág 2

⁹⁶ Ibídem, pág 3

Gráfica 10. Edad de primer consumo de marihuana

97

Gráfica 9. Prevalencias consumo de marihuana

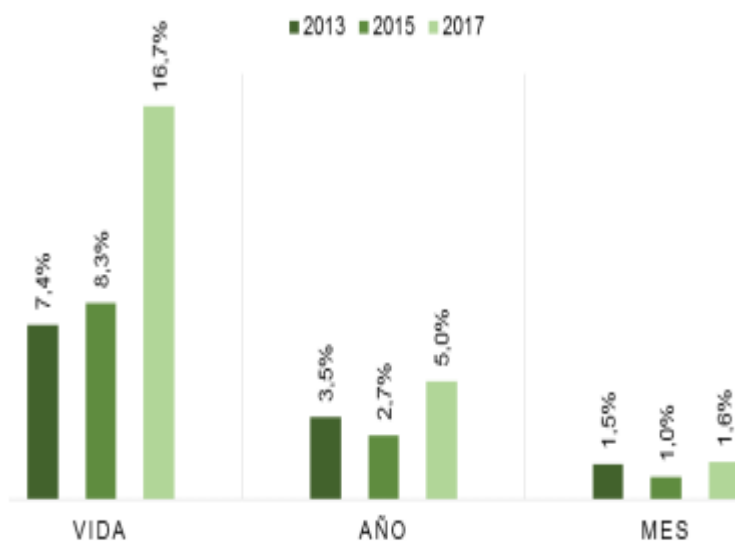
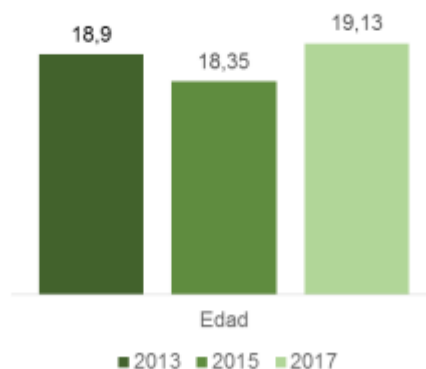
98

Cocaína

El comportamiento de la Cocaína se asimila al de la marihuana en el entendido que este ha tenido un incremento en cuanto a su prevalencia entre 2015 y 2017. Sin embargo, llama la atención que frente al consumo de cocaína hubo un aumento en la edad del primer consumo al pasar de los 18.35 años en 2015 a 19.13 en 2017. Sin embargo, aumentó radicalmente el número de personas que han consumido cocaína una vez en la vida al pasar del 8.3% en 2015 al 16.7% en 2017 como se desprende de las siguientes gráficas:

⁹⁷ *Ibíd*em, pág 4.

⁹⁸ *Ibíd*em.

Gráfica 12. Prevalencias consumo de cocaína**Gráfica 13. Edad de primer consumo de cocaína**

99

Así las cosas, del estudio del CESED se concluye que ha habido una disminución en la edad de consumo de sustancias como el alcohol, el tabaco y la marihuana, así como un incremento de su prevalencia con lo cual es necesario que el distrito tome cartas en el asunto de forma tal que se prevenga su consumo.

a. Sobre El microtráfico que acecha los parques y centros educativos en el Distrito.

Escudados en la dosis mínima los llamados jíbaros o traficantes de drogas han decidido no sólo vender sustancias psicoactivas a los adictos sino conquistar nuevos mercados induciendo al consumo a nuevas personas, esta vez a nuestros niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, estos criminales buscan atrapar a los

⁹⁹ Ibidem, pág. 5.

menores de edad en las redes de tráfico de la ciudad al volverlos consumidores y, en algunos casos, colaboradores.

La situación ha sido tan preocupante que el distrito priorizó 58 colegios de todas las localidades para evitar que las bandas de microtráfico perjudiquen a los menores:

*“La situación que se presenta en la ciudad ha despertado la preocupación por parte de las autoridades, quienes revelaron la presencia de **grandes bandas de microtráfico de droga en las inmediaciones de los colegios**. El objetivo de los delincuentes sería **reclutar a menores** para poder distribuir los estupefacientes al interior de las instituciones.”¹⁰⁰*

Para lograr su cometido han desarrollado técnicas macabras con las cuales se busca instrumentalizar a los menores de edad para infiltrar los colegios y crear mercados de estupefacientes al interior de las instituciones educativas tal y como lo han denunciado diferentes medios de comunicación:

“Una de las modalidades más perversa es reclutar a menores a los que matriculan en colegios y cuya función es vender droga en el centro educativo infiltrado. “Ellos son estudiantes problema, no van a estudiar, solo van a clase para expender la droga. Cuando son descubiertos y expulsados los matriculan en otro colegio”, señalaron investigadores.

Para inducir a los menores se usan dulces, chicles y galletas con droga que son entregadas de forma gratuita. Se identificó por ejemplo a ‘los Gatilleros’ que, en Soacha, vendían en colegios y ‘los Gomelos’ que en Engativá ofrecían la prueba gratis de la droga. Esta es una de las razones por las que el fiscal Néstor Humberto Martínez propuso al Congreso penas de prisión de entre 10 y 20 años a quienes suministren droga a menores de edad a través de productos engañosos.”¹⁰¹

Y es que los delincuentes dedicados al narcomenudeo se sienten tan a sus anchas que han ingresado a los mismos salones de clase buscando cada vez niños, niñas de edades cada vez más pequeñas.

*“Afortunadamente en niños de 9-10 años no es un fenómeno tan grande, pero sí estamos encontrando cada vez más casos en niños de primaria. **En mi concepto, la edad crítica está entre los 13 y los 19**”, explica Jorge Quiteño Londoño del Consejo Nacional de Prevención Contra la Droga.”¹⁰²*

¹⁰⁰ RCN RADIO, Más de 50 colegios intervenidos en Bogotá para atacar el consumo de drogas. 29 de julio de 2018. Tomado de la página web: <https://www.rcnradio.com/bogota/mas-de-50-colegios-intervenidos-en-bogota-para-atacar-consumo-de-drogas>

¹⁰¹ EL TIEMPO, Caballo de Troya en los colegios. 08 de septiembre de 2018. Tomado de la página web: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/droga-en-los-colegios-infiltran-a-estudiantes-para-comercializar-265934>

¹⁰² NOTICIAS CARACOL, “EL jibaro está dentro del colegio”: alarma por 70 nuevos tipos de droga que ofrecen a estudiantes”. 7 de mayo de 2019. Tomado de la página web: <https://noticias.caracol.com/salud/bogota/el-jibaro-esta-dentro-del-colegio-alarma-por-70-nuevos-tipos-de-droga-que-ofrecen-estudiantes>

Tan grande se ha vuelto el negocio que el pasado mes de abril las autoridades capturaron a 328 personas en todo el país que traficaban drogas en las inmediaciones de 68 colegios y 9 universidades del país.¹⁰³

Pero si los colegios están siendo sitiados por el microtráfico los parques no son la excepción. Los parques vecinales de Bogotá son utilizados por los ciudadanos para tener momentos de esparcimiento, practicar algún deporte, y sacar a jugar a los niños. Muchos de estos parques se han visto tomados por expendedores de drogas y consumidores afectando la tranquilidad de los padres de familia quienes ven con preocupación cómo los menores son expuestos al olor y al humo de sustancias como la marihuana.

En algunos casos, los vecinos de los barrios se han unido para crear frentes de seguridad para atacar el consumo de drogas en sus parques y han instaurado cámaras o alarmas y trabajado de la mano de policía buscando el disfrute de este tipo de equipamientos por parte de los menores y sus familias. Este es el caso de barrios como Bonanza, Álamos, Los Ángeles y otros barrios en el occidente de Bogotá.¹⁰⁴

i. Estados Unidos.

En Estados Unidos las Zonas Libres de Drogas se han utilizado como una herramienta clave en la lucha contra este tipo de sustancias. El porte y consumo de drogas en estas zonas acarrea al infractor a una pena más severa que si la hiciera en cualquier otra zona. Las penas pueden ser de tipo penal o administrativo dependiendo del Estado y originalmente se establecieron cerca a los colegios y demás centros educativos, pero luego se expandieron a otros lugares como alrededor de las iglesias, guarderías parques y centros comerciales. Estas zonas varían su tamaño dependiendo de la legislación estatal:

	State	Percent Covered by Drug-Free Zones	Total Area Covered ¹ (Square Miles)
1.	Alabama	73%	38,267
2.	South Carolina	18%	5,764
3.	Arizona	17%	19,378
4.	Pennsylvania	13%	5,987
5.	Connecticut	11%	610
6.	Florida	10%	6,576
7.	Mississippi	10%	4,844
8.	Utah	10%	8,490
9.	Nevada	9%	9,952
10.	Rhode Island	6%	93

105

Ámsterdam.

¹⁰³ EL ESPECTADOR, Capturan 328 personas por tráfico de droga en colegios y universidades de Colombia. 2 de abril de 2019. Tomado de la página web: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/capturan-328-personas-por-trafico-de-droga-en-colegios-y-universidades-de-colombia-articulo-848339>

¹⁰⁴ NOTICIAS CARACOL, La estrategia de la comunidad de un barrio en Bogotá para combatir consumo de drogas en los parques. 8 de junio de 2019. Disponible en la página web: <https://noticias.caracoltv.com/bogota/la-estrategia-de-la-comunidad-de-un-barrio-en-bogota-para-combatir-consumo-de-drogas-en-los-parques>

¹⁰⁵ PROJECT KNOW, Analyzing Drug Free Zones across America, Disponible en la página web: <https://www.projectknow.com/discover/analyzing-drug-free-zones-across-america/>

Incluso la ciudad de Amsterdam, famosa por su política suave o no represiva en materia de drogas y por la posibilidad de consumir cannabis en los *Cofeeshops*, ha establecido medidas para vetar la venta y consumo cerca a los colegios. Así las cosas, en 2017 fue noticia¹⁰⁶ un fallo de una corte holandesa que estableció que la alcaldía podía regular los horarios de apertura de los *coffeeshops* que se encontraran a 250 metros de las escuelas de forma tal que sólo pudieran vender cannabis en las tardes después de que los estudiantes hubieran salido de los colegios.

Portugal.

Portugal es reseñado como uno de los países hito en materia de drogas, particularmente del uso de estupefacientes por su enfoque de salud pública. Hasta el año 2001 el consumo de drogas era considerado como un delito castigable con multa o prisión de acuerdo con la cantidad incautada. La ley 30 de 2000 despenalizó el uso y la posesión de las drogas ilícitas y una ley posterior de 2001 mantuvo el estatus de ilegalidad de todas las drogas que se utilizaran sin autorización, pero cambió el modelo de sanciones para los consumidores. Ahora, la persona que es encontrada en posesión de una determinada cantidad de drogas, que no exceda la cantidad de abastecimiento para 10 días, y si no hay sospecha de tráfico, es remitida a un comité local donde es atendido por un abogado, un doctor y un asistente social quienes evalúan la situación de adicción del consumidor y promueven su rehabilitación.

Así las cosas, puede verse que si bien se permite el uso individual de drogas no se permite su consumo en espacio público ya que este se presupone como zona libre de drogas.¹⁰⁷

Es entonces que, si bien el establecer Zonas Libres de Drogas no erradicará per se ni milagrosamente el consumo de estas sustancias en los menores si será una barrera de protección en contra de los expendedores y garantizará que los parques y entornos escolares sean espacios protegidos para el sano disfrute de toda la sociedad. Si bien la administración distrital deberá adoptar diferentes medidas tendientes a procurar los menores se desarrollen en ambientes y vidas libres de drogas mediante la correcta ocupación del tiempo libre de los menores (*como se ha probado exitosamente en otras latitudes*), este proyecto es un avance significativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia

De las Zonas Libre de Drogas en el Distrito

La sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, sobre la cual se funda la presente medida restrictiva, que declaró exequibles los numerales 13 y 14 del parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, ordeno, además, lo que sigue:

“Cuarto. ORDENAR al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural

¹⁰⁶ NEWS 24, Amsterdam can curb hours on cannabis cafes near school. Noviembre 2017. Disponible en: <https://www.news24.com/World/News/amsterdam-can-curb-hours-on-cannabis-cafes-near-schools-20171115>

¹⁰⁷ EUROPEAN MONITORING CENTRE FOR DRUGS AND DRUG ADDICTION. Country Legal Profiles, Portugal. Disponible en: <http://www.emcdda.europa.eu/html.cfm/index5174EN.html?pluginMethod=eldd.countryprofiles&country=PT>

de la nación; y, vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad.”

El fundamento de la anterior decisión fue el siguiente:

En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley.

En ejercicio del Poder Subsidiario y Residual de Policía de que tratan los artículos 11; 12 y 13 de la ley 1801 de 2016, resulta necesario, adecuado y proporcional determinar en qué espacios de interés público aplica la medida restrictiva que acá se impone. Al respecto, el Decreto 555 de 2.021 es claro en señalar los espacios públicos que pueden ser objeto de regulación en el distrito capital, conforme lo pretendido.

A continuación, las normas que regulan los espacios públicos peatonales y para el encuentro; parques, centros culturales y recreativos en el POT Decreto 555 de 2021:

SECCIÓN 1. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO

Artículo 89. Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Este Plan establece los mecanismos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.

Con tal propósito, el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro contempla los siguientes objetivos específicos:

1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.
2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.
3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.

4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

Artículo 90. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Las disposiciones aplicables al presente sistema se complementan con lo señalado en la infraestructura peatonal que se desarrolla en La Sección “Sistema de Espacio Público Peatonal Para el Encuentro” de Espacio Público para la Movilidad del presente Plan.

Hacen parte de este sistema los elementos que se encuentran delimitados en el Mapa CU-4.1. “*Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro*” y en el Anexo “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*” y todos aquellos que se incorporen en el inventario de espacio público como producto de procesos de urbanización, legalización y demás actuaciones distritales.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:

1. Parques de la Red Estructurante. Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

2. Parques de la Red de Proximidad. Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.

3. Plazas. Espacios libres y abiertos y bordeados por edificaciones. Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas y corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes de Bogotá.

4. Plazoletas. Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad.

5. Zonas verdes. Las zonas verdes son espacios abiertos y empedrados de menos de 400 m², de dominio o uso público, compuestos de jardines, arbustos y árboles, que se destinan al ocio y la contemplación y que contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito, pero que por sus dimensiones no conforman parques. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento que no requieren de instalaciones o dotaciones especializadas, por lo que serán empedradas y libres de edificaciones permanentes.

6. Espacios públicos de encuentro rural. Son espacios abiertos, multifuncionales, que permiten la congregación de las comunidades rurales en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales, conformando nodos junto con los equipamientos rurales.

7. Espacios privados de uso público para el encuentro. Son el conjunto de espacios privados afectos al uso público y que, a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organizan la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas. Pueden ser terrazas, galerías, cubiertas, culatas, fachadas, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.

8. Elementos complementarios. Objetos o elementos naturales o construidos que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento. Son parte de estos elementos el mobiliario, la cobertura vegetal, la señalización, los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

Artículo 91. Estrategias del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Entendiendo la función social del urbanismo y reiterando la visión del espacio público como elemento estructurante del territorio y por tanto de la ciudad, son estrategias del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro las siguientes:

1. Generación de nuevo espacio público, mediante parques estructurantes y de proximidad, para incrementar la cobertura con equilibrio territorial de los espacios públicos para el encuentro, atendiendo el déficit cuantitativo de Espacio Público, y las claras desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de esos espacios públicos, lo que causa inequidad entre las diferentes Unidades de Planeamiento Local de la ciudad en relación con el acceso a espacios más y mejores espacios para su uso, goce, disfrute y aprovechamiento de toda la ciudadanía, a través de la disminución del déficit de Espacio Público y las condiciones de inequidad territorial.

2. Cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, para propiciar experiencias cualitativas, seguras y corresponsables del espacio público.

3. Renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro público con el fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort, mitigar impactos ambientales que afectan directamente a la población, así como de reducir el nivel de vulnerabilidad frente amenazas socio-naturales y las amenazas por el cambio climático, generando resiliencia.

4. Sostenibilidad y gestión orientada a salvaguardar los valores, calidades y las formas de uso del espacio público para su aprovechamiento, goce y disfrute con enfoque de género. Reconociendo la necesidad de articulación interinstitucional para la gestión, seguimiento y evaluación de las acciones sobre el espacio público, que identifiquen instrumentos y normas que permiten alcanzar una gestión integral del espacio público.

(...)

SECCIÓN 3.

SISTEMA DEL CUIDADO Y DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Resolución 1325 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito - SED

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.

Este Sistema está compuesto por:

1. Sistema Distrital del Cuidado. Es un conjunto de redes que articulan equipamientos y servicios sociales para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres, al trabajo de cuidado no remunerado. Su objetivo es devolverles a las personas cuidadoras tiempo para su descanso y respiro, formación, generación de ingresos, goce de una vida libre de violencias y promoción de su autonomía. Los equipamientos y servicios del sistema de cuidado están conformados principal, pero no exclusivamente, por jardines infantiles, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades, centros de atención a personas mayores y con discapacidad y centros felicidad, agrupados en manzanas del cuidado en UPL, unidades móviles en zonas rurales y urbanas o en equipamientos que, aunque dispersos, operan articuladamente. El sistema distrital de cuidado ofrece tres tipos de servicios: de cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), de cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación, recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Abarca los siguientes servicios:

a. **Servicios del cuidado:**

i. **Educación primera infancia, preescolar, básica y media.** Aquellos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, asociados a los niveles de educación formal determinados por la Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo y las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él.

ii. **Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.** Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles. No se consideran como servicios de educación los que alberguen enseñanza automovilística, estética, idiomas, gastronomía, turismo, o instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, que no incluyan ambientes de aprendizaje según lo definido en la NTC 4595 de 2020 o la norma que le modifique, sustituya o haga sus veces.

iii. **Salud con enfoque social y resolutivo.** Servicios destinados a promover el cuidado de la salud, prevenir, diagnosticar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, mediante la integración de las acciones en salud individuales y colectivas, acorde a planes de beneficio en salud vigentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, habilitados y ofertados en equipamientos en armonía con el entorno los cuales cuentan con capacidad instalada para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad, en las diferentes modalidades de prestación de servicios intramurales, extramurales y de telesalud, a fin de garantizar el desarrollo de la prestación de los servicios de salud integrales, con enfoque diferencial, poblacional y de género en el contexto del

modelo de atención primaria que reconozca y aborde las acciones en salud mediante estrategias territoriales para modificar los determinantes en salud. No se consideran como servicios de salud con enfoque social y resolutivo cuando se preste el servicio dirigido para o con animales

iv. **Integración Social.** Aquellos destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza, vulnerabilidad, en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. Se incluyen los servicios sociales y servicios sociales de emergencia para la atención de las personas mayores que se prestan en espacios como, los clubes de personas mayores, los centros día, de jóvenes; comedores comunitarios especializados, centros de corta y larga estancia, y centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes. Los centros de protección a la persona mayor son equipamientos especializados que incluyen alojamiento y espacios dirigidos y adecuados a este tipo de población, sin que pueden estar sometidos a régimen de propiedad horizontal.

b. **Igualdad de Oportunidades.** Aquellos destinados a garantizar y proteger derechos y equidad, y acceso a oportunidades con enfoque diferencial y de género, incluyendo aquellos para el empoderamiento de las mujeres, los que se prestan en casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación.

c. **Cultura.** Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

d. **Recreación y Deporte.** Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados.

2. Servicios Sociales. Son aquellos, que, a partir de acciones integradas, buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades, en el marco de la protección social y la integración territorial, poblacional y diferencial, y con criterios de proximidad a las áreas residenciales, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad.

CAPÍTULO 4
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO
SUBCAPÍTULO 1
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO
SECCIÓN 1
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL
PARA EL ENCUENTRO

Artículo 121. Cobertura de espacio público Atendiendo a la estrategia de generación de espacio público peatonal y para el encuentro, se busca incrementar el espacio público efectivo en el largo plazo del POT, para lo cual, se implementarán las siguientes acciones:

1. Generación de espacio público a través de programas y proyectos señalados en el presente Plan.

1.1 Parques de borde. Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público en los bordes del área urbana y que se configuran como espacios de transición y articulación que sirven a las personas que habitan en la ciudad y se articulan con otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con el Mapa n.º CG - 3.2 “*Estructura Ecológica Principal*”. Se encuentran conformados por:

- a. Red de Parques del Río Bogotá: i) Parque Lineal del Río Bogotá y ii) Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático.
- b. Parque de Borde de los Cerros Orientales.
- c. Parque de Borde de Cerro Seco.

La descripción, zonificación y régimen de usos de los parques de borde es la indicada en el Subcapítulo 1 – Estructura Ecológica Principal del Componente General del presente Plan.

1.2. Generación de parques de proximidad en UPL deficitarias. Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público localizados en las Unidades de Planeamiento Local que presentan los mayores déficits cuantitativos y cualitativos de espacio público para reducir los desequilibrios existentes mediante la estrategia de ámbitos integrales de cuidado. Se identifican en el Mapa n.º C-U 4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*”.

2. Generación de espacio público a través de acciones y actuaciones urbanísticas. Las cesiones para espacio público derivadas de las acciones y actuaciones urbanísticas contempladas en los instrumentos definidos en el presente Plan y de acuerdo con lo establecido en las obligaciones urbanísticas aplicables a cada tratamiento.

Las cesiones para espacio público que deben cumplir los proyectos que se desarrollen en el Distrito capital corresponderán con el establecido en los respectivos tratamientos urbanísticos que les aplique.

3. Transformación de espacio público total en espacio público peatonal y para el encuentro. Realizar acciones con el fin de transformar elementos que conforman el inventario de espacio público de Bogotá pero que no constituyen espacio público efectivo por su naturaleza. De esta manera, se busca que mediante diferentes tipos de intervenciones estos espacios califiquen para ser concebidos como espacio público peatonal y para el encuentro.

Para lo anterior, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser espacios públicos de propiedad del Distrito.
- b. Contar con condiciones de accesibilidad universal.
- b.(sic) Estar habilitados para el uso, goce y disfrute público.
- c. Garantizar la permanencia y el encuentro ciudadano.

Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

a. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas.

b. Se debe garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios públicos, inclusive en zonas con condiciones topográficas de alta pendiente y desarrollos en ladera, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias del terreno.

c. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.

d. La administración distrital concertará con la nación la intervención y manejo de cruces peatonales con corredores férreos para garantizar la continuidad y conectividad de las circulaciones peatonales con accesibilidad universal.

e. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

g. La intervención de los espacios públicos peatonales y para el encuentro propenderá por realizarse de paramento a paramento, a fin de garantizar su articulación con el espacio público para la movilidad colindante, cruces seguros, continuidad de la circulación peatonal y conexión con el entorno.

h. La infraestructura peatonal debe minimizar los riesgos y conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar la velocidad adecuada según el contexto y cuando se presenten conflictos.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal. Para esto:

- a. Los diseños deben ser funcionales, innovadores e incluyentes y responder a las expectativas y necesidades de la población y del contexto urbano.
- b. La infraestructura peatonal debe ser cómoda para fomentar los desplazamientos a pie, reconocer capacidades diferenciales, y propiciar el cambio modal en los recorridos de proximidad y la integración con el transporte público.
- c. Se pueden habilitar accesos peatonales a los predios públicos y privados a través de cualquiera de los elementos del sistema, mediante la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, este licenciamiento estará condicionado a la habilitación de la infraestructura peatonal que permita el acceso a todos los predios colindantes con el espacio público. En la correspondiente licencia de construcción, el Curador Urbano autorizará la intervención de la infraestructura peatonal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo Intervención y Ocupación del Espacio Público del presente plan.
- c. (sic) Se deben generar fachadas activas en los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y ventanas translúcidas, que permitan la integración visual entre el espacio público y los predios privados.
- d. Se priorizará la localización de las áreas de mitigación de los servicios sociales y del cuidado contigua a espacios públicos de encuentro.
- e. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales.
- f. Se deben otorgar soluciones de diseño que incluyan a las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
- g. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño de los espacios públicos de encuentro.
- h. La localización de servicios conexos en los elementos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro deberá ser compatible con la naturaleza y función de los espacios públicos, en ningún caso podrá obstaculizar la circulación peatonal y libre tránsito y se regulará por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico.
- i. Se deberá priorizar la localización de zonas de actividad y permanencia en los bordes de los parques existentes donde se elimine el cerramiento.
- j. Se implementarán acciones de urbanismo táctico y acupuntura urbana con el fin de cualificar física y socialmente los espacios públicos, mediante intervenciones participativas con la comunidad.
- k. Se promoverá la participación ciudadana incidente en el diseño e intervención de los espacios públicos con el fin de fomentar la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo. Por lo tanto, en el marco de los procesos de participación para la reglamentación de las UPL se deberá realizar un balance de la oferta recreativa y deportiva, a fin de establecer demandas de reconversión de dicha oferta para garantizar condiciones de equilibrio y diversidad en las dotaciones de los espacios públicos peatonales y para el encuentro

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

- a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público.
- b. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente en el espacio público.
- c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público peatonal y para el encuentro, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior, o en su defecto estas deberán ser tratadas con acabados que permitan su articulación con el entorno. Para parques, plazas y plazoletas los accesos señalados serán únicamente peatonales.
- d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal y eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.
- e. Los criterios de diseño del espacio público peatonal para el encuentro deben generar actuaciones integrales para la creación de entornos seguros, desde la perspectiva de género y de las poblaciones y comunidades diversas con mayor grado de vulnerabilidad.

4. Conectividad ambiental. El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones, para lo cual:

- a. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.
- b. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS, manejo y tratamiento de aguas lluvias de escorrentía.
- c. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto, ciclo vías solares, plataformas que produzcan energía al ser pisadas (PAVEGEN), nano-partículas en hojas;
- d. Se deben implementar los índices de diseño de coberturas vegetales y superficies aplicables al área contenidos en el presente Subcapítulo.
- e. Mitigación de impactos en la calidad del aire por emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles (priorizando el material particulado), para ello, se debe incorporar cobertura vegetal con predominancia del porte arbóreo en la infraestructura peatonal que mejore la calidad ambiental urbana y paisajística, mitigue los impactos del ruido y del material particulado y proporcione protección y confort al recorrido peatonal. Además, se debe garantizar las coberturas vegetales del suelo para evitar la re-suspensión del material particulado. Se deberán seleccionar especies

que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y coberturas vegetales que adopte conjuntamente la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.

f. Implementación de nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que dote al espacio público de sostenibilidad ecológica, a través de la adopción de criterios de eco urbanismo en las intervenciones de los espacios públicos existentes, en sinergia con la reducción de los efectos contaminantes, manejo integral de residuos sólidos y la promoción de servicios eco sistémicos; todo en el marco de la promoción para el uso adecuado y la apropiación de los espacios públicos naturales, de acuerdo a sus cualidades ambientales.

g. Incorporación de prácticas sostenibles que promuevan el buen uso de los elementos constitutivos naturales del espacio público y fomenten la valoración de las condiciones sociales, culturales y económicas, entendiendo las dinámicas propias de cada lugar, asociadas a su uso y simbología por parte de las comunidades.

h. Conectividad ecológica con la Estructura Ecológica Principal, para ello, cuando los espacios públicos peatonales y de encuentro colinden con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar la conectividad eco sistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos peatonales y para el encuentro deberán tener en cuenta en el diseño lo siguiente:

i) Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.

ii) Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexos en el espacio público de encuentro con el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.

iii) Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.

iv) Se deberán privilegiar, dentro del espacio público peatonal y para el encuentro, intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes.

v) El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la Estructura Ecológica Principal debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la prioridad de la franja de circulación peatonal, de la franja de calidad ambiental y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

vi) La localización de las cesiones producto de procesos de desarrollo o renovación urbana deben privilegiar articulación y conexión con los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo son aplicables exclusivamente a la intervención de espacios públicos peatonales para el encuentro y no serán aplicables a los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 123. Tipologías de parques estructurante y de proximidad. Se promoverá la diversidad de actividades recreativas en todos los parques de la ciudad, privilegiando en todo caso la vocación para la cual se ha destinado, entre:

1.Parque Contemplativo: Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido.

2.Parque Lúdico: Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años, adultos y adultos mayores.

3.Parque Cultural: Promueve los lugares de encuentro y permanencia para el desarrollo de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre, que resaltan los valores culturales, tradiciones y memoria colectiva. Pueden incorporar en su diseño diferentes servicios del cuidado y sociales.

4.Parque Deportivo: Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.

Parágrafo 1. Las actividades recreativas derivadas de las tipologías de los parques se complementan con los servicios conexos y actividades del espacio público establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación determinará los parámetros para la definición de la tipología de parques, así como la asignación de la escala a la que pertenecen, mediante el Manual de Espacio Público.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte aplicará los parámetros citados y actualizará mediante resolución el inventario correspondiente al Anexo No. 3 *“Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro”* que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la cartografía urbanística oficial.

Parágrafo 4. Se prohíbe el desarrollo de actividades asociadas a las peleas de gallos o perros y de cualquier otra que implique maltrato animal, en cualquiera de las tipologías de parques de las redes estructurante y de proximidad.

Artículo 124. Zonas verdes. En espacios de dominio y uso público de menos de 400 m², se priorizará la creación de zonas verdes compuestos de jardines, arbustos y árboles, abiertos y emperadizados, para el ocio, la contemplación y la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito.

2. Administración de los espacios públicos de encuentro. Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

(...)

9. Servicios del cuidado y servicios sociales. Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales, del cuidado y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social.

Artículo 126. Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente Plan, producto de proyectos públicos o de cesiones de cargas urbanísticas, se deberán implementar según su

tipología, los índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad aquí señalados y calculados con respecto al área total:

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima)	% Superficie dura semipermeable o impermeable (máxima)	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo)	Índice de construcción (máximo)
	S1	S2		C1	C2		IO	IC
Parque contemplativo	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1	0.1
Parque lúdico	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1	0.5
Parque cultural	55%	45%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Plaza y plazoleta	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	0.1	0.1
Zonas verdes	90%	10%	100%	60%	N/A	60%	N/A	N/A
Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana (*)	60%	40%	100%	30%	20%	50%	N/A	N/A
APAUP(*)	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	N/A	N/A

S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.

En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo "Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad."

S2 Superficie dura: En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como *decks*, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.

En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%.

En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo *Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad*.

En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.

C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.

C2 Cobertura vegetal en superficie dura: Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.

IO Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales-de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.

IC Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.

(*) APAUP: Áreas privadas afectas al uso público. Se exceptúan los antejardines que deberán cumplir con las condiciones para la franja de áreas privadas afectas al uso público.

Parágrafo 1. Las tipologías de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) se reglamentan en la Estructura Funcional y del Cuidado, Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial Sostenible del Presente Plan.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo el Manual de Espacio Público, en el cual se indiquen los requerimientos técnicos de diseño para las intervenciones, que deberán cumplir los agentes públicos y privados, incorporando la perspectiva de género los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

(...)

Artículo 131. Proyectos priorizados del Sistema Urbano de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Los proyectos priorizados en el marco de las estrategias definidas para el sistema se encuentran señalados en el Mapa n.º CU-4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*” y en los artículos “*Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito capital*”, “*Programa para la recualificación del paisaje urbano*” y “*Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado*”.

(...)

Artículo 137. Acciones de recuperación de zonas de interés patrimonial y cultural y de espacios vacíos, residuales y culatas. Se potenciará el carácter de escenario de estos espacios en la búsqueda constante de su apropiación por parte de la ciudadanía en su diversidad, orientadas a recuperar el espacio público en condición inadecuada y restituir las calidades del espacio público existente para su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía:

1. Adecuándolos con condiciones de accesibilidad universal que promuevan un acceso igualitario en respuesta a las necesidades de la población con discapacidad y de acuerdo a las necesidades diferenciales de la ciudadanía según enfoques;

2. Realizando intervenciones que mejoren las condiciones de uso, goce y disfrute por parte de todos los sectores y grupos poblacionales, lo cual precisa realizar intervenciones tácticas físico espaciales y socioculturales en el espacio público (temporales, semipermanentes y/o permanentes) para mejorar las condiciones de uso del mismo por parte de mujeres, primera infancia, infancia, adolescencia y personas mayores, así como de otros grupos y sectores poblacionales, en el marco de la promoción de una ciudad segura en su espacio público, sin violencias ni discriminación en relación con grupos históricamente discriminados, personas de los sectores LGBTI, mujeres, habitantes de calle, jóvenes estigmatizados por prejuicios, entre otros;

3. Promoviendo las expresiones artísticas de carácter temporal, permanente y regular;

4. Promoviendo las movilidades alternativas con la adaptación de las condiciones de los espacios públicos que prioricen el peatón y al ciclista, en dicho orden, por encima del desplazamiento vehicular, que suministren a la ciudadanía la posibilidad de acceder a una mayor oferta de espacios cualificados para realizar actividades físicas;

5. Revalorizando los espacios públicos patrimoniales como las plazas fundacionales u otros espacios o Sectores de Interés Urbanístico (urbanístico-arquitectónico, gastronómico, comercial, institucional, turístico, religioso, etc.) como componentes fundamentales para promover las identidades locales;

6. Recuperando integralmente los espacios públicos de borde y aquellos en los centros poblados rurales del Distrito;

7. Recuperando espacios residuales, vacíos o culatas a través de una intervención integral que vincule a la comunidad, buscando incrementar la apropiación de estos espacios para disminuir las sensaciones de abandono e inseguridad que están asociadas a ellos.

Artículo 138. Implementación de procesos pedagógicos para el fomento de la construcción colectiva de ciudadanía y de Cultura Ciudadana. Son el conjunto diverso y cambiante de modos de ser, sentir, pensar y actuar en la ciudad que reconocen y valoran la diferencia, que facilitan la convivencia y la construcción del tejido social, que respetan lo público y las normas colectivas, que promueven las sociabilidades pacíficas y el desarrollo libre de proyectos de vida individuales y colectivos, en armonía con el entorno ambiental:

1. Empoderando a las comunidades para valorar los espacios públicos como lugares de encuentro y desarrollo de prácticas culturales, artísticas y deportivas y que desarrollen un sentido de responsabilidad compartida entre la ciudadanía, tanto desde el Estado, con la promoción de un escenario permanente para el desarrollo de dichas prácticas, así como, desde los habitantes, líderes y organizaciones que pueden participar, involucrarse, concientizar y dar continuidad a los procesos donde se proteja y mejore el espacio público de la ciudad y se valoren los beneficios que éste ofrece a la ciudadanía y la ciudad;

2. Promoviendo la responsabilidad en el espacio público de dueños para su manejo en espacios públicos;

3. Haciendo pedagogía orientada a eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas LGTBI; mujeres, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, habitantes de calle, y cualquier representante de grupo poblacional o sector social, para lo cual se deben modificar imaginarios sociales discriminatorios que promuevan y faciliten el ejercicio de la ciudadanía plena para estos sectores a través del uso óptimo, seguro y libre del espacio público;

4. Implementando, en los espacios públicos que colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal, aulas ambientales para la enseñanza y promoción del cuidado de la misma, así como de la importancia de esta para la sostenibilidad de la vida y su función en la capacidad de resiliencia de la ciudad, permitiendo así que los ciudadanos la valoren, protegiéndola y aportando en su mantenimiento y protección.

(...)

Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos. Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.

En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico.

(...)

Artículo 143. Delimitación de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán cuando:

1.No se encuentren ubicadas en suelos de protección.

2.No se encuentren construidas, caso en el cual:

- a. Se deberán alinderar, amojonar y calcular las áreas destinadas al equipamiento público independiente de las áreas correspondientes a zona verde en un porcentaje de 40% y 60% respectivamente, en el plano urbanístico. En todo caso, producto de la anterior distribución, no podrán resultar zonas verdes con área inferior a 1.000 m2, situación en la cual el área corresponderá en su totalidad a parque.
- b. El procedimiento para determinar los porcentajes se concreta en el estudio y expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en la modalidad de licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento de que trata el numeral primero del artículo [2.2.6.1.1.13](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

(...)

Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo [99](#) de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:

Instituto Distrital de Patrimonio	Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.
Instituto Distrital para las Artes - IDARTES	Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

Parágrafo. De conformidad con el artículo [2.2.6.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción en sectores urbanizados o desarrollados autorizarán, en la respectiva licencia, la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de

las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia, de conformidad con las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas en el Manual de Espacio Público o la norma que haga sus veces.

(...)

Artículo 148. Instancia de coordinación institucional en materia de espacio público. Con el fin de garantizar la concurrencia y articulación de las entidades administradoras del espacio público, el Comité Distrital del Espacio Público o la instancia que haga sus veces, será el órgano de consulta y de asesoría a la administración distrital en el diseño de los fundamentos teóricos, ambientales, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos con la finalidad de garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones en el espacio público de ámbito distrital, acordar mecanismos para la gestión de suelo y construcción de nuevo espacio público, definir esquemas interinstitucionales de gestión en proyectos específicos en espacios públicos existentes, así como para coordinar la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos de financiación definidos en el marco del presente Plan.

(...)

Artículo 150. Red de infraestructura peatonal. Está conformada por las franjas de circulación peatonal del espacio público para la movilidad y la franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana; por las zonas de permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de movilidad. La intervención y configuración de esta red debe cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Permitir que las personas usuarias, sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices, puedan circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento.
2. **Seguridad.** Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón (a las personas) para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle.
3. **Dirección y conexión.** Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación en el desarrollo de los proyectos de infraestructura a las personas que se desplazan peatonalmente.
4. **Calidad urbana.** Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que todas las personas caminen sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM en coordinación con las entidades competentes, en concordancia con las normas del presente plan y con el Manual de Espacio Público, realizará los estudios y diseños para la intervención de la red de infraestructura peatonal en el corto, mediano y largo plazo según la priorización establecida en las Unidades de Planeamiento Local - UPL.

Artículo 151. Red de ciclo infraestructura. Está conformada por las franjas de ciclo infraestructura por donde circulan bicicletas, patinetas o vehículos de micro movilidad y las áreas de servicios complementarios a estos vehículos. En esta red está prohibida la circulación de motocicletas y vehículos automotores. La infraestructura de soporte de esta red se rige bajo el Decreto Único Reglamentario [1079](#) de 2015, Código Nacional de Tránsito, Resolución [160](#) de 2017 y [3258](#) de 2018 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)

Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional. Se entienden permanentes en suelo urbano, el área de funcionamiento y prestación del servicio de los equipamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Equipamientos existentes de escala urbana o metropolitana en los términos definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas reglamentarias existentes a la entrada en vigencia del presente Plan.
2. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales existan equipamientos en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente Plan.
3. Los equipamientos tipo 2 y 3 que a futuro se destinen 100% a usos dotacionales

La condición de existencia hace referencia a que los predios cuenten con edificaciones construidas a la entrada en vigencia del presente Plan destinadas al uso dotacional, lo cual podrá ser verificado mediante certificación catastral que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, elementos fotográficos, planimétricos y otros tipos de soporte que permitan determinar dicha condición.

De manera complementaria a la permanencia, en el predio donde se localiza el equipamiento existente, se pueden aplicar las disposiciones del artículo de “Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional” del presente Plan, y hacer edificaciones aisladas con usos diferentes al del equipamiento, siempre que:

a. Se mantenga al menos el área construida o índice de construcción del equipamiento existente, y las áreas libres necesarias para el funcionamiento de la actividad propia del equipamiento existente, tales como patios, canchas, plazoletas, áreas de parqueo, entre otros, según sea definido en el estándar de calidad espacial, siempre que el Distrito no requiera el equipamiento existente, o parte de este, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social. Lo anterior será certificado por la Secretaría Distrital de Planeación, previa consulta a la entidad que pertenezca el servicio que predomine, en una proporción de al menos el 70% del área construida existente, contando para ello con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y conforme a la reglamentación que expida para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

Las condiciones de edificabilidad aplicables a la totalidad del predio, en este caso, serán las definidas por el tratamiento de renovación urbana, salvo que se trate de un predio urbanizable no urbanizado en cuyo caso aplicarán las normas del tratamiento de desarrollo, las cuales serán aplicables en el marco del licenciamiento urbanístico.

b. Haga parte de un nodo de equipamiento, al interior de los cuales se podrá reorganizar sus áreas libres y ocupadas, y las prestaciones de los servicios, así como no tendrán índice de ocupación o de construcción, siendo la edificabilidad la resultante de la optimización del suelo que se requiera.

c. Se garantice el acceso directo al equipamiento que permanece, desde el espacio público.

d. En el área que no se requiere para el funcionamiento del equipamiento existente se deben aplicar las normas del área de actividad y tratamiento urbanístico asignado en el presente Plan, en cuyo caso el área de terreno se entiende como el área resultante luego de descontar el área que ocupa el funcionamiento y prestación del servicio del equipamiento objeto de la permanencia.

(...)

CAPÍTULO 3

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1**SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO**

Artículo 412. Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. El sistema de espacio público rural es el conjunto de áreas libres del suelo rural, usadas o destinadas a la circulación peatonal, el encuentro y la recreación; incluye las vías rurales, los parques, plazas, senderos miradores, entre otros. El sistema reconoce las características propias del espacio público en el suelo rural, a partir de la multifuncionalidad de las actividades y servicios conexos que le permiten a las comunidades campesinas y rurales contar con espacios diversos de interacción comercial, social, ambiental y de desplazamiento, en especial en los centros poblados rurales y en las zonas delimitadas para la localización de nodos de equipamientos.

Artículo 413. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales. Son lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales:

1. **Accesibilidad universal:** el sistema debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de las comunidades campesinas y rurales, para lo cual deberá:
 - a. Garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de todas las personas usuarias, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o intelectuales, mentales o psicosociales, físicas o motoras, auditivas y visuales.
 - b. Garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales y de cicloinfraestructura, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, con señalización adecuada e iluminación en las vías principales y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, a fin de permitir recorridos seguros, accesibles, confortables y directos.
 - c. Incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
 - d. Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen las peatonas y peatones para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno rural que genere confianza y seguridad.
 - e. El diseño de la vía debe respetar el paisaje rural y la identidad y cultura campesina, conectar los diferentes servicios sociales existentes haciéndolos más accesibles y seguros para las comunidades campesinas y rurales.
 - f. El diseño de la vía debe cumplir un rol de conector con los sitios de comercialización de productos y la oferta de servicios sociales, y debe permitir el disfrute de los diferentes elementos que enriquecen el paisaje natural.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango de horario posible. Los espacios deben ser versátiles, y permitir desarrollar actividades recreativas,

deportivas, culturales, productivas y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para cumplir con este lineamiento, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. En las áreas de producción agrícola y ganadera el sistema requiere contar con espacio de circulación peatonal y de encuentro cómodos, que puedan incluir espacios de permanencia para el intercambio y almacenamiento de productos. Se deben integrar al paisaje y protegerlo.
- b. En los entornos próximos a ecosistemas conservados los espacios de circulación peatonal deberán estar segregados para proteger el patrimonio natural, y complementarse con las actividades de permanencia, como miradores y centros de visitantes, cuyo espacio se asocia al de la vía.
- c. En los centros poblados debe procurarse la generación de nuevos espacios de congregación y circulación de peatonas y peatones que permitan el encuentro cómodo y la aglomeración de usuarias y usuarios y la ubicación adecuada de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción animal, así como la mitigación de los impactos asociados con los usos del suelo.
- d. En los centros poblados y en los lugares en que se realicen ferias campesinas, se habilitará la instalación de puntos de descanso para los animales usados como modo de transporte de la comunidad campesina y rural.
- e. En los bordes urbano-rurales debe procurarse la generación de nuevos espacios públicos peatonales y para el encuentro que sirvan de transición entre el área urbana consolidada y los territorios rurales.
- f. Los diseños deben ser funcionales, sostenibles o sustentables, atractivos, incluyentes, accesibles y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades principalmente de las comunidades campesinas y rurales, incorporando criterios de multifuncionalidad. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- g. Se deben priorizar actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otras.
- h. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y garantizando la seguridad.
- i. Se deberán diseñar los espacios públicos de forma tal que incluyan las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, reconociendo y valorando la identidad y cultura campesinas. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- j. Se debe promover la participación ciudadana para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.

- k. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas recreativas, deportivas, culturales y de aprovechamiento económico del espacio público con el fin de generar sostenibilidad, vigilancia y control social sobre el espacio público.
- l. Los espacios públicos de permanencia rural deben incluir estructuras cubiertas y cerradas cuando aplique que respondan a las condiciones climáticas del entorno y permitan el desarrollo de diferentes actividades.

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

- a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio público en el día y la noche.
- b. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la visión.
- c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior
- d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal que no bloquee campos visuales.
- e. La infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura debe estar libre de obstáculos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidades cuando se presenten conflictos.

Parágrafo. Las intervenciones que se realicen en suelo rural deberán tener en cuenta soluciones basadas en la naturaleza y la integridad social, económica, cultural y ecosistémica del área.

Artículo 414. Coberturas verdes y superficies aplicables a los espacios públicos rurales peatonales y para el encuentro. Los índices para el diseño y construcción de las superficies y la adecuación de coberturas vegetales para el sistema son:

Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro	% de Superficie permeable natural (mín.)	% de Superficie permeable artificial y dura (máx.)	Coberturas verdes (mín.)	
			cobertura vegetal de porte arbóreo en cualquier superficie (mín.)	Cobertura vegetal Arbustiva, jardinería y huertas en

				cualquier superficie (mín.)
Parque rural	30%	70%	40%	10%
Plazas y plazoletas rurales	N/A	N/A	5%	5%
Red peatonal de conexión urbana y rural	0%	100%	0%	0%

Parágrafo. Dentro del Manual de Espacio Público que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se definirán, entre otros, los lineamientos para el diseño del espacio público rural para el encuentro, teniendo en cuenta los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas y las necesidades específicas de los entornos rurales que garanticen la seguridad y equidad de género.

Artículo 415. Régimen de actividades del sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. Para propiciar la vitalidad, multifuncionalidad y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute por parte de la población rural de los elementos del Sistema y generar mayor percepción de seguridad, se establecen los siguientes servicios conexos que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones, construcciones temporales de baja ocupación, instalaciones, elementos complementarios o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público sin obstaculizar la circulación peatonal y en armonía con las actividades del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, donde se interviene.

Además de los artículos 89, 90, 91, 94, 121, 122, 123, 124, 126, 131, 137, 138, 140, 143, 145, 148, 150, 175, 412, 413 y 414, antes transcritos del Decreto 555 de 2.021, téngase como espacios libres de drogas, siempre que en dichos lugares concurren niños, niñas adolescentes y no consumidores, los señalados y delimitados en el Anexo 3 del mismo intitulado “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*”, todo ello, para prevenir los efectos dañinos de apareja el uso y consumo de cannabis y sustancias psicoactivas – PSA

7. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI**”, por lo tanto, no tiene impacto ambiental

El presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto no implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo, se tiene como meta estratégica, la que sigue:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Linea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	32	<p>En 2024 ejecutar un programa de salud mental a través de acciones de atención integral que incluyen la promoción y prevención, consejería e intervención con enfoque comunitario. También el reforzamiento de 2 centros de salud mental actuales y la creación de un nuevo centro especializado con tratamiento diferencial de menores de edad, y la implementación de unidades móviles especializadas. Para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas se enfocarán acciones de cuidado y prevención, con énfasis en el control del consumo de sustancias psicoactivas ilegales. Para la atención de consumidores problemáticos y habituales de sustancias psicoactivas se usarán estrategias de reducción del daño.</p>	Programa de salud mental implementado	Estrategia vincúlate – puntos de intervención integral para el abordaje de personas que se inyectan drogas PID (una unidad móvil, un punto fijo y dos unidades de salud mental)	SDS, 2020	100% del nuevo programa en salud mental implementado, 3 unidades de salud mental, estrategias de unidades móviles para reducción del daño operando con cobertura distrital

Además, el artículo 141. Que versa sobre Acciones de prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactiva, refiere que

Los planes de cada una de las entidades que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas en respuesta a la política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Las entidades distritales que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas para la prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactivas dirigidos a consumidores recreativos, habituales y problemáticos.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO N° 414 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”****EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º., en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

ACUERDA:

ACUERDA: ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es establecer Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.), en el Distrito Capital de Bogotá D.C. con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural y al desarrollo de la libre personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques, los espacios deportivos y culturales de la ciudad y los entornos escolares así como establecer otras disposiciones para tal fin.

ARTÍCULO 2. ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo declárense los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo y demás espacios deportivos y culturales de la ciudad de Bogotá D.C., así como el espacio público para el encuentro y el espacio público colindante a las instituciones educativas del Distrito Capital en suelo urbano y suelo rural, como Zonas Libres de Drogas (Z.L.D).

En las Zonas Libres de Drogas se prohíbe el *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [SPA], tales como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o sustancias derivadas de la amapola, drogas sintéticas, cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida.

Parágrafo. En un plazo no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la administración distrital regulará la distancia alrededor de las instituciones educativas en que aplicará la restricción a la cual se refiere el inciso segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 3. SEÑALIZACIÓN. La administración distrital podrá instalar progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para ello se asigne, elementos de señalización que indiquen que los lugares establecidos en el presente acuerdo son Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.) e indicarán, que dentro de ellas no se puede consumir distribuir y comercializar drogas.

ARTÍCULO 4. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. A quienes consuman cualquier tipo de las drogas enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, le serán aplicadas las medidas correctivas establecidas en el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 5. PEDAGOGÍA. La administración distrital realizará acciones de comunicación y pedagogía, tanto en las instituciones educativas del Distrito como en sitios de alta afluencia de público, en la cual se socializará el presente acuerdo y se dará a conocer los efectos en la salud del consumo de drogas, mínimo en una ocasión cada semestre del año.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”

OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para establecer un circuito turístico en el corredor oriental de la ciudad de Bogotá, articulando desde el barrio la candelaria hasta la zona T de Usaquén a través de estrategias de intervención con urbanismo táctico y grafiti en las zonas que aún no tienen potencial turístico como lo es el barrio la perseverancia de la localidad de Santa Fe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La localidad de santa fe en el centro de Bogotá cuenta con diferentes instalaciones propias para el aprovechamiento económico y con un importante potencial turístico que puede diferenciarse de las demás localidades del distrito, hoy esta localidad cuenta con museos, senderos naturales, sendero de Monserrate y Guadalupe, zona gastronómica internacional, mercado de pulgas san alejo y otras instalaciones de interés patrimonial y cultural.

Según lo describe el PEMP, el patrimonio cultural obedece al *conjunto de bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)* y este plan especial, es un *Instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere, en el marco de lo establecido por el Decreto 763 de 2009.*

Ahora bien, entendiendo las bondades del territorio y reconociendo que todos los elementos que rodean la localidad permiten construir una estrategia de aprovechamiento cultura, patrimonial, turístico y económico, se considera que se deben articular a través de una estrategia inter institucional con el objeto de transformar Bogotá y aprovechar sus bondades territoriales

La articulación de los territorios de la zona oriental de Bogotá, consolidara una ruta turística que impacte desde el centro histórico de la candelaria hasta la zona T de Usaquén, para ello son necesarias las intervenciones estructurales necesarias y las mejoras a través de diferentes estrategias en el marco de la garantía de los derechos ambientales en cumplimiento a lo pactado para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. A través de intervenciones de bajo impacto ambiental, pero con alto impacto cultural, organizativo y patrimonial.



Fuente: <https://www.globalgoals.org/>

Según el PEMP, Pieza Centro corresponde a: *Intervención urbana integral definida por la Administración Distrital como proyecto estratégico, que pone en valor el Centro Histórico de la ciudad y su entorno cercano. Esto, para impulsar su desarrollo a partir de la recualificación del espacio público, el re-uso del patrimonio cultural y la renovación urbana. El área de la Pieza Centro está conformada por el Centro Histórico y la zona de influencia que se plantea y armoniza para el mismo desde el PEMP-CHB*

Por lo anterior consideramos que una de las grandes intervenciones para la apropiación y articulación territorial, la garantía de los derechos ciudadanos, y la preservación histórica del centro es la intervención del barrio la perseverancia a través de estrategias de urbanismo táctico, pintura, grafiti y demás intervenciones necesarias para promover este espacio como parte de los intereses turísticos de la zona oriental de Bogotá, ya que cuenta con diferentes elementos históricos, sociales y culturales que pueden ser aprovechados turística y económicamente.

El barrio la perseverancia es considerado como uno de los primeros barrios obreros de Bogotá, con 44 manzanas dentro de una arquitectura diferenciada a los demás barrios del centro de Bogotá, las diferentes carreras son estrechas y caminables, propicias para desarrollar intervenciones de urbanismo y aprovechamiento cultural histórico y económico por parte de sus residentes.

Bogotá es la ciudad turística por excelencia del país con cerca del 58% de la demanda turística nacional, con lugares preferidos la candelaria y la zona T, en tal sentido consideramos que el articular toda el área de centro internacional, mercado de pulgas san alejo (patrimonio cultural), la calle bonita y la zona gastronómica del barrio la macarena con la oferta que se propone en el barrio la perseverancia podría articular todo el corredor oriental de Bogotá y demarcar una ruta turística específica, organizada y con mucho potencial para atraer recursos vía economía naranja a nuestra ciudad.

LUGARES CERCANOS A LA PERSEVERANCIA:



LUGAR: "Calle Bonita", Premio a la Gestión Integral del Espacio Público



LUGAR: Monumento del silencio (Eduardo Ramírez Villamizar)



LUGAR: Plaza de mercado la perseverancia



LUGAR: Plaza de toros

Además de los lugares antes presentados esta zona cuenta con el planetario, la zona gastronómica de la macarena, el mercado de pulgas san alejo, la torre Colpatria, el centro internacional, las torres del parque, los senderos en la franja de conservación de los cerros orientales, el cerro de Guadalupe y el santuario de Monserrate. Con ello articular como un distrito grafiti y de urbanismo táctico al barrio la perseverancia es de vital importancia para construir una real ruta turística que articule toda la franja.

ESTRATEGIAS PARA EL BARRIO:

Lugar: <https://www.instagram.com/escadaria.selaron.official/>

El barrio cuenta con escaleras de este tipo que se pueden intervenir a bajo costo, callejones y fachadas que pueden ser intervenidas artísticamente con apoyo inter institucional, con obras con saldo pedagógico y demás estrategias que se desarrollan en cumplimiento del plan de desarrollo que se encuentre vigente, con materiales duraderos como el retazo de baldosa y pintura de alta calidad para exteriores, con lo que se podrá transformar el barrio contando la historia intrínseca del mismo, siendo este un pilar de la oferta turística de Bogotá.

MARCO NORMATIVO

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **De orden Legal**

Ley 99 de 1993 “*POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

- **De orden Normativo**

Acuerdo No. 19 de 1996 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Acuerdo No. 248 de 2006 “*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Decreto 322 de 1994 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Decreto 456 de 2008 “*POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Resolución 6562 de 2011 - Secretaría Distrital de Ambiente – “*ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ*”

Resolución 081 de 2017 - Secretaría Jurídica Distrital – “*LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL*”

Documento Técnico de Soporte *Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP*

COMPETENCIA

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

Programas Estratégicos Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales. En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
18	Cierre de brechas	122	Promover la generación de	Desarrollo económico	No de personas	970	Agencia Pública	200000

para la inclusión productiva urbano rural	empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	de Empleo, SDDE, abril 2020
---	---	---	-----------------------------

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 415 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para establecer un circuito turístico en el corredor oriental de la ciudad de Bogotá, articulando desde la candelaria hasta la zona T de Usaquén a través de estrategias e intervención con urbanismo táctico y grafiti en las zonas que aún no tienen potencial turístico como lo es en este momento el barrio la perseverancia de la localidad Santa Fe.

- a) Identificar las actividades económicas clave en la economía naranja de la zona centro de la ciudad
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad de los residentes de los barrios a impactar a través de la estrategia
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre, programas y estrategias que incentivan los empleos a partir del aprovechamiento patrimonial, cultura e histórico del territorio
- d) Fomentar la generación y articulación de la ruta turística de la zona oriental de Bogotá.
- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre economía naranja, y aprovechamiento positivo del territorio.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la secretaria de Ambiente, el IDT, la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, el IDPAC, la Alcaldía local de Santa Fe, la Secretaria de Hábitat, el IPES y la Secretaria de Gobierno serán encargadas de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha el distrito turístico de la perseverancia y su articulación con los demás procesos de impacto turístico del territorio

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el IDT, serán cabeza de sector para la implementación de la estrategia y promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación del distrito turístico.

Artículo 3. La Administración Distrital, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, siguiendo los parámetros establecidos en el Plan de Distrital de Desarrollo y los dispuestos en el articulado de este proyecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre del año 2008, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), con la intención de abordar las cuestiones apremiantes por las que pasaba el mundo, dieron paso al concepto de empleo verde como una esperanza de la humanidad para poder hacer frente a dos de los desafíos más determinantes del siglo XXI, i) un desafío social principalmente causado por la pobreza y el desempleo y ii) la degradación ambiental y su empeoramiento por el cambio climático. (PNUMA, 2008)

Un mes más tarde, vino la recesión económica con la crisis bursátil mundial, lo cual dejó presiones inflacionarias, déficits fiscales y millones de desempleados en el mundo, esto hizo que el tema de empleos verdes cobrara mayor relevancia en un escenario post-crisis.

En 2019 se estableció lo que hoy se conoce como el “Nuevo acuerdo verde global” o “Global Green New Deal”, el cual fue liderado por una comisión del PNUMA y en donde se evaluó si las respuestas que se iban a dar a la crisis estimularían realmente una economía sostenible post-recesión para el mediano y largo plazo, o si quizás era importante invertir en la construcción de esa sostenibilidad futura y de la misma manera estimular el crecimiento económico, el empleo y la lucha contra la pobreza (PNUMA, 2009).

Más tarde, 34 países firmarían una Declaración sobre Crecimiento Verde en la que manifestaron que fortalecerían sus capacidades para trabajar en estrategias de crecimiento verde, con las que pudieran responder a la crisis, reconociendo que el respeto y la protección del medio ambiente y el crecimiento económico pueden ir de la mano, de manera que a su vez puedan preservarse los recursos para las generaciones futuras (OCDE, 2011).

Era claro que hacer inversiones verdes y orientarse a una transición verde tendría un efecto muy positivo en el empleo en el largo plazo, sin embargo, sería cada vez más necesario vincular a los mercados laborales para que los trabajadores pudieran participar de una nueva economía verde, de allí que promover los empleos verdes se volviera prioridad.¹⁰⁸

¹⁰⁸ <https://www.ecointeligencia.com/>

La crisis económica y financiera no es la única crisis a la que se está enfrentando el mundo. La degradación del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y el creciente desempleo también son algunas de las cuestiones que revisten carácter de urgencia desde hace mucho tiempo. La preocupación que suscita el medio ambiente y los debates emergentes sobre la economía verde hacen sumamente pertinente pasar revista a las condiciones de empleo y de trabajo y a las cuestiones laborales y relativas al trabajo decente en diferentes sectores de la economía.

Elaborar un plan de acción eficaz para impulsar la recuperación económica, afrontar la degradación del medio ambiente, y atender las diferentes necesidades sociales será fundamental para asegurar la sostenibilidad a largo plazo en el mundo. En el Informe sobre Economía Verde elaborado por el PNUMA en 2011 se explica cómo lograr este objetivo mediante la inversión en sectores verdes, limpios y sostenibles. El hecho de centrarse en cada uno de los sectores de la economía puede fomentar la creación de empresas sostenibles y crear oportunidades de trabajo decente para todos, en particular para aquéllos que más lo necesitan. A tal efecto, el Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR) proporciona conocimientos y análisis matizados, y asesoramiento en materia de política, en los diversos sectores que abarca, lo cual puede mejorar la posición de la OIT por lo referente al tema de los empleos verdes y la economía verde.

En 2012, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) gestó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por medio de la cual se sustituyeron los antiguos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) del año 2000, con el fin de adaptarlos a las necesidades del mundo moderno en el marco de la creación de la Agenda 2030. El resultado fueron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan promover la integración de las esferas de prosperidad, paz, planeta, alianzas y personas. Este tratado entró en vigor desde el año 2015, generando la obligación en los estados miembros de velar por el cumplimiento de cada una de las metas allí propuestas. El concepto de economía y empleabilidad verdes están directamente ligados al objetivo número 8 “trabajo decente y crecimiento económico”. Sin embargo, los ODS tienen la característica de codependencia e interconexión, por lo que el cumplimiento de uno de ellos contribuye al cumplimiento de uno o varios más. En este caso, la puesta en marcha de programas de empleos verdes aportaría también a los objetivos 1 “fin de la pobreza”, 9 “infraestructura innovación y emprendimiento”, 11 “ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “producción y consumo responsables” y 13 “acción por el clima”.¹⁰⁹

Hasta la fecha, los análisis sectoriales han permitido comprender la vital importancia del diálogo social como punto de partida para todo tipo de transición hacia una economía más verde. La participación de los agentes interesados ha demostrado ser esencial para asegurar que se aporten respuestas de manera apropiada a las preocupaciones de los trabajadores —lo cual es particularmente cierto en el caso de los sectores en los que se prevé una reducción temporal del empleo.

Las tendencias en la producción, el consumo y el empleo están experimentando un cambio importante, y se prevé que seguirán evolucionando en los próximos años. La transición a una economía más verde ya ha comenzado, si bien se observan diversos grados de madurez dependiendo de los países y sectores de que se trate. Es posible – y, en realidad, es un hecho – reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros efectos en el medio ambiente, mejorar las condiciones de vida, crear empleos verdes y reducir la pobreza, aumentando al mismo tiempo la competitividad de las empresas y los sectores de la economía, en sectores como la construcción o las energías renovables en diferentes países del mundo.

¹⁰⁹ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>

Los empleos verdes son entonces puestos de trabajo que contribuyen a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medioambiente en cualquier sector económico (agricultura, industria, administración y servicios). Los empleos verdes reducen el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y permiten adaptarse al cambio climático.

No existe una definición única de economía verde. La principal característica del concepto es el reconocimiento del valor económico del capital natural y de los servicios ecológicos, y la necesidad de proteger esos recursos.

La mayoría de las definiciones incluyen no sólo aspectos ambientales sino que incorporan un enfoque más holístico del desarrollo sostenible. Elementos como sostenibilidad ambiental, justicia social y producción localmente arraigada e intercambio de bienes y servicios pueden encontrarse, por tanto, en la mayoría de las definiciones de economía verde.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente define una economía verde como “aquella que mejora el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y las escasez ecológicas. En su forma más elemental, una economía verde sería aquella que genera bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente inclusiva.”

El concepto de economía verde no tiene intención de sustituir al de desarrollo sostenible, más bien se emplea como un medio para conducirnos a la sostenibilidad. El documento final de Río +20, El futuro que queremos, afirma “[...] consideramos que la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es uno de los instrumentos más importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible y que podría ofrecer alternativas en cuanto a formulación de políticas, pero no debería consistir en un conjunto de normas rígidas. Ponemos de relieve que la economía verde debería contribuir a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.”¹¹⁰

Según Ecoembes “El empleo verde es aquel que contribuye a preservar y reparar el medio ambiente, tanto en los sectores tradicionales como los manufacturados o la construcción. Incluso en nuevos sectores relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.”

Por todo ello, los empleos verdes se están convirtiendo en una de las piezas claves para poder mitigar las consecuencias del cambio climático. Tanto es así que en los últimos tiempos se ha producido un aumento de los puestos de trabajo relacionados con el medio ambiente, no sólo en Europa (donde ya hay alrededor de 7.360.000 empleos en la UE en sectores verdes -energías renovables, eficiencia energética, construcción eficiente, agricultura orgánica, gestión de residuos y reciclaje*-) si no que hay un aumento en el ámbito laboral español.

En este caso la Organización Internacional de Trabajo (OIT), cuenta con el Programa Empleos Verdes el cual trabaja para un desarrollo social y económico ambientalmente sostenible. Promueve la creación de empleos verdes a través de todo el mundo como una forma de generar trabajo decente y oportunidades de ingresos con

¹¹⁰ https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=EMPLEOS+VERDES&locale=es_ES

un impacto ambiental reducido y una capacidad mayor para hacer frente a los desafíos del cambio climático y la escasez de recursos.

Para ello, el programa sigue dos estrategias principales: por un lado, aborda el empleo y la dimensión social de las políticas ambientales para garantizar el trabajo decente a las generaciones presentes y futuras. Por otro lado, integra las preocupaciones ambientales en el mundo del trabajo para modificar los patrones de consumo y de producción.

A nivel nacional, el programa opera en muchos países diferentes y en cuestiones muy variadas. A nivel internacional, el programa participa en debates políticos internacionales acerca del cambio climático y el desarrollo sostenible y construye, junto a sus socios, una base importante de conocimientos sobre la dimensión social de los problemas ambientales y el cambio climático.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.¹¹¹

Para promover la creación de empleos verdes a nivel nacional, sub-nacional y local, el Programa Empleos Verdes aprovecha diferentes medios de acción:

1. Investigación nacional y sectorial del potencial de creación de empleos verdes.
2. Asesoramiento político basado en resultados de investigaciones para conectar mejor las políticas ambientales y laborales.
3. Creación de capacidades y formación para los mandantes a fin de facilitar y mejorar el diálogo social y asegurar su plena participación en debates políticos pertinentes y en estrategias nacionales.
4. Proyectos piloto a nivel sectorial y local sobre iniciativa empresarial verde, negocios verdes, formación profesional, infraestructuras con alto coeficiente de empleo, etc.

¹¹¹ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>



Fuente: Comisión de Negocios y Desarrollo Sostenible. Informe 'Better Business, Better World' publicado en el marco del Foro Económico Mundial de Davos. Enero 2017

Generalmente, cuando uno piensa en empleos verdes rápidamente piensa en el sector del reciclaje o de las energías renovables, cuando en realidad hay empleos verdes en muchísimos más sectores laborales¹¹². Algunos ejemplos son:

- Agricultura ecológica
- Ganadería ecológica
- Auditoría, consultoría e ingeniería ambiental
- Ecodiseño
- Reciclaje
- Prevención y control de la contaminación
- Ecoemprendimiento
- Energías renovables
- Rehabilitación energética de los edificios
- Responsabilidad social corporativa
- Residuos
- Servicios energéticos dirigidos a empresas, ciudadanos e instituciones para que sea más eficiente.

ALGUNOS EMPLEOS VERDES INTERNACIONALES:

ESPAÑA:

¹¹² <https://elblogverde.com/>

En este país se habla de empleos verdes desde el año 2013 y han venido desarrollándolos en diferentes sectores de su economía como por ejemplo la rehabilitación energética de edificios. Esta actividad es un nicho de empleo que ofrece muchas oportunidades a los antiguos trabajadores de la construcción, muchos de ellos ahora en situación de desempleo. Además ha reducido la dependencia energética del país y ha ayudado a mitigar el cambio climático.

La agricultura ecológica es otro gran ejemplo de empleo verde. España tiene la mayor superficie de agricultura ecológica de Europa, por lo que hay un tremendo nicho de empleo en el país en este sector. Ya cuentan con una gran tradición agrícola, enfocada en la producción ecológica.

El turismo sostenible, se da en las zonas rurales del interior, donde el turista puede tener una experiencia alternativa sin perder la calidad de su servicio al tiempo que fomenta el desarrollo rural y local.

La movilidad sostenible con los automóviles eléctricos, los sistemas de transporte eficiente y los combustibles alternativos son el motor de este sector en España.¹¹³

MEXICO:

La OIT organizó dentro de su programa de empleos verdes al país de tal forma que desarrollaron las siguientes estrategias¹¹⁴:

Organizó y compartió la información para desarrollar una amplia base de conocimientos, herramientas probadas y enfoques prácticos; contribuyó con el análisis y la evaluación del potencial de empleos verdes en las actividades económicas clave de la economía y los debates sectoriales sobre el tema; promovió la capacitación de los actores claves sobre políticas, programas y estrategias para promover empleos verdes y el desarrollo sostenible; identificaron buenas prácticas en sectores y territorios específicos, y promovieron la incorporación de los empleos verdes dentro de la política nacional como un elemento necesario para lograr el crecimiento de industrias ambientales emergentes, y la transición hacia una economía más sostenible y baja en carbono del país.

También establecieron las siguientes actividades: (i) Desarrollo de una plataforma virtual operativa para el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes, (ii) Un curso de capacitación sobre empleos verdes y formulación de políticas, programas y planos de acción para su promoción para los mandantes, (iii) Foros de sensibilización e información sobre el tema, mesas de diálogo sectoriales y boletines semestrales, y (iv) Generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades de creación de empleos verdes en sectores estratégicos de construcción, energía renovable, industria manufacturera y turismo en dos estados de la República, para lo que lograron llegar a grandes acuerdos y así pudieron poner en marcha el programa de los empleos verdes de la mano con la OIT.

ARGENTINA:

¹¹³ <https://www.ecoemprende.com/empleo-verde-espana>

¹¹⁴ <https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/empleos-verdes>

En Argentina se han tenido en cuenta diferentes variables para implementar los empleos verdes en el país, este trabajo se viene desarrollando desde el año 2015:

Se deben identificar los sectores que desempeñan actividades sostenibles. Para ello, se consideraron dos criterios: (i) ramas de actividad que constituyen sectores verdes por definición y (ii) sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales.

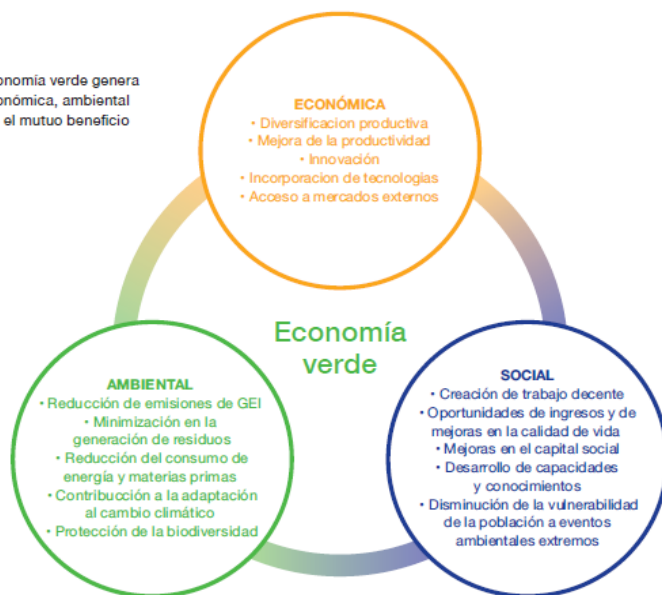
Las actividades de saneamiento y las de gestión de residuos y parques nacionales, las energías renovables o la producción de bienes para uso ambiental constituyen un claro ejemplo de actividades verdes.

Para identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales, se consideraron distintos criterios como: (i) políticas públicas, (ii) iniciativas privadas orientadas a promover un desarrollo sustentable, (iii) certificaciones con contenido ambiental (p. ej. GLOBAL G.A.P., certificaciones orgánicas, ISO 14001 y normas de calidad). Es importante mencionar que algunos sectores y conjuntos de empresas con buenas prácticas ambientales no pudieron ser identificados con la información disponible.¹¹⁵

Por otro lado, para estimar el empleo verde también es necesario identificar el trabajo decente. Si bien los indicadores que lo definen son objeto de un debate muy complejo, en este estudio sobre la Argentina se utilizó como indicador principal la condición de asalariados registrados en el sistema de seguridad social, la cual incluye muchas dimensiones de trabajo decente:

Figura 1

El fortalecimiento de la economía verde genera beneficios en las áreas económica, ambiental y social; además, favorece el mutuo beneficio entre estas dimensiones.



- Cobertura de salud para el trabajador y su familia a través de una obra social.
- Percepción de las asignaciones familiares.
- Inserción en el sistema previsional.
- Cobertura de riesgos del trabajo.
- Seguro de desempleo.

¹¹⁵ https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS_556477/lang--es/index.htm

- Salario mínimo y básico de convenio.

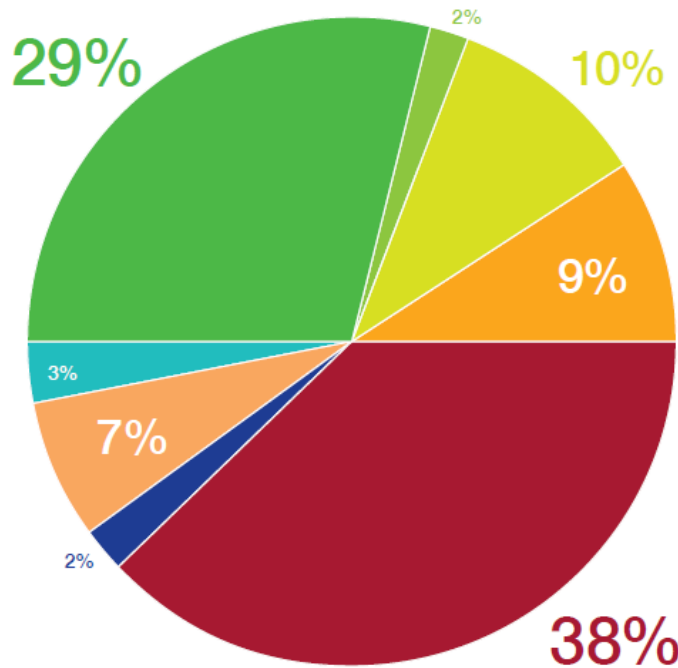


Para 2015, se estimó que existieran 650.000 empleos verdes en Argentina, lo que representaba el 7% del total de los asalariados registrados. La mayor parte del empleo verde se concentró en la industria manufacturera (38%), transporte (29%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%), y en el suministro de agua y gestión de residuos (7%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental sumaron un 10%.

Figura 4

Contribución por sector al total de empleos verdes en 2015 (%)

- Transporte y almacenamiento
- Actividades de alojamiento y de servicio de comida
- Comercio y otros servicios no analizados (personales y empresariales).
- Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y extracción de madera
- Industrias manufactureras
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionados
- Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos
- Construcción



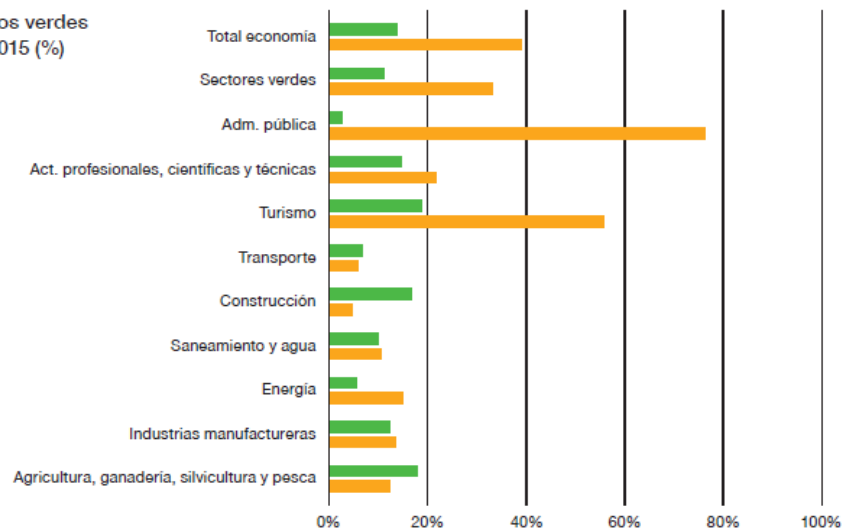
Fuente: Elaboración propia en base a OEDE y otras fuentes.

La investigación relevó toda la estructura productiva argentina y se enfocó en algunos perfiles de trabajadores. La presencia de jóvenes y trabajadoras con un empleo verde en diversos sectores de la economía, entre los cuales se destacan la administración pública y el turismo (con alta presencia de trabajadoras), y la construcción, agricultura y turismo (con un 20% de jóvenes⁶, aproximadamente).

Figura 5

Jóvenes y mujeres con empleos verdes por actividad económica en 2015 (%)

- Jóvenes
- Mujeres



Muchos aspectos de la transición a una economía verde requieren un firme apoyo. Las políticas sociales deben elaborarse al paso que las políticas medioambientales y económicas. Es preciso invertir en las competencias profesionales que requerirá una economía mundial con bajas emisiones de carbono, y elaborar unas políticas con miras a gestionar los ajustes en el empleo en diferentes sectores de la economía. Asimismo, desde el punto de vista de la solidaridad social, y con el fin de movilizar el apoyo político y en el lugar de trabajo a los cambios que se necesitan, es imperativo formular políticas para garantizar que se proteja a aquéllos que se ven negativamente afectados a través del apoyo a los ingresos, oportunidades de readaptación profesional y el apoyo al realojamiento.

CHILE:

En el Cono Sur de América Latina, la OIT provee asistencia técnica en la formulación de políticas y medidas que contribuyan al desarrollo de empresas y economías sostenibles que sean eficientes, socialmente justas y ambientalmente correctas. Algunos componentes importantes del programa son la capacitación de los actores sociales, la promoción de empleos verdes en el manejo y reciclaje de los desechos, la creación de empleos verdes en la energía renovable y la creación de empresas medioambientalmente sostenibles. El programa en este país inició en el año 2010.¹¹⁶

En el contexto de la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y considerando el aporte importante de los recicladores de base en el manejo de los residuos, el Ministerio de Medio Ambiente creó, en diciembre de 2010, una mesa de trabajo para la elaboración de una política pública que aborde la inclusión de los recicladores en la gestión de residuos. En la mesa participan representantes de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Vivienda y Urbanismo, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Municipalidades, la Organización Internacional del Trabajo, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA. Con la activa participación de todos estos actores, se elaboró un estudio y un borrador propuesta de política.

La OIT también participa en la organización del Ciclo “Empresa, Sociedad, Estado y Reciclaje de Residuos”, que convoca a empresas, organizaciones empresariales, fundaciones, centros de estudio y actores vinculados a la recuperación de residuos, preocupados por avanzar en Chile hacia una gestión más sustentable de los mismos. Los otros organizadores son el Centro de Envases y Embalajes, la Fundación Casa de la Paz, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA, bajo el patrocinio del Ministerio del Medio Ambiente.

Como resultado de este ciclo, se generó una propuesta que pretende dar forma al diseño de un marco regulatorio para la Responsabilidad del Productor (REP) que plantea el Proyecto de Ley impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente. Dicha propuesta intenta conciliar ciertas estrategias público-privadas esenciales para alcanzar determinados niveles de reciclaje de envases y embalajes post-consumo con la necesidad de asegurar oportunidades adecuadas para la dignificación del trabajo de los recicladores de base.

COSTA RICA

¹¹⁶ <https://www.ilo.org/santiago/temas/empleos-verdes/lang--es/index.htm>

Durante los últimos años, Costa Rica se ha caracterizado por ser uno de los países pioneros en desarrollo sostenible. De hecho, en septiembre de 2016, se convirtió en el primer país en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su plan de acción se ha basado en la integración de actores como los tres poderes de la República, los sindicatos, el sector privado, la academia y la sociedad civil, dentro del cumplimiento de los ODS, anteponiendo aquellos objetivos que son prioridad para la población de este país y sus necesidades específicas.

La actividad en la cual este país se ha convertido en un referente a nivel regional e incluso internacional es el turismo sostenible. Todo esto, con la colaboración del Instituto Nacional de Biodiversidad y la transformación de las políticas de Estado., por medio de las cuales se promueven las economías verdes a través de la introducción de tecnologías verdes e innovaciones ecológicas. Gracias a que el país identificó la biodiversidad y los recursos naturales como capital, se ha logrado la creación de diversos negocios verdes que fomentan la empleabilidad en esta área.

Algunos de los programas desarrollados por el Estado para incentivar la economía, los negocios y los empleos verdes son el Programa de Promoción de Empresas Responsables y Sostenibles (SCORE), la promoción de la Responsabilidad Ampliada del Productor, el Entorno Propicio para la Empresa Sostenible (EPES), la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y la Dirección de Cambio Climático del gobierno (DCC) liderada por el Ministerio de Ambiente y Energía cuyo objetivo es consolidar lo que ellos denominan como una “visión eco competitiva” para posicionar al país como referente en reducción de emisiones y adaptación y mitigación del cambio climático.

COLOMBIA:

En Colombia se habla de empleos verdes aproximadamente desde el año 2018, cuando el 4 de diciembre mediante la resolución número 001242 de 2018 el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, otorgó a Talento Verde S.A.S la autorización para prestar los servicios de gestión y colocación de empleos verdes a través de su punto virtual www.talentoverde.com¹¹⁷

En Colombia el panorama es muy alentador, pues se ha visto cómo el Gobierno ha hecho una apuesta por incluir el tema de la generación de empleos verdes en la Política de Crecimiento Verde y en la Política Nacional de Negocios Verdes. Que hoy el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público otorgue esta autorización, confirma su disposición con la construcción del capital humano para lograr la sostenibilidad del país.

Hasta el momento Talento Verde es la primera agencia privada autorizada para la prestación del servicio público de empleos verdes a nivel nacional, lo que representa no solo un reto, sino una responsabilidad muy grande de parte de esta organización con las expectativas del gobierno, de los oferentes y de los demandantes; una de las principales metas de esta organización es que para el año 2030 se podrían llegar a generar un total de 84.115 empleos verdes nuevos en el país, lo que eliminaría considerablemente los altos índices de contaminación en el país.

¹¹⁷ <https://talentoverde.com>

Parece increíble que se haya vivido una nueva crisis económica mundial, hoy causada por el COVID-19 y la cual podría convertirse según el Fondo Monetario Internacional en la peor desde hace 90 años. Esta agencia desde su fundación ha tenido tiempo para hacer las cosas diferentes, para impulsar una verdadera transición verde, pero el deterioro en el medio ambiente es cada vez más notorio.

Aunque el panorama luce desalentador, una recuperación económica verde sigue siendo una de las mejores y más importantes apuestas de los gobiernos del mundo y detrás de la pandemia y sus terribles efectos a nivel social y económico, viene una problemática de la cual no podemos seguir siendo ajenos, la crisis climática.

No es momento para seguir dilatando los compromisos internacionales de la Agenda a 2030, la recuperación esta vez debe ser diferente y más si con ello se podrá garantizar nuevas formas y oportunidades de empleo decente, pero esto requerirá de líderes políticos con ímpetu, que prioricen los sectores verdes y permitan a partir de normativas y políticas públicas dar mayor certidumbre a las inversiones para que prospere una economía verde, además son necesarios líderes organizacionales que hagan apuestas contundentes en contra el cambio climático y la degradación del medio ambiente.

Si hay intención de los gobiernos del mundo en hacer una reactivación económica verde, estaremos dando un gran paso hacia la generación de nuevos empleos verdes, que pueden desarrollarse en muchos sectores económicos tanto a escala urbana como rural. Hay evidencia de cómo toda la fuerza laboral, desde los trabajadores que desempeñan actividades operativas hasta los más especializados tiene oportunidad de emplearse en un mercado laboral que responde a las presiones cada vez mayores sobre protección y preservación del medio ambiente.

Las experiencias internacionales muestran la importante contribución que hacen los empleos verdes a un crecimiento económico bajo en emisiones en países en desarrollo (de los más afectados por la actual crisis), al reducir la pobreza y mejorar los niveles de vida de la población, además promueven la inclusión laboral de personas en condición de vulnerabilidad.

Avanzar hacia un crecimiento verde generará millones de empleos en el mundo, pero también puede haber pérdidas de empleos ocasionadas principalmente por la desaparición de algunas actividades de los sectores tradicionales, por lo que es imperativo que a la par que se promueven los empleos verdes para superar la crisis, también se gestione una transición justa para todos, con políticas públicas coherentes y el fomento del diálogo social.

Tendrá un gran efecto sobre los trabajadores y las comunidades. Muchos se beneficiarán pero otros pueden encontrar dificultades dado que ciertas industrias y ocupaciones están en declive. Desde el punto de vista de la solidaridad social y con el fin de movilizar el apoyo en el ámbito político y en los lugares de trabajo para realizar los cambios necesarios, es imperativo desarrollar políticas que aseguren que aquellos que puedan verse afectados negativamente estén protegidos mediante prestaciones salariales, oportunidades de reconversión, ayudas para la reubicación y similares.

El diálogo social es un componente de importancia crítica en una Transición Justa, especialmente en los lugares de trabajo, donde se necesitan las voces de trabajadores y empleadores para determinar el diseño de nuevos sistemas de producción y prácticas de trabajo sostenible. En algunos casos, empleadores y sindicatos están empezando a trabajar juntos para hacer más verde

el lugar de trabajo basándose en una larga tradición de colaboración en materia de seguridad y salud en el trabajo y otros temas.

El marco de Transición Justa de la OIT se dibuja en el Programa de Trabajo Decente, en su mandato de establecimiento de normas y en la Declaración (de la OIT) sobre la justicia social para una globalización equitativa. El marco puede aplicarse en ámbitos como políticas activas de mercados de trabajo, protección del salario, nuevas formaciones, respeto a las normas internacionales de trabajo, desarrollo de iniciativas empresariales y creación de oportunidades de ingresos alternativas.¹¹⁸

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde crea y seguirá creando empleo en toda una variedad de sectores. Según el nuevo informe de OIT/PNUMA/CSI/OIE “Hacia el Desarrollo Sostenible”, la mayoría de los estudios indican un incremento del orden del 0,5-2 por ciento, lo que se traduciría, globalmente, en 15-60 millones de nuevos puestos de trabajo.¹¹⁹

Se espera que se produzcan pérdidas de empleo en algunos sectores de la economía provocadas por el cambio hacia una economía más verde. Hasta el uno por ciento de mano de obra en países industrializados donde es previsible un mayor impacto en sus mercados de trabajo, es susceptible de verse afectado por la transición entre sectores económicos.

Está previsto que los movimientos de trabajadores entre empresas sea diez veces mayor. Sin embargo, este impacto sería incluso pequeño en comparación con experiencias asociadas a la globalización experimentadas en las últimas décadas.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.

¿Qué hace la organización Talento Verde?

¹¹⁸ <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/lang--es/index.htm>

¹¹⁹ <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/>

Básicamente buscan y desarrollan el talento para la sostenibilidad ambiental de Colombia, en donde los usuarios se suscriben al igual que las empresas, y tanto el usuario como la empresa buscan los perfiles indicados para el empleo verde que se esté requiriendo.

Trabajan también en 4 aspectos:

1. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Personas
2. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Empresas
3. Desarrollo del talento para la sostenibilidad ambiental - Empresas – IES
4. Consultoría organizacional

En este caso la Administración Distrital debe tratar de encaminar esfuerzos para que las estrategias utilizadas para cumplir las metas del nuevo Plan de Desarrollo Distrital estén enfocadas como lo ha realizado esta organización para que la transición justa en Bogotá se haga con un mayor profesionalismo y para que se aprovechen al máximo las experiencias ya obtenidas por ellos y así poder sacar a flote prontamente los empleos verdes en la ciudad de una manera exitosa, eficiente y eficaz.

En la ciudad de Bogotá se viene hablando de empleos verdes y poco a poco se han realizado pequeños esfuerzos para que los ciudadanos capitalinos adquieran conciencia del tema ambiental y climático de la ciudad, del país y del mundo; es así que en cinco ocasiones se ha realizado un programa de divulgación denominado Semana Ecoempresarial que busca mostrar las tendencias de negocios verdes e inclusivos; en el mes de junio del año 2020, los días 23, 24, 25 y 26, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la quinta versión de esta semana con un panel virtual el cual contó con la participación de Jorge Enrique Jiménez Guacaneme, jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente; Sergio Rengifo, director de Capitales del Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible y Diego Francisco Rubio Goyes, subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.¹²⁰

Durante cuatro días se habilitaron diferentes espacios para visibilizar las acciones lideradas desde la Secretaría de Ambiente para incentivar los negocios verdes en Bogotá. En total se vincularon cerca de 3.000 personas entre líderes de las 36 empresas validadas y comunidad en general, quienes se interesaron en conocer y aprender acerca de la oferta de bienes y servicios sostenibles de la capital.

Los participantes, a través de una encuesta virtual, mostraron estar satisfechos con la oferta de formación y sensibilización de la Secretaría de Ambiente en torno a esta actividad empresarial. Las temáticas más llamativas y de mayor aceptación fueron aquellas que mostraron los procesos de los negocios verdes y cómo fomentar la creación de nuevos emprendedores, que van en búsqueda de la sostenibilidad y respeto por el medioambiente.

En este panel virtual la Secretaría Distrital de Ambiente, aprovechó para divulgar el “Ecodirectorio”, una herramienta por medio de la cual se busca la promoción de bienes y servicios que demuestren responsabilidad

¹²⁰ <http://www.ambientebogota.gov.co/>

e incorporación de criterios ambientales y además cuenta con información referente a los 36 negocios verdes avalados por la Administración Distrital.¹²¹

MARCO NORMATIVO

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. El Convenio tiene por objetivo alentar a las Partes a promover la cooperación para el intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono

Convención de Ramsar. Promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

- **De orden Legal**

Ley 99 de 1993 “*POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

¹²¹ http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document_library/

- **De orden Normativo**

Acuerdo No. 19 de 1996 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Acuerdo No. 248 de 2006 “*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Acuerdo No. 197 de 2005 “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL MEDIO AMBIENTE*”

Decreto 322 de 1994 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Decreto 456 de 2008 “*POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

Resolución 6562 de 2011 - Secretaría Distrital de Ambiente – “*ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ*”

Resolución 081 de 2017 - Secretaría Jurídica Distrital – “*LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL*”

COMPETENCIA

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

Programas Estratégicos Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales. En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Meta Sectorial 2024	
18	Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural	122	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en	Desarrollo económico	No de personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	200000

			cuenta afirmativas	acciones					
--	--	--	-----------------------	----------	--	--	--	--	--

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la Logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial.

Se promoverá la Alianza regional para el compostaje y uso y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, permitiendo la Asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo, así como del sector agropecuario.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 416 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 1. La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, para lo cual la Administración Distrital a través de diferentes sectores y sus competencias funcionales, seguirá los parámetros establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo y los dispuestos a continuación:

- a) Identificar las actividades económicas verdes clave en la economía de la ciudad.
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad verde en la ciudad.
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre las políticas, programas y estrategias que incentivan los empleos verdes.
- d) Fomentar la generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades que supone la creación de empleos verdes en sectores estratégicos.
- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes.
- f) Adelantar la implementación de una plataforma virtual para la divulgación de la demanda y oferta de empleos verdes, en la cual se favorezca la interacción entre empresas y la comunidad en general.
- g) Identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales y ejecutar planes de incentivos dirigidos a estas entidades considerando distintos criterios como la obtención de certificaciones con contenido ambiental, la implementación de Programas de Gestión Ambiental y otras iniciativas orientadas a promover el desarrollo sostenible.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevará un control de los resultados de la implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las metas trazadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 4. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras secretarías distritales y/o entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es implementar de manera progresiva en el Distrito Capital, el reciclaje de *Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees*, a efectos de controlar la contaminación y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

De acuerdo con el “Boletín Técnico Cuenta Satélite Ambiental del DANE del 2019”, se señaló que la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos del citado año fue de 11,82%, con una proyección para el año 2022 del 14,6%

Con la entrada al mercado de productos de innovación tecnológica y la reducción en el ciclo de vida de los aparatos es decir la obsolescencia programada, como principales factores de generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES, hacen que en el mundo tanto en los países industrializados y aquellos que se encuentran a la vanguardia de crecimiento se generen altas tasas de incrementos en los Raees entre 20 y 50 toneladas anuales, situación que esta desbordando los altos problemas de contaminación ambiental

En Colombia y más exactamente en Bogotá, las ventas de electrodomésticos y gasodomésticos, se han incrementado en los últimos años, como se aprecia en el informe del diario la República.

“El 2020 fue un año positivo para las empresas de electrodomésticos, ya que hubo una demanda constante de estos productos durante todo el año. Este comportamiento obedeció al cambio en el comportamiento de los consumidores derivado por la pandemia y a los tres días sin IVA que se realizaron durante ese año.

De acuerdo a la firma GFK, se vendieron 2.841 unidades por un monto superior a los \$3,3 billones de pesos lo que representó un incremento del 0.4% en artículos del hogar. Los electrodomésticos más demandados por los colombianos el año pasado fueron: lavadoras, lavavajillas, aspiradoras, batidoras y lo relacionado con procesamiento de alimentos.

Uno de los productos que más creció durante el 2020 fue la categoría de neveras de congelador inferior (BMF) que aumentó sus ventas en un 50%, en el que Samsung acaparó la mitad este mercado. También lo hicieron las aspiradoras, pues se vendieron 129.416 unidades dando como resultado un incremento del 22% en ventas de este producto.

Caber recordar que las empresas de electrodomésticos dividen sus productos en 3 categorías:

Línea blanca: que incluye aparatos clásicos como neveras, lavadoras, estufas, secadoras de ropa, calentadores, aires acondicionados, entre otros

Línea marrón: encontramos televisores, equipos de sonido, DVD y todo lo relacionado con electrodomésticos de video y audio.

Pequeños electrodomésticos: Son artefactos de menor tamaño como licuadoras, planchas, cafeteras, sandwicheras, entre otras.”¹²²

De lo anterior se puede resaltar que esta venta de equipos eléctricos y electrónicos hacen que en pocos años por el problema de obsolescencia programada convirtiéndose en residuos; estimándose la generación de residuos de 4 a 7 kg/año por persona (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017). “Los crecientes niveles de residuos electrónicos y la inadecuación y falta de seguridad de su tratamiento y eliminación, mediante incineración al aire libre o arrojándolos a vertederos, supone importantes riesgos para el medio ambiente y para la salud de las personas. Además, plantea varios retos al desarrollo sostenible y al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)” (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017).

En lo que respecta a la presente iniciativa, se toma en consideración la experiencia del sector privado con empresas especializadas en este modelo de reciclaje que permiten trabajar con mayor exactitud y rapidez.

Se toma como referencia el proyecto de acuerdo 298 de 2020.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. Del fundamento y desarrollo normativo sobre la materia.

Tanto la Constitución Política de Colombia como el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorgan competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, por ello consideramos de suma urgencia abordar soluciones concretas para enfrentar el problema significativo que representa la falta de implementar de forma progresiva un modelo eficiente de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEEES.

De conformidad con el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos:

¹²² Fuentes:

<https://www.larepublica.co/empresas/electrodomesticos-tecnologicos-son-tendencia-de-compra-durante-la-pandemia-3018244>

<https://www.portafolio.co/economia/covid-disparo-la-compra-de-electrodomesticos-inteligentes-en-el-pais-547366>

<https://news.samsung.com/co/2020-el-ano-en-que-los-colombianos-renovaron-sus-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos/item/376932-con-la-pandemia-aument%C3%B3-la-compra-de-electrodom%C3%A9sticos>

*“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del **patrimonio ecológico y cultural del municipio**”.* (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 1997, señala en cuanto a la protección del patrimonio ecológico, que:

*“El objetivo de la disposición acusada no es óbice para que los **concejos municipales produzcan la normativa que consideren pertinente para proteger su patrimonio ecológico, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley, con lo que se garantiza un manejo coordinado y armónico de temas que trascienden el interés local**, lo que quiere decir que no se vacía de contenido la facultad de origen constitucional que los actores consideran desconoció la norma impugnada.*

*(...) De la interpretación armónica de los postulados mencionados no se puede colegir que desapareció **la facultad que tenían los concejos para reglamentar el ejercicio de las actividades que realizan los ciudadanos con fines de explotación económica dentro del respectivo municipio**, pues la, **ley fundamental vigente les reconoce autonomía de gestión para el manejo de los asuntos de interés local con arreglo tanto a ella como a la ley.**”* (Negrilla fuera de texto original)

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. *A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.* (...)

Principio de Rigor Subsidiario. *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, **o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente**, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental,***

distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual manera, en cuanto a las atribuciones ambientales que le corresponden al Distrito Capital, la Ley General Ambiental en su artículo 65, dispone:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)

2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)**” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al Principio de Rigor Subsidiario la Corte Constitucional, mediante sentencia C-554 de 2007, precisa, que:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.**

En esta forma, **la asignación de competencia a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo, (...)** Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.” (Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la Corte es exegética en precisar que, en el marco del Principio de Rigor Subsidiario, la autonomía de las entidades territoriales para reglamentar normas propias

en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe basarse en un interés superior, a saber:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior**. La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)”* (Negrilla fuera de texto original)

Por su parte el Consejo de Estado¹²³ frente al Principio de Rigor Subsidiario cuando esté involucrado el patrimonio ecológico, señala que:

*“Entonces, la Sala comparte el argumento de que el examen de competencias reglamentarias en materia de publicidad exterior visual - PEV, **se rige por el principio de rigor subsidiario cuando está involucrado el patrimonio ecológico**.*

*A tal conclusión se llega porque la comunicación visual que se transmite a través de dicha publicidad **está ligada necesariamente a la garantía y al respeto de un medio ambiente sano**. Este vínculo lo reconoció expresamente el Tribunal Constitucional, al señalar: (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

*“[...] **el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas**. Sin embargo, la Corte reitera que eso no significa que la ley no pueda establecer una normatividad básica nacional en este campo pues, como se señaló en el fundamento 14 de esta sentencia, se trata de competencias concurrentes. **Lo que no puede el Legislador es vaciar la competencia constitucional propia de los concejos y las autoridades indígenas de dictar normas para proteger, conforme a sus criterios, normas sobre la protección del patrimonio ecológico local [...]**.”*

¹²³ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-01, C.P. María Elizabeth García.

En concordancia con lo anteriormente señalado el estado colombiano podrá generar alianzas público privadas con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico. La Ley 1508 de 2012 en su artículo primero señala que *“Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”*

Por su parte el artículo diez y siete ibídem nos ordena *“Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento. En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto. En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11, numerales 11.2 y siguientes de la presente ley”*.

Amén de lo anterior, también es preciso recordar que la protección del patrimonio ecológico local, está reforzada por acuerdos internacionales que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico, siendo ellos de obligatorio acatamiento, como es el caso de los referentes al cambio climático, tema estrechamente relacionado con el objeto de esta iniciativa, pues tal como lo ha reconocido ONU y el gran desafío de los RAEEs *La transición hacia un mundo más digital conlleva el crecimiento del consumo de aparatos eléctricos y electrónicos y, en consecuencia, implica mayores cantidades de RAEE (residuos de esos aparatos).*

Los equipos usados, rotos u obsoletos, como teléfonos, ordenadores portátiles, sensores, televisores y frigoríficos contienen sustancias peligrosas y contaminantes que deben tratarse de forma adecuada. En la actualidad, la mayoría de los RAEE no están debidamente documentados y no se gestionan a través de cadenas y métodos de reciclaje apropiados. Como resultado, los residuos electrónicos abandonados en grandes vertederos crecen en todo el mundo.

Mediante una carta de intención, siete agencias pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han sellado un compromiso para enfrentar los desafíos relacionados con la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):*
- *La base estadística sobre los residuos electrónicos sigue siendo limitada: la información no se presenta de forma concisa y no está disponible para quienes sería útil, como autoridades*

competentes regionales, gobiernos, autoridades portuarias, etc.
- No hay un mensaje claro sobre los residuos electrónicos para el usuario. Los aparatos electrónicos son productos complejos compuestos por muchos materiales y, por tanto, con flujos de residuos diferenciados. Cómo y por qué llevar a cabo su reciclaje es aún algo desconocido por la mayoría de consumidores.
- La formación de una coalición sobre residuos electrónicos debe ser multilateral, para contar así con la experiencia de una amplia gama de participantes.¹²⁴

Dentro del marco legal internacional y conforme a las necesidades de poder reciclar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEEES, Debemos considerar las siguientes normas:

Marco Legal Internacional

En los últimos 40 años se ha visto que el medio ambiente ha sido un tema de ámbito internacional; en la reunión que realizó la ONU en 1972 en Estocolmo, en el cual el tema principal fue crear conciencia y preocupación por la preservación de los recursos naturales, se trataron temas de cómo debe de ser el manejo de los residuos sólidos, cómo debe ser la jurisdicción, transporte y control dentro de las fronteras de desechos. Se identificó además que el problema de la contaminación que generan las grandes industrias de todo el mundo, es un problema que se está saliendo de control, contaminando no solo el ecosistema si no también causando un cambio climático que preocupa a toda la humanidad en general. Por lo tanto los países desarrollados han elaborado diferentes tratados para enfrentarlo.

El acuerdo de Basilea plantea que la manera más eficaz para proteger el medio ambiente y la salud de las personas con respecto a estos desechos peligrosos es poder reducir al máximo la generación de dichos materiales. Ciertamente lo más fácil sería tratar de incentivar a las industrias a reducir la producción de estos desechos peligrosos, otra manera sería también incentivar a los clientes o consumidores que dejarán de demandar productos que generen desechos peligrosos; así se atacaría por lado y lado este punto. Además los estados deben de generar políticas públicas encaminadas a tomar medidas frente al manejo de estos desechos peligrosos, el manejo que se debe dar al interior del país, debe comprender también el manejo o movimiento transfronterizo, todo con el fin de mejorar el medio ambiente y asegurar la protección de la salud de las personas, garantizando en lo posible la eliminación de los desechos peligrosos, esta eliminación debe ser compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente. También es importante recalcar que se han generado normas donde no solo se le exige a un país eliminar estos desechos, sino que se le está trasladando dicha responsabilidad a las empresas o industrias que generan estos desechos.

Protocolo de Kioto

¹²⁴ <http://gestionderesiduosonline.com/la-onu-y-el-desafio-de-los-raee/>

El Protocolo de Kioto, integra a muchos países y los vincula directamente con objetivos obligatorios relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero. Uno de los objetivos propuestos es lograr reducir los niveles de emisión de diferentes gases los cuales se proponen realizar reducciones a niveles cercanos al 8% del nivel de emisión presentados en 1999 para los diferentes países, con miras a obtener compromisos de reducir el total de las emisiones de gases a nivel inferiores del 5% para el período comprendido entre el año 2008 y el 2012 y que se extendió ahora de 2012 hasta el 2020. Los límites exigen importantes reducciones de las emisiones actualmente proyectadas. Dichas emisiones son causadas en su mayoría por la producción de CO₂. (Naciones Unidas, 1998)

Una de las características más importantes del este protocolo y eje principal es el desarrollo sostenible, el cual busca la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, el desarrollo sostenible ha sido base clave para el desarrollo mundial y por lo tanto pilar principal en el que se basa el protocolo, cabe aclarar que dicho desarrollo sostenible debe conseguir equilibrar, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Al buscar este equilibrio, se encuentra que el protocolo da parámetros para utilizar las materias primas en los procesos de producción y que dichos procesos deben estar alineados con la parte social y con el medio ambiente que los rodea.

El protocolo de Kioto al igual que el convenio de Basilea enfocan sus esfuerzos en crear conciencia y que esto se vea reflejado en la elaborando de políticas públicas que estén enfocadas a mejorar la calidad de vida por medio del cuidado del medio ambiente, dichas políticas deben de fomentar el uso óptimo de los recursos naturales, mejorar los sistemas de generación de energía, el adecuado manejo y mejora de los sumideros y/o depósitos de los gases de efecto invernadero (basureros), en este punto hace gran énfasis, ya que es muy importante el manejo y reciclaje de materiales que llegan a estos depósitos, al poder clasificar de forma correcta dichos materiales se podrá dar mejor uso y posteriormente reutilizarlos, así se evita que se utilicen nuevamente materias primas para la elaboración de nuevos productos, ya que con la obtención de dicho material reciclado se podrá reutilizar para crear un nuevo producto, y es ahí donde se genera una cadena de eventos, ya que al reutilizar los materiales desechos, se evita utilizar insumos de carácter natural, se reduce la explotación de la naturaleza, se reduce el consumo de energía para procesar las materias primas, se utiliza menos componentes, por último se disminuye la contaminación.

Con la implementación de protocolo se busca fomentar reformas en los sectores que más afecten el medio ambiente y que utilicen o generen gases de invernadero o que produzcan elementos no biodegradables que generen gran contaminación, esto con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero o materiales que ayuden al efecto invernadero. Se busca también limitar y/o reducir la utilización o generación de los desechos sólidos.

Relacionados con el tema medio ambiental y de cómo estos productos contaminantes están afectando el planeta tierra, adicionalmente dichos países han elaborado e implementado convenios y acuerdos internacionales para darle un manejo específico a los materiales contaminantes y no biodegradables, todo con el fin de mejorar los procesos de reciclaje y

generar un impacto positivo en el medio ambiente y controlar y mejorar en cierta medida el cambio climático. (Naciones Unidas, 1972)

Marco legal Nacional

Colombia no es ajena al proceso de regulación en materia ambiental que se desarrollan a nivel internacional, es por eso que el marco legal y regulatorio que le da origen a la actividad de reciclaje y transformación de estos materiales, permite crear el marco de acción de las empresas que desean realizar y desarrollar su negocio basado en estos procesos a saber:

Constitución Política.

Título I - de los principios fundamentales - artículo 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Capítulo 3. - de los derechos colectivos y del ambiente -artículo 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado es proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Titulo XI - de la organización territorial - capítulo 3.- del régimen municipal - artículo 313.

Corresponde a los concejos: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEYES

Ley 1672 del 19 de julio de 2013 “por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece la responsabilidad extendida del productor como principio rector de la política y asigna obligaciones y responsabilidades a todos los actores de la cadena como los fabricantes e importadores, los comercializadores, los consumidores, y los gestores de RAEE. Así mismo, establece obligaciones a las diferentes entidades que conforman el Gobierno nacional y a las autoridades ambientales y las entidades territoriales.

RESOLUCIONES

Como antecedentes normativos de la implementación de sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los RAEE, se encuentran las siguientes resoluciones:

- Resolución 1511 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1512 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1297 de 2010 (Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y acumuladores y se adoptan otras disposiciones”.

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir:

- I.** La Constitución Política le otorga competencia a los Concejos municipales para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico local mediante la expedición de acuerdos.
- II.** Con base en los artículos 12, numeral 7, y 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá, esta Corporación es competente para expedir por su propia iniciativa, el proyecto de acuerdo en estudio.
- III.** La Ley General de Ambiente (Ley 99 de 1993) en desarrollo constitucional, otorga en el artículo 65, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, atribuciones, en materia ambiental, al Concejo del Distrito Capital para que, dentro de su autonomía, pueda controlar, preservar y defender del patrimonio ecológico propio.
- IV.** La Ley 99 de 1993, incorpora como unos de sus principios rectores (art. 63) el de Rigor Subsidiario, que faculta a que las entidades territoriales en ejercicios de su autonomía puedan adoptar normas más rigurosas para preservar y defender su medioambiente.
- V.** Las Sentencias C-243 de 1997 y C-554 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional, establecen la interpretación aplicable en relación con la autonomía territorial y la protección del patrimonio ecológico, toda vez que, advierten que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental la expedición de normas propias, más estrictas.

- VI.** La Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-0, frente al rigor subsidiario, asegura que el Legislador no puede vaciar la competencia constitucional de los Concejos para proteger el patrimonio ecológico local.
- VII.** Normatividad relacionada con los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-Raees.

3.2. Conveniencia

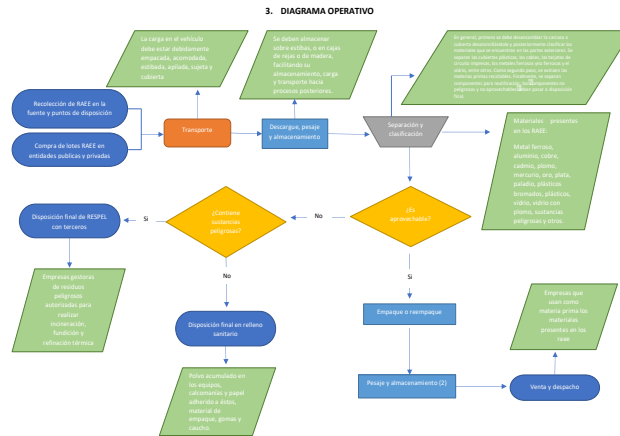
Basta tan solo observar a nuestro alrededor tanto a nivel local, nacional y mundial para percibir que el clima, la naturaleza y todos sus ecosistemas se están deteriorando a velocidades cada vez mayores y probablemente irreversibles, como consecuencia de acciones directas del hombre, que nos obligan como miembros de esta corporación pública, que representa a los ciudadanos, a adoptar medidas efectivas que contribuyan a erradicar y revertir este desastre contra el patrimonio ecológico y la salud de los bogotanos.

Por ello, hemos considerado que, desde el Concejo de Bogotá, podemos construir herramientas jurídicas de carácter administrativo encaminadas a generar cambios reales en nuestra ciudad, tendientes a mejorar el ambiente y la salud mediante la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles. Al respecto cabe tener en cuenta que esta no es la primera vez que esta Corporación ha demostrado su interés en este tema que tanto preocupa a los bogotanos. En efecto en diversas oportunidades, como ya lo hemos señalado, se han presentado proyectos de Acuerdo que por distintos motivos no han prosperado.

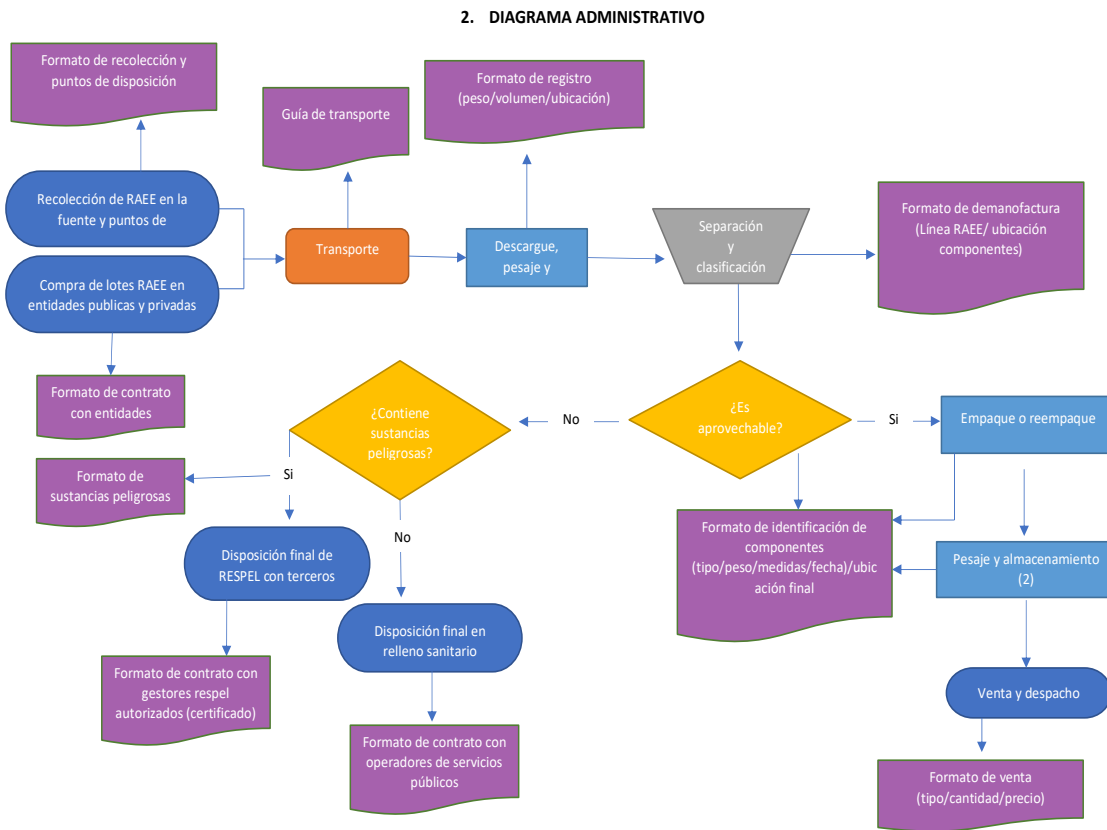
Considerando que el Distrito Capital tiene la obligación de actuar sobre este gran problema social y ambiental, ni se puede quedar esperando que sea la nación la que tenga la iniciativa a sabiendas de la cantidad de desechos que son altamente peligrosos frente a la normatividad citada anteriormente, tenemos la responsabilidad de generar normas que permitan implementar progresivamente estos modelos de mejoramiento de nuestro patrimonio ecológico por intermedio de alianzas público privadas, que gracias a sus conocimientos y experiencia podrán aportar a Bogotá un valor importante en el conocimiento y el manejo de esta serie de residuos.

En la siguiente ilustración se mostrará el proceso de transformación de los residuos de acuerdo con la clasificación de los mismos y de sus grandes componentes.

Al igual que el proceso Administrativo necesario para poder realizar la actividad del reciclaje de Raees, con la mayor eficiencia.



Fuente: Raeco Colombia SAS



Fuente: Raeco Colombia SAS

3.2.1 Responsabilidad ambiental del Concejo.

Con todo lo señalado anteriormente, es deber del Concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, implementar un modelo gradual de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos en el Distrito Capital, y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos sólidos que trasciende a todo el territorio nacional, pero que afectan de manera particular la riqueza ecológica de nuestro territorio como son los humedales que aún nos quedan, pues muchos han desaparecido, y las fuentes hídricas, entre otros, y por ende la flora y fauna que en ellos habita.

Este proyecto de acuerdo propone para la ciudad la adopción de prohibiciones progresivas, así: **2023, 2024 y 2025**, atendiendo a la disponibilidad de asignación de recursos y con la intención de dar cumplimiento a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en particular el Objetivo 14: “*Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*”, cuya meta 14.1 señala que:

*“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida **por actividades realizadas en tierra**, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.”*
(Negrilla fuera de texto original)

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”*
(...)
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente (...)”*

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 las competencias previstas en los numerales 1 y 7 citados anteriormente, pueden ser ejercidas directamente por el Concejo sin que medie la iniciativa del Alcalde Mayor.

5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Además, Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”; por lo tanto, esta iniciativa NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos para su implementación de los que actualmente se programan para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejala de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 417 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política; los Artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993; y El Artículo 12, numerales 1 y 7 y el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es incorporar progresivamente en el Distrito Capital la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

RAESS: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

APP: Alianzas Público Privadas.

RECICLAJE: Proceso de recolección y transformación de materiales, para convertirlos en nuevos productos y que usualmente son convertidos en basura.

RESIDUO SOLIDO: Constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil y que por lo general por si solos carecen de valor económico.

RESIDUO SOLIDO APROVECHABLE: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento solido, que no tiene valor uso para quien los genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL: Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona, prestadora del servicio público de aseo.

PÁTOGENOS: Microorganismos que pueden causar enfermedades en otros organismos, como los seres humanos, animales o plantas.

ARTÍCULO 3°. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

- Según la peligrosidad de los residuos.
- Según el origen de los residuos.
- Según su composición.

Según su peligrosidad: Son aquellos residuos que no experimentan transformaciones o que sencillamente no se pueden volver a utilizar, no son solubles, ni combustibles, ni tienen reacciones químicas, obviamente no son biodegradables, un ejemplo de esta es el residuo de las obras de construcción o demolición.

Otro de los ejemplos, son los ácidos de las baterías de los carros, que son de alta peligrosidad.

Según el origen de los residuos:

- ❖ Hospitalarios.
- ❖ Domésticos
- ❖ Industriales
- ❖ Residuo eléctrico o electrónico- RAESS

Según su composición:

- Orgánico
- Inorgánico.
- Mezcla de Residuos

ARTÍCULO 4°. PROGRESIVIDAD en la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - Raees, a través de alianzas público privadas.

La progresividad de la presente iniciativa será desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025, se espera durante este tiempo, las familias bogotanas y las autoridades

del Distrito, puedan entender la generación de un nuevo sistema de reciclaje con altos índices de auto sostenimiento y disminución del impacto ambiental.

En la anterior iniciativa por su experiencia, se requiere del sector privado, quienes de acuerdo con sus aportes en esta serie de procesos pueden aportar al Distrito en este tratamiento de residuos que son muy importantes en el modelo ambiental y que permitirán ir generando las alianzas entre Gobierno y particulares para hacer un esfuerzo en su proceso de implementación.

ARTÍCULO 5°. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR FALTA DE RECICLAR ELEMENTOS DE BASTANTE PELIGROSIDAD.

ENFERMEDADES MICROBIOLÓGICAS:

Parasitosis, Amebiasis, Tenías, Fiebre Tifoidea, enfermedades micóticas,

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AIRE:

Respiratorias como: Bronquitis, Asma, Neumonía, Cáncer pulmonar, Edema pulmonar, entre otras.

Enfermedades en la Piel.

Fatiga y migraña.

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AGUA.

Enfermedades infecciosas: Cólera, fiebre tifoidea, Hepatitis A y B.

Por presencia de tóxicos químicos en el agua

Trastornos nerviosos, digestivos y renales, causados por el plomo. Ejemplo la diarrea

AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Daños Paisajísticos.
- Efecto Invernadero (calentamiento global)

ARTÍCULO 6°. VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN. Las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas. Quienes harán los procesos que sean necesarios en el Distrito para dar a conocer la peligrosidad de no llevar a cabo este proceso, y empezar a clasificar los residuos conforme lo señala el artículo 3° del presente acuerdo, atendiendo a la progresividad fijada en el artículo 4°; así mismo, adelantarán campañas de comunicación, concientización y cultura ciudadana ambiental en promoción de lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes deberán reportar semestralmente los resultados al Concejo Distrital, los cuales serán publicados en la página Web de esta Corporación.

ARTÍCULO 7°. INCENTIVOS. Se exhorta a la administración distrital, para que de conformidad con las normas vigentes establezca incentivos o estímulos a través de

programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que migren a esta iniciativa generada en el presente acuerdo

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 418 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETOS 1345, 1346 DE 2020, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Objeto del Proyecto

El presente Acuerdo pretende honrar y enaltecer a todos aquellos héroes que hicieron parte de las filas del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como de la Policía Nacional, cuyos esfuerzos estuvieron dirigidos con especial denuedo a proteger y defender: (i) la Soberanía, (ii) la Independencia, (iii) la integridad del Territorio Nacional y (iv) el Orden Constitucional y legal

El Distrito Capital de manera general, así como el Concejo de la ciudad de manera particular, reconocerá a través del presente Acuerdo, una retribución simbólica de reconocimiento en los términos de la ley 1979 de 2019, y otorgará beneficios y servicios que mejoren la calidad de vida de los héroes de la patria residentes en la ciudad y sus familias.

1.2. Antecedentes Normativos de la Ciudad

Como procesos previos, relacionados a la iniciativa planteada, el autor recuerda 9 (nueve) proyectos de acuerdo así:

1.2.1. PROYECTOS DE ACUERDO Nos. 158, 241, 537 y 752 de 2023. "Por medio del cual se dictan disposiciones para la promoción de beneficios y servicios que rindan homenaje a los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá de conformidad con la ley 1979 de 2019" Autor. Rubén Torrado

1.2.2. PROYECTO DE ACUERDO No. 221 DE 2023 Primer Debate "Por el

cual se institucionaliza el día del veterano, se rinde homenaje a los caídos en acción, se establecen políticas de bienestar a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones” Autores: Juan Javier Baena Merlano y Marisol Gómez Giraldo

1.2.3. PROYECTOS DE ACUERDO Nos. 570 y 715 DE 2023 Primer Debate

“Por medio del cual se establecen beneficios para los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta” Autora: Diana Marcela Diago Guaqueta

1.2.4. PROYECTO DE ACUERDO No. 751 DE 2023 Primer Debate "Por el

cual se institucionaliza el día del veterano, se rinde homenaje a los caídos en acción, se establecen políticas de bienestar a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones" Autores. H.C. Andrés Eduardo Forero Molina, Diana Marcela Diago, Jorge Luis Colmenares, Humberto Rafael Amin, Oscar Jaime Ramírez Vahos, Dora Lucía Bastidas, Carolina Arbeláez, Rolando Alberto González

1.2.5. PROYECTO DE ACUERDO NO 494 DE 2021 Primer Debate “Por

medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la ley 1979 de 2019” Autores: ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA DIANA

MARCELA DIAGO GUAQUETA Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR HUMBERTO

RAFAEL AMIN MARTELO Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático ÓSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS DORA LUCIA BASTIDAS

UBATÉ Partido Centro Democrático Partido Alianza Verde ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ Partido

Cambio Radical Partido Cambio Radical PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA MARCO ACOSTA RICO Partido Cambio Radical Partido Colombia Justa Libre EMEL ROJAS CASTILLO Partido Colombia Justa Libre

2. Justificación, Marco Normativo y Jurisprudencial

“[E]l Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, creado mediante el Decreto 4100 de 2011 y modificado por los Decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016, 1784 de 2019 y 2082 de 2019, busca articular las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía sobre la materia mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.”¹

En “...Colombia [se] ha avanzado en materia de equidad de género², especialmente en la creación de un marco legal y de política pública que busca garantizar los derechos humanos. Sin embargo, aún existen desafíos para lograr la igualdad real para las personas con identidades diversas . En este sentido, es necesario promover relaciones igualitarias que integre a todos los géneros en conceptos de igualdad y dignidad.”

Al respecto, la Ley 1979 de 2019 – Ley del Veterano, “por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, desarrollada e implementada a su vez, por medio de los Decretos 1345 y 1346 de 2020, implementó una serie de beneficios a nivel nacional para dicha población con equidad de género. Para lograr dichos objetivos, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional,

mediante el Decreto 1874 de 2.021, creó el Viceministerio de veteranos y el Grupo Social y Empresarial De Defensa-GSED, así como la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI

El Concejo Distrital, consciente del esfuerzo nacional, con el propósito de articular, asegurar y garantizar los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la población retirada o en uso de buen retiro de los militares y policías miembros de la fuerza pública, promueve el presente acuerdo de beneficios, ello, con el fin de reconocer y otorgar las diferentes ofertas de servicios con los que cuenta el Distrito Capital para que, de suyo, se superen las barreras que permitan mitigar y superar múltiples situaciones de vulnerabilidad que padece dicha población en áreas sociales, de salud, pobreza, acceso a la educación etc.

Lo anterior no es más que el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la sentencia C – 116 de 2.021, la cual señaló claramente que,

1 Tomado del Decreto 1874 DE 2021 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones

2 La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as). Tomado de [http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20permite,tienen%20como%20ciudadanos\(as\).](http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20permite,tienen%20como%20ciudadanos(as).)

“...dentro del grupo de veteranos pueden existir sujetos en situaciones de especial atención por parte del Estado, a quienes el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional les brinda especial protección, por lo que el rol del Estado debe ser transformador en aras de que puedan superar total o parcialmente la situación en la que se encuentran.”³

A su turno, la “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023- 2027”, denominada “VETERANOS GENERADORES DE CAMBIO” del Ministerio de Defensa Nacional, señaló frente a tal problemática lo que sigue:

“...la Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó una serie de condiciones de las personas que la cobija de una protección especial, como quienes se encuentran en situaciones que merecen especial atención por parte del Estado, como discapacidad;⁴ pobreza;⁵ así mismo, la Corte Constitucional incluyó en esta identificación a las víctimas del conflicto,⁶ población rural,⁷ personas de la tercera edad,⁸ veteranos sobrevivientes de la guerra de Corea y Perú que se encuentren en indigencia,⁹ entre otros. De esta manera, el Gobierno nacional debe garantizar la protección de los veteranos, dando prioridad a aquellos que se encuentren en situaciones especiales de debilidad.”

Siendo este el panorama de vulnerabilidad de los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar; el Distrito, teniendo como criterio axial, la importancia de dar un debido y merecido reconocimiento a dicha población, habida consideración de la deuda histórica de nuestra sociedad, encuentra necesario implementar una política pública para fortalecer la atención integral a los héroes de la patria; a su vez, lo que pretende presente Acuerdo, es otorgar una serie de programas que reconozcan,

3 Tomado de la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 “VETERANOS GENERADORES DE CAMBIO” MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE DEFENSA- GSED DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI

4 Es cuando una persona presenta deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Corte IDH. Caso Ximenes López Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149)

5 Es una privación de bienestar físico y mental por falta de recursos económicos (Corte IDH. Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.)

6 Personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado (Sentencia T-025 de 2004).

7 Aquellos sectores de un país que hacen vida fuera de las ciudades, en sectores geográficos de baja densidad poblacional y cuyas actividades económicas usuales tienden a lo agropecuario (Sentencia C-623 de 2015)

8 Son los que se encuentran en las últimas décadas de vida de una persona. Este periodo se caracteriza por un declive de las funciones físicas y cognitivas de la persona. En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años (Sentencia T-015 de 2019).

9 Para los veteranos de la guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú, que se encuentran en situación de extrema pobreza (Sentencia C1036/03)

beneficien, exalten y honren su esfuerzo y empeño en la prestación del servicio público, desde una perspectiva incluyente, participativa y social.

El presente proyecto de Acuerdo tiene su fundamento en las siguientes normas:

2.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 1 Superior. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

ARTICULO 219. La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

ARTICULO 220. Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley.

ARTICULO 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.

2.2. Leyes

Ley 14 de 1990 “por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones” y el Decreto Reglamentario número 1073 de 1990. En dichas normas se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en

combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1° Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

Ley 683 de 2001 “por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece un subsidio mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al veterano superviviente que haya participado en la guerra de Corea del Sur o en el conflicto del Perú, que se encuentre en estado de indigencia.

Ley 1081 del 2006 “por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.”. En dicha ley se dicta como los Héroes de la Nación tendrán derecho a que los establecimientos oficiales de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica, incluido el Icetex, Sena, ESAP y los Centros de Educación Especial, los acepten sin que tengan que pagar ninguna contraprestación. Los establecimientos privados de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica y los Centros de Educación Especial, podrán destinar un cinco por ciento (5%) anualmente del total de su cupo, para ser otorgado en becas totales a los beneficiarios de la presente ley.

De su cumplimiento velarán el Ministerio de Educación y el Icfes, quienes presentarán un informe anual del número de beneficiarios matriculados, al Consejo de Veteranos de la Fuerza Pública y Héroes de la Nación. Para acceder a este beneficio deberá. Asimismo, se incluirán en la fila preferencial para atención a las personas con algún tipo de discapacidad, movilidad reducida o adulto mayor a los Veteranos de la Fuerza Pública. Como último aspecto, dicta que El Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá de un programa de capacitación laboral que garantice la reincorporación de los Veteranos de la Fuerza Pública en áreas administrativas o técnicas dependiendo de su grado de discapacidad. Las Direcciones de Bienestar social de cada Fuerza Pública dispondrán los

mecanismos necesarios para capacitar e impulsar como pequeños y medianos empresarios al personal que ostentando la distinción de Veterano de la Fuerza pública adquiera algún tipo de discapacidad que lo desvincule del servicio activo. Para el efecto establecerán los convenios que requieran con entidades públicas y/o privadas que fomenten esta actividad.

Ley 1699 de 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”. Esta ley concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2003).

2.3. Decretos

Decreto 1070 de 2015 - Sector Administrativo de Defensa

Decreto 1876 de 2021 - Creación DIVRI Decreto 1874 de 2021 - Reestructura del MDN Decretos 1381 y 1382 de 2015 - Creación DCRI Decreto 1381 de 2015 - Reestructura del MDN

2.4. Estadísticas¹⁰

El presente acuerdo tendrá en cuenta los datos del Ministerio de Defensa Nacional para determinar los rasgos diferenciadores de la población en comento, así como los beneficios de mayor necesidad; para tal efecto, será del caso exponer in extenso el documento contentivo: “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027”.

Señala dicho documento que, en el "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023", "...elaborado por la DIVRI¹¹, con datos proporcionados por 40.624 veteranos acreditados en el Registro Único de

¹⁰ Los datos son tomados del documento “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027” de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023"

¹¹ DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

Veteranos, se identificó que el 96% de los veteranos son hombres. Esto evidencia una marcada predominancia masculina en este grupo, en comparación con la distribución de género a nivel nacional, lo cual es coherente con la tendencia nacional de incorporación de personal a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Sin embargo, en los últimos años el Sector ha realizado esfuerzos para incentivar la vinculación de personal femenino en todas las categorías y grados de la Fuerza Pública.

Así mismo, se observó que el 52% de los veteranos se encuentra en un rango de edad de 41 a 50 años, el 24% entre 51 a 60 años y un 12% de los veteranos son mayores de 60 años. Estas cifras concuerdan con las proyecciones demográficas para Colombia, que estima un importante aumento de la población envejeciente.”

Además, al analizar los datos socioeconómicos del informe en mención, se evidenció que el 90% de los veteranos se concentra en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, siendo el estrato 2 el de mayor representatividad entre ellos. Estas cifras contrastan con la distribución de estratos a nivel nacional y reflejan diferencias significativas en la situación económica de los veteranos en comparación con la población en general.

El nivel educativo de los veteranos, que arrojó este primer informe sociodemográfico también es relevante en el diagnóstico de esta política, pues el 56% de los veteranos no cuenta con estudios de educación superior, mientras que el nivel educativo más común es la educación secundaria, representando el 48% de la muestra. Aunque el 21% ha obtenido formación en educación técnica y tecnológica, mostrando relevancia del nivel educativo de los veteranos en la evaluación de esta política.

(...)

La mayoría de los veteranos tienen solamente educación primaria y secundaria

Una de las principales barreras socioeconómicas que enfrentan los veteranos de la Fuerza Pública es el nivel educativo que han recibido durante su vida. Según datos del Registro Único de Veteranos el 48% tiene educación secundaria, el 8% educación primaria, el 7% tiene estudios de pregrado, el 7% tiene estudios de posgrado y solo el 0.1% cuenta con estudios de doctorado; sumado a esto el 70% que reportan tener un nivel educativo de estudios de especialización y maestría pertenecen a la categoría de oficiales en relación con los soldados y agentes que solo alcanzan un 2%. Según datos del registro único de veteranos solo el 11% de los veteranos son estudiantes activos

En línea con los intereses de los veteranos, las áreas de educación, vivienda y empleabilidad, los resultados de la encuesta, las destacan como prioritarias. Esto resalta la importancia que los veteranos otorgan a su desarrollo académico y profesional, así como a la obtención de viviendas dignas, en especial para la población de veteranos que cuentan con una disminución en su capacidad laboral o con discapacidad, al igual que el acceso a oportunidades laborales adecuadas para garantizar su bienestar y el de sus familias. No obstante, la encuesta también evidencia una brecha entre las expectativas y la realidad, ya que hasta la fecha solo el 15% de los encuestados manifiestan haber sido beneficiarios de los beneficios establecidos en la Ley.

Por otro lado, y de acuerdo con la gráfica anterior, se concluye que, en principio para las y los veteranos, no resultan muy atractiva la oferta actual de honores y reconocimiento, pues tan solo el 6% de los encuestados manifestaron su interés. Esta situación, invita a la administración a revisar y replantear con criterios de innovación nuevas formas de rendir homenaje y reconocer la labor de nuestros veteranos por parte del Gobierno nacional y la sociedad civil.

Los resultados de la encuesta en mención subrayan la relevancia de mejorar la implementación y socialización de los beneficios y programas consagrados en las leyes 1699 de 2013 y 14 de 1990 para garantizar que los veteranos de la Fuerza Pública reciban los beneficios y apoyo que merecen por su servicio y sacrificio por la defensa del país. La educación, vivienda y empleabilidad deben ser prioridades en la agenda de políticas públicas y programas de apoyo, buscando

ofrecer oportunidades equitativas y asegurando el bienestar integral de los veteranos y sus familias.

(...)

Por otro lado, de acuerdo con los resultados de la "encuesta para mejorar y potenciar la implementación de la ley 1979 de 2019 y demás disposiciones legales", se observa que el 17% de los veteranos considera que la educación es el beneficio de mayor interés contemplado en la Ley 1979 de 2019. Sin embargo, solo el 2% de los encuestados manifiesta haber recibido dicho beneficio hasta el momento. En cuanto a las preferencias educativas, el 25% de los veteranos se muestra interesado en programas tecnológicos, el 23% en programas de pregrado, el 22% en programas de posgrado y el 17% en estudios técnicos.

Como se observa la mayor necesidad de los veteranos y su núcleo familiar se encuentra en el sector educativo, le sigue la salud, los acceso a las rutas de emprendimiento y la empleabilidad, sin contar que el nivel socioeconómico que adquieren luego del servicio es por debajo de la media, vale decir, que la mayor población se ubica en los estratos 1, 2 y 3, lo cual deja al veterano en una desventaja de progreso significativo, pese a ostentar en muchos casos asignación de retiro y reconocimientos de carácter pensional.

El Distrito, conforme los planes de beneficios que presta a la población vulnerables, está en capacidad de extender la oferta de atención integral, incluso a los militares retirados y veteranos víctimas del conflicto armados en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, es por eso por lo que el presente Acuerdo regulará y ordenará a la Alcaldía Mayor de Bogotá que en un término razonable, establezca el régimen de ofertas institucionales de las distintas secretarías e institutos de la administración distrital a esta población.

3. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", por lo tanto, no tiene impacto fiscal

El presupuesto se encuentra ya apropiado como meta de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto no implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 418 DE 2024**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETOS 1345, 1346 DE 2020, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1°.

ACUERDA:**TÍTULO I.**

Del día del veterano y los mecanismos de participación en los actos honoríficos y de conmemoración

ARTÍCULO 1°. Objeto: Establecer Programas de Beneficios ofrecidos por las distintas entidades distritales en favor de los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar que tengan su domicilio y sean residentes en la ciudad de Bogotá, los cuales serán reglamentados por el Alcalde Mayor o a quien delegue para tal efecto dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Beneficiarios: Serán los veteranos y su núcleo familiar que tengan su domicilio principal y residan en la ciudad de Bogotá. Para tal efecto, téngase en cuenta las definiciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019:

“a) Veterano: Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.

“b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los

miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Parágrafo. Téngase como beneficiarios a todos aquellos que estén plenamente identificados y acreditados en la base de datos del Registro único del Veterano (RUV) del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1979 de 2019 y el Decreto 1345 de 2020.

ARTÍCULO 3°. Exclusión. No podrán ser beneficiarios del presente acuerdo los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos; delitos de lesa humanidad; delitos dolosos contra cualquier bien jurídico tutelado por la ley o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas gravísimas.

ARTÍCULO 4°. Día del Veterano. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1979 de 2019, en honor y memoria de nuestros héroes de la patria, establézcase como día cívico en el Distrito Capital, el 10 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 5°. Honores en actos y espacios públicos. La Alcaldía Mayor de Bogotá, dispondrá para el 10 de octubre de cada año, de la logística y protocolos necesarios para adelantar los actos destinados a enaltecer, reconocer y homenajear a los veteranos por sus actos heroicos, entre ellos, los de carácter oficial de que tratan los artículos 5 de la ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.1 del Decreto 1345 de 2.020.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Mayor de Bogotá, facilitará, prestará, autorizará y permitirá el uso y goce pleno de los espacios de carácter públicos, cuya adecuación y destinación sea pertinente y adecuada para celebrar y albergar eventos masivos.

ARTÍCULO 6°. El 10 de octubre de cada año, la Alcaldía Mayor de Bogotá liderará, coordinará y articulará con los comandantes militares y de policía de la ciudad, un delegado del Consejo de Veteranos y el Ministerio de Defensa Nacional, las actividades necesarias para celebrar el Día del Veterano, mediante un acto, ceremonia o evento público masivo en la Plaza de Bolívar de la Ciudad de Bogotá, con el fin de enaltecer y honrar a los Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1979 de 2019 y Art. 2.3.1.8.2.3. del Decreto 1345 de 2.020.

ARTÍCULO 7°. En el caso de que un veterano de la fuerza pública y de policía se encuentre trabajando en las distintas entidades del distrito, se le dará permiso de media jornada laboral para que asista a las ceremonias conmemorativas que consagran el artículo 5 de la ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.1 del Decreto 1345 de 2.020.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del permiso de que trata el presente artículo, las direcciones de gestión humana de cada entidad distrital y el Departamento

Administrativo del Servicio Civil Distrital, dispondrán para el día del veterano, todo lo necesario para que en cada sede física se permita celebrar un acto, ceremonia y/o evento que enaltezca los trabajadores que ostentan dicha condición, incluso, podrá valerse de los servicios tecnológicos de la información y las comunicaciones al servicio interno o externo de la entidad.

TITULO II

De los Beneficios a los Veteranos y su Núcleo Familiar

ARTÍCULO 8°. Beneficios en Educación: En concordancia a lo contemplado en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 1979, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Alcaldía Mayor de Bogotá:

- a. Establecerá criterios de priorización para la asignación de cupos escolares en favor de los veteranos y sus familias en los establecimientos educativos oficiales de la Capital en programas: (i) de educación básica primaria, y, (ii) bachillerato y media vocacional.
- b. Gestionará cupos prioritarios y asegurará la inclusión de medidas afirmativas que permitan el acceso efectivo a la Educación Superior de los veteranos y su núcleo familiar a través de la Agencia Distrital de Educación Superior ATENEA, Universidad Distrital, SENA o cualquier universidad e institución educativa de educación superior que tenga vínculo legal, contractual o reglamentario con el Distrito
- c. En general, podrá implementar convenios y alianzas con el ICETEX y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás establecimientos oficiales de educación superior, que den prioridad en la asignación de cupos en sus programas de formación, para ser adjudicados al grupo población al que hace referencia el presente Acuerdo y que cumplan los procesos de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes hayan finalizado su servicio militar obligatorio podrán tener un puntaje adicional en las solicitudes de financiación educación superior que disponga la ciudad de Bogotá. La Secretaría de Educación del Distrito, promoverá ante el Concejo Distrital el ajuste a los reglamentos de los programas de fomento a la educación superior que se requieran para asegurar este beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El distrito podrá extender los Beneficios de que trata el Programa de Movilidad Escolar, (rutas y subsidios), en favor de los familiares de los veteranos que tengan la condición de estudiantes de las instituciones educativas con matrícula oficial distrital en programas de educación básica primaria, bachillerato y media vocacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal B del Decreto 310 de 2.022

ARTÍCULO 9°. Beneficios de Transporte Público Urbano: La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo deberá reglamentar una tarifa preferencial para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar que hagan uso de TransMilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos por el sistema de transporte y los requisitos fijados en el parágrafo del artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10°. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Alcaldía Mayor de Bogotá, establecerá criterios de priorización para veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar en los programas de empleabilidad, rutas de empleo y emprendimiento del Distrito Capital. De igual manera brindará acompañamiento, capacitación, registro, orientación y seguimiento para el acceso al empleo.

ARTÍCULO 11°. Beneficio Vivienda: La Alcaldía Mayor de Bogotá, establecerá una política para priorizar a los beneficiarios del artículo segundo del presente acuerdo, con un puntaje adicional por su condición de veterano, para la adquisición de vivienda en el marco de los programas de vivienda que adelante el Distrito Capital.

ARTÍCULO 12°. Beneficios sociales: La Alcaldía Mayor de Bogotá diseñará una política de atención integral para que los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar puedan acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos, teatrales y exposiciones de museos que se realicen en escenarios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 13°. Atención preferencial: La Alcaldía Mayor de Bogotá emitirá una política a las entidades del Distrito Capital para que adecuen ventanillas o filas preferenciales, pueden compartirse las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad, para que se brinde atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14°. Beneficios en actividades deportivas: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establecerá acciones en materia de vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, en eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros.

Parágrafo. Para el caso de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 15. Otros Beneficios: La Alcaldía Mayor de Bogotá, emitirá políticas para que los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias sean tenidos con criterios de preferencia para incluirlos en los diferentes programas sociales, de capital semilla, créditos, proyectos productivos y de emprendimiento. De igual manera adelantara convenios con instituciones privadas, gremios y empresas para buscar descuentos en la adquisición de bienes y servicios.

ARTICULO 16°. Seguimiento. La Alcaldía Mayor de Bogotá, deberá rendir un informe sobre el avance y cumplimiento del presente Acuerdo al Consejo Distrital, a más tardar el 30 de septiembre de cada año

ARTICULO 17°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los días del mes de 2024.

PROYECTO DE ACUERDO N° 419 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo rendir homenaje a la figura de los Veteranos de la Fuerza Pública por medio de la promoción de beneficios y servicios que buscan retribuir su ardua labor desempeñada a lo largo de la carrera militar y policial, garantizando bienestar a ellos y sus familias dados los estamentos reconocidos desde la constitución y la carga pública inusual propia de su valiente oficio. Del mismo modo, dicho reconocimiento es fruto de los sacrificios y situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que se encuentran constantemente expuestos, perjudicados directamente por daños físicos y psicológicos muchas veces irreparables.

II. Antecedentes

Es preponderante señalar que el presente documento se elabora considerando el proyecto de acuerdo N. 494 de 2021, mediante el cual “se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la ley 1979 de 2019”, radicado el 2 de noviembre del mismo año y presentado por la bancada del partido Centro Democrático cuyo autor principal fue el ex concejal de Bogotá, Andrés Eduardo Forero, a quien se le ha solicitado previamente su autorización para continuar desarrollando el proceso de gestión normativa. Dicho proyecto tuvo como ponentes a la concejal

Marisol Gómez Giraldo como coordinadora y al honorable Julián Rodríguez Sastoque, quienes manifestaron una ponencia positiva conjunta. Sin embargo, por eventos externos no llega a primer debate, no obstante, constituye un cimiento sólido que permite recolectar una serie de aspectos jurídicos y técnicos que le brindan un mayor soporte

III. Justificación

El presente proyecto de acuerdo guarda relación directa con la ley 1979 del año 2019 “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es:

Conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que ha realizado sacrificios desde el enfrentamiento constante, peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, que durante años han enfrentado las familias de estos héroes, lo que las convierte en un actor relevante en la defensa del país.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se pretende enaltecer la difícil labor de los miembros de la fuerza pública que cuentan con asignación de retiro; al garantizar los beneficios y políticas de bienestar plasmadas en directrices nacionales, se espera recompensar las dificultades y sacrificios de tantos años en la prestación del arduo servicio en pro del bienestar de los colombianos y puntualmente de aquellos que desarrollaron labores destacadas en la ciudad de Bogotá y que se encuentran residiendo en ella; claramente, sin dejar de lado el sacrificio que también hacen sus familias quienes enfrentan la angustia de percibir en su familiar daños físicos irreparables o en su defecto la muerte.

La adopción de los beneficios establecidos para la población determinada en el artículo 2 de la ley 1979 a nivel territorial y distrital, dignifica la reincorporación de los Veteranos de la Fuerza Pública a la vida civil de una forma eficaz y efectiva, para reafirmar su significado dentro de la sociedad es pertinente resaltar que para el 31 de diciembre de 2021 se presentó el informe de la Unidad para Víctimas ante la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, en donde se realizó el recuento de 21.470 veteranos víctimas del conflicto armado en Colombia, en este sentido, existen 14.717 del Ejército Nacional, 1.142 de la Armada, 172 de la Fuerza Aérea y 5.439 de la Policía Nacional.

Bajo esta línea normativa, se reguló también la obligatoriedad de la creación, implementación y ejecución de varios programas que tengan como fin darle cumplimiento efectivo a lo establecido en la norma, por lo cual también se determina que es un deber constitucional del Estado garantizar, cumplir lo decretado y considerar a la población de veteranos de guerra y a sus familias como sujetos vulnerables debido a las situaciones inusuales vividas con ocasión a su labor y que a todas luces requiere de políticas públicas y de programas sociales que propendan por su bienestar físico, psíquico y social.

Por ejemplo, según la página del Gobierno de los Estados Unidos en español, los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos e incluso sus familias, debido a las situaciones y vivencias que con ocasión a su labor deben enfrentar, que evidentemente son muy diferentes a las de una persona que lleva su vida con normalidad haciendo parte de la población civil; cuentan con beneficios como: programas de asistencia para militares y sus familias, seguros de vida y beneficios para sobrevivientes de militares y veteranos, beneficios por incapacidad para militares, beneficios para la educación de militares veteranos y sus familias, beneficios para veteranos, naturalización para militares y expedientes militares de veteranos. (Gobierno de Estados Unidos, 2018)

Siendo así, se propone que este Concejo tenga en cuenta la creación de lineamientos que establezcan beneficios para esta población, con la finalidad de garantizar un reconocimiento en la capital a las labores realizadas por todos y cada uno de los veteranos de guerra que han puesto en riesgo su vida para cumplir con las diferentes labores de seguridad, cuidado y protección.

Finalmente, es de resaltar que, con la realización y cumplimiento del objeto de este proyecto, se pretende promover el sentimiento de gratitud para los veteranos de guerra retirados prestando servicios al interior de la fuerza pública, con este, se procura dictar una serie de lineamientos que permitan coordinar entre las distintas instituciones públicas del distrito la prestación de servicios y priorizar en la atención a veteranos de la fuerza pública, en concordancia con los decretos reglamentarios número 1345 y 1346 de 2020, que otorgan beneficios como honores en actos, ceremonias y beneficios en la liquidación de pensiones de invalidez, beneficios en transporte público.

Experiencias internacionales.

Históricamente, el apoyo a los veteranos se ha ido desarrollando de diversas formas en varios países del mundo, el aprecio y afecto que se genera por parte de la ciudadanía hacia los mismos, se ha considerado fundamental para su transición de la fuerza pública a la sociedad civil. En ese sentido, los daños físicos, emocionales y psicológicos a los cuales estuvieron sometidos durante su experiencia militar en campo, han intentado ser subsanados a través de la intervención de distintas organizaciones del aparato estatal, quien mediante políticas y programas materializa beneficios en salud, empleabilidad y recreación para ellos y sus familias. A continuación, se hará mención de las estrategias implementadas para los veteranos en torno a la atención y recibimiento de la sociedad en los países de Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos, Estonia y Rusia.

Estados Unidos

Inicialmente, es de destacar la importancia que tiene para la ciudadanía y el gobierno estadounidense el bienestar de sus veteranos, se estima que cada año el Estado invierte más de 140 millones de dólares para llevar

a cabo la política de veteranos, en donde se privilegia en atención médica, financiera y de vivienda a los miembros de las fuerzas armadas que le sirvieron por un determinado tiempo al país. Asimismo, es de resaltar que según el artículo de *“Beneficios para miembros de las fuerzas armadas”* el dieciocho por ciento de las organizaciones de veteranos son organizaciones caritativas, mientras que el resto, pertenecen miembros activos e inactivos de las Fuerzas Armadas, igualmente, que en Estados Unidos los ciudadanos donan más de 2500 millones de dólares al año para organizaciones benéficas con objetivos relacionados con el ejército.

Lo anterior, demuestra que existe un apoyo mancomunado entre el Estado y la sociedad para atender las necesidades de los veteranos, brindando ayudas voluntarias para sanar física y mentalmente las heridas que les produjo la guerra. Como lo señala Mayer en su guía *“Sirviendo a los que sirvieron”*, mujeres y hombres sirven en organizaciones a través de la generación de empleo (capacitando y certificando); en educación (tutorías y apoyo académico); salud física (amputaciones, quemaduras y lesiones); salud mental (acceso a la atención y reducir el estigma); familia y comunidad (reintegración comunitaria); y finalmente, en asuntos legales, financieros y de vivienda. Es decir, debido a la gratitud y respeto que tienen los estadounidenses por sus veteranos de guerra, no representa una obligación para ellos, brindar ayuda o exigir al gobierno que aumente el presupuesto destinado para la atención de dicho sector poblacional.

Cómo se logra evidenciar, la opinión del público en Estados Unidos resulta favorable. Sin embargo, para el gobierno es preocupante que, con el paso del tiempo, las generaciones futuras olviden la labor que han desempeñado sus ancestros y que al cambiar escenarios de guerra externos al territorio se olviden.

Países Bajos

Por otro lado, en Holanda según el Ministerio de Defensa para 2017 a través de una encuesta se logró determinar que el 75% de la población opina que los veteranos “merecen el aprecio público absoluto”, no obstante, al interior de la misma se establece mediante otra serie de preguntas que las personas suelen asociar el término “veterano” a profesionales que desempeñan labores de relacionadas con socorrismo, bomberos o policías, y que además, el 90% del público no hizo nada o muy poco para mostrar su agradecimiento a los veteranos. En ese orden de ideas, a diferencia de la información recolectada en cuanto a la afinidad con el público en Estados Unidos, los holandeses suelen ser bastante críticos respecto a la participación que han tenido sus veteranos en diferentes misiones militares, dejando gran parte de la responsabilidad al sector gubernamental.

La presencia del gobierno se ve claramente marcada con acciones tales como: La creación de un sistema integral para veteranos en atención médica, el establecimiento de dos organizaciones no gubernamentales (Instituto de Veteranos y el Día Nacional de Veteranos), la asignación, según el Ministerio de Defensa de aproximadamente 140 millones para la ejecución de la política de veteranos, en la que un porcentaje va dirigido a los diferentes tipos de pensiones (invalidez, familiar, pérdida de ingresos, entre otras), a las cuales acceden ellos y sus familias según su condición económica. Lo demás, es destinado a las actividades o necesidades que presenten en otros campos de su vida personal.

Igualmente, es de destacar que, en aras de fortalecer el vínculo con la sociedad, según la “*The Unknown Heroes Foundation*”, se creó una “*organización paraguas, conformada por más de 40 organizaciones de veteranos y sindicatos*”, la cual busca mediante la protección y promoción de sus intereses realzar la iniciativa “*El veterano orgulloso*”, generando un mayor sentido de identidad y valor por los veteranos. Así como, el apoyo por parte de las loterías nacionales al “*Fondo Nacional para la Paz, la Libertad y el Cuidado de Veteranos*”, en el desarrollo y crecimiento de sus iniciativas para transformar su reconocimiento e imagen ante la sociedad.

Reino Unido.

En comparación con la experiencia de Países Bajos, la visión que tiene la población británica por los veteranos es de profundo respeto y admiración, se evalúa que existen alrededor de dos mil (2.000) organizaciones benéficas y mil (1.000) no registradas que se encuentran activas en el sector de veteranos, siendo las más exitosas del sector caritativo del país. Su permanencia y sostenimiento se ha mantenido gracias a la publicidad en que se evidencia el abandono por parte del gobierno y las Fuerzas Armadas. Así mismo, siguen funcionando gracias al llamado por parte del Ministerio de Defensa, a la obligación moral que debe tener toda la nación con las Fuerzas Armadas y sus familias.

Aunado a ello, el Ministerio de Defensa, con un consorcio de organizaciones benéficas, evidenciaron que varias instituciones y entidades no registradas había ayuda humanitaria, lo que generaba desorden y confusión en los veteranos receptores de estas. En ese sentido, para el año 2017 surge una iniciativa denominada Veterans' Gateway en la que se focaliza a nivel nacional un único punto de contacto para los beneficiarios y sus familias. De igual modo, la “*Confederación de Organizaciones Benéficas de Servicio y Empleo*”, propuso desarrollar mediante alianzas estratégicas la generación de actividades laborales en diferentes disciplinas, con el objetivo de capacitar y certificar a veteranos que se encuentran sin oficio u ocupación durante su transición a la sociedad civil.

Estonia.

Debido al contexto histórico en el que se han construido las fuerzas militares en Estonia, la visión del público se ha ido transformando gracias a las múltiples intervenciones que ha realizado el Estado y el Ejército. Sin embargo, se considera un problema la poca participación e interés que existe por parte de las organizaciones privadas o no gubernamentales en el sector de veteranos, generando poca difusión a la ciudadanía y mayor responsabilidad directa en las instituciones estatales.

Además, según el Ministerio de Defensa se crean estrategias en todo el país para promocionar la labor de los veteranos y generar mayor aprobación en el público en un periodo relativamente corto. Lo anterior, mediante la conmemoración del Día del Veterano, la construcción de estatuas, la creación de eventos recreativos, de caridad, arte, memoria y demás actividades que les generan mayor visibilidad, conciencia pública y apoyo a los veteranos desde diferentes instancias. Durante dichos eventos, se expone a la luz problemas de salud física

y mental que aquejan a los veteranos que posteriormente, son estudiados más a fondo para prevenir el porcentaje de suicidios y afecciones físicas permanentes.

Caracterización de la población beneficiaria

Según la caracterización realizada por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), se estima que en Bogotá residen alrededor de 40.302 veteranos de la fuerza pública, desagregados en fuerzas militares (ejército nacional, armada, fuerza aérea) y policía nacional. Sin embargo, durante el último semestre del año 2022 la Dirección realizó un cruce de información con los datos registrados por las entidades de Distrito, con el objetivo de determinar por edad, sexo, estrato socioeconómico, nivel educativo, tipo de discapacidad, entre otros; las condiciones en las que se encuentran actualmente los veteranos de la fuerza pública, como se evidencia a continuación: Agregar trabajo y empleabilidad

- En la información recolectada, se registra un total de 722 mujeres y 11.163 hombres, para un total de 11885, de los cuales se encuentran en primer estrato (806), segundo (3828), tercero (4688), cuarto (1298) quinto y sexto (669), lo cual permite evidenciar que el 82% de los veteranos de la fuerza pública se registran en los tres primeros estratos, los cuales podrán hacer uso de cada uno de los beneficios que ofrece el presente proyecto de acuerdo y que según los datos recolectados por el Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI) el 80% de veteranos se encuentran desempleados.

Estrato Socioeconómico

Etiquetas de fila	Cuenta de Estrato
01	806
02	3828
03	4688
04	1298
05	439
06	230
(en blanco)	
Total general	11289

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

Nivel Educativo

Etiquetas de fila	Cuenta de Nivel Educativo
CURSOS O SEMINARIOS <= 50 HORAS	593
DOCTORADO	27
EDUCACION ESPECIAL	89
ESPECIALIZACIÓN / POSTGRADO	1344

MAESTRÍA	481
NO REPORTADO	366
PREESCOLAR	4
PRIMARIA	583
SECUNDARIA	4096
TECNICA, TECNOLOGICA Y/O DIPLOMADO	2584
UNIVERSITARIA	1151
(en blanco)	
Total general	11318°

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

Trabaja actualmente

Etiquetas de fila	Cuenta de Trabaja Actualmente
NO	9119
SI	2161
(en blanco)	
Total general	11280

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

IV. Sustento jurídico de la iniciativa

La Constitución de 1991, determinó la garantía de reconocimiento de beneficios que debe otorgar el Estado Colombiano a los Veteranos de la Fuerza Pública, como compensación por los riesgos, perdidas o daños a los que estuvieron expuestos por el cumplimiento de su misión constitucional. Amparo sustentado en primer lugar, en el artículo 150 numeral 15 de esta Carta Política, que le atribuye como función al Congreso de la República “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Así como, en el **artículo 217**, que precisa que será la Ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

Mediante pronunciamientos de la Corte Constitucional, se ha indicado que las leyes de honores obedecen a cuerpos normativos que exaltan las virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.

“En sentencia C-817 DE 2011, la Corte Constitucional ha delimitado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. 2. Carencia de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de

manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley. Simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. 3. Deben ser susceptibles de adopción de diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Congreso de la República con el fin de concretizar los apartados constitucionales expuestos anteriormente, expidió la Ley 1979 de 2019, la cual tiene como objeto “...*Conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que ha realizado sacrificios desde el enfrentamiento constante, peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, que durante años han enfrentado las familias de estos héroes, lo que las convierte en un actor relevante en la defensa del país.*

Con la implementación de esta Ley, les fueron otorgados por parte del Gobierno Nacional a los veteranos y a sus familias, beneficios entre los que se destacan créditos en educación con el Icetex, afiliación voluntaria a Caja Honor para acceder a créditos de vivienda, descuentos con entidades aliadas en recreación, deporte, salud, cultura.

En desarrollo de la ley 1979 de 2019, El presidente de la República de Colombia en ejercicio de la potestad reglamentaria, expidió el **decreto 1345 del 2020**, “Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

Posteriormente, expidió el **decreto 1346 del 2020**, “Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.”

A través de estos dos últimos decretos, el Gobierno Nacional ha definido los lineamientos generales para la acreditación de la calidad de veterano y beneficiarios, formalidades de los actos, ceremonias y eventos públicos donde se rinden honores, otorgamiento de beneficios de transporte, sociales, en programas asistenciales y se desarrollaran otros beneficios que debido al impacto fiscal que generan no corresponde tratarlos en el presente acuerdo, entre ellos se hace mención de los servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y la liquidación en la pensión de invalidez.

V. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, el Concejo de Bogotá es competente para conocer y tramitar la presente iniciativa. Dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 se encuentra la siguiente:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VI. Impacto Fiscal

Cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto y los cuales no implican una modificación o adición presupuestal, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

VII. Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia. Artículo 150 y 217

Sentencia C-817 DE 2011 proferida por La Corte Constitucional

Decreto 1345 del 2020. (2020, 10 octubre). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143187>

Decreto 1346 del 2020. (2020, 10 octubre). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143189>

Ley 1979 de 2019. (2019, 25 julio). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143199>

USAGov en Español. (2018, 4 junio). Beneficios para miembros de las fuerzas armadas. <https://www.usa.gov/espanol/beneficios-familias-militares>

VIII. Articulado

Aclaración: El presente articulado es resultado de los comentarios y recomendaciones realizadas por la administración durante la presentación y no discusión del proyecto de acuerdo acumulado por unidad de materia en el año 2023.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

PROYECTO DE ACUERDO N° 419 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1°.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Consolidar el programa de beneficios y servicios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en Bogotá que establece la ley 1979 de 2019 en su artículo 2, el cual será reglamentado por el Alcalde Mayor o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS. Para efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las disposiciones y definiciones contenidas en la ley 1979 de 2019, o demás leyes o normas que la sustituyan, modifique o derogue, de la siguiente forma:

“a) Veterano: Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.

Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.

Igualmente, se determinan como beneficiarios a su núcleo familiar, el cual debe estar comprendido por:

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que

hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Parágrafo. Los beneficiarios serán identificados mediante el Registro único del Veterano (RUV), reglamentado por el Decreto 1345 de 2020 y el registro determinado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 201

ARTÍCULO 3º. EXCEPCIÓN DEL BENEFICIO. No podrán acceder a los beneficios y servicios consignados en el presente acuerdo aquellos veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, sanciones disciplinarias por conductas gravísimas, violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad. Parágrafo. Es preponderante aclarar que los miembros del núcleo familiar del veterano póstumo declarado responsable penal o disciplinariamente no contarán con los beneficios que establece el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEMORIAS DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA. La Administración Distrital impulsará una estrategia de memoria que contenga el desarrollo de talleres, programas, seminarios y actividades con un enfoque pedagógico en los cuales se busque preservar y difundir a través de experiencias vivenciales o escritas las memorias de los veteranos de la fuerza pública y aquellos reconocidos como víctimas del conflicto armado, dirigidos a la ciudadanía en general y a las escuelas de formación militar y policial.

Parágrafo. La estrategia impulsada por la Administración Distrital debe tener un enfoque de Paz, Reconciliación y No Repetición y deberá contar con el apoyo del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación

ARTÍCULO 5º. DÍA DEL VETERANO. Institucionalizar el 10 de octubre de cada año en la ciudad de Bogotá como el día del veterano, adelantado actos, ceremonias o eventos públicos que conmemoren su rol como protectores y defensores de la ciudadanía.

Parágrafo 1. Los homenajes deberán ser liderados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, y deberán contar con la presencia de comandantes militares o policías de la jurisdicción, sus familias, y delegados del Consejo de Veteranos, que residan en el distrito.

Parágrafo 2. Adicionalmente, el Concejo de Bogotá, el 10 de octubre de cada año, otorgará reconocimientos y homenajes a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 6º. POLÍTICA DE BENEFICIOS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, podrá manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, otorgar los siguientes beneficios.

- a) **Beneficios en recreación.** La Alcaldía Mayor de Bogotá pondrá en marcha las medidas correspondientes y los arreglos institucionales pertinentes que garanticen a los Veteranos de la fuerza pública o al núcleo familiar del veterano póstumo el

ingreso gratuito a eventos en los cuales el escenario sea propiedad del Distrito, con el objetivo promover su bienestar a través de espacios de entretenimiento, cultura, recreación, arte y teatro.

- b) **Beneficios en actividades deportivas.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establecerá acciones en materia de vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, en eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros.

Para el caso de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deportes

- c) **Beneficios de empleabilidad y emprendimiento.** Se generarán escenarios de inclusión en los programas de rutas de empleabilidad y emprendimiento que están a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- d) **Beneficios educativos.** La Secretaría Educación del Distrito, podrá implementar convenios y alianzas con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás establecimientos oficiales de educación superior; que den prioridad en la asignación de cupos en sus programas de formación, para ser adjudicados al grupo población al que hace referencia el Art. 3º del presente Acuerdo y que cumplan los procesos de admisión.

Así mismo, se promoverán convenios y alianzas con el Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, dando prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación superior al grupo población al que hace referencia el Art. 3º del presente Acuerdo, que cumplan los procesos de admisión.

- e) **Beneficios en Sistema Integrado de Transporte.** La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo deberá reglamentar una tarifa preferencial para los Veteranos de la Fuerza Pública que hagan uso de TransMilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP (Urbano, Especial, Complementario, Troncal y Alimentador), previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos por el sistema de transporte y los requisitos fijados en el párrafo del artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7°. RECONOCIMIENTO AL VETERANO FALLECIDO Y DESAPARECIDO.

En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública perteneciente a las unidades la Fuerza Pública ubicadas en Bogotá, el reconocimiento como veterano de la fuerza pública plasmado en la Ley 1979 de 2019, las entidades de la Administración Distrital podrán presentar homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta. De igual forma, podrá adelantarse una ceremonia especial con el fin de presentar reconocimiento ante el núcleo familiar del veterano, en cuyo acto honorífico podrá hacerse entrega del pabellón distrital

ARTÍCULO 8°. HONORES EN ACTOS OFICIALES Y PLAZAS PÚBLICAS. En cada evento público y/o en ceremonias oficiales de orden Distrital con carácter militar y policial, la Alcaldía podrá establecer medidas protocolares que desarrollen espacios para conmemorar la labor de los Veteranos de la Fuerza Pública, como se evidencia a continuación:

- a) Un minuto de silencio por los Veteranos fallecidos.
- b) Reconocimiento a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- h) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 9°. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: La Alcaldía Mayor de Bogotá remitirá el primero de octubre de cada año un informe al Concejo de Bogotá evidenciando el avance y cumplimiento de lo ordenado en este proyecto de acuerdo, para hacerle seguimiento a su implementación.

ARTÍCULO 10° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO

Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 420 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO [154](#) DE 2005”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, que se declare de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá, que les permita a los artesanos urbanos y vendedores informales, que vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolidó en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

(...) Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)

Ley 36 de 1984. “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.”

(...) **ARTÍCULO 1º.** *Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental (...)*

(...) **ARTÍCULO 3º.** *Facultase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos (...)*

Ley 1037 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.

(...) **ARTÍCULO 2o.** **DEFINICIONES.** *A los efectos de la presente Convención:*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
2. *El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
 - a) *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
 - b) *Artes del espectáculo;*
 - c) *Usos sociales, rituales y actos festivos;*
 - d) *Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
 - e) *Técnicas artesanales tradicionales. (...)*

Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural; (...)

Ley 1834 de 2017. “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”

(...) Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado.

Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.

Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia (...)

Ley 2184 del 6 de enero de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.

Artículo 2°. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)

Parágrafo. El Ministerio de Cultura según lo establecido en el Decreto 654 de 2021 proveerá información para el mantenimiento de la CUOC en el ámbito de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural al DANE como custodio nacional de la clasificación. El Ministerio de Cultura apoyará la divulgación y el uso de la versión de la CUOC que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice en el ámbito de las ocupaciones artísticas y culturales (...)

Decreto 258 de 1987. “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

Artículo 2°. Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico (...)

Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C, Decreto 555 de 2021.

(...) Artículo 146. Aprovechamiento económico en el espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural

y la integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. (...)"

Decreto 522 de 2023. “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”.

*(...) **Artículo 2º. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.*

***Artículo 3º. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:*

- 3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
- 3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.*
- 3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.*
- 3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.*
- 3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.*
- 3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial*
- 3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 3.9. El Consejo Distrital de Archivo*
- 3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*

***Parágrafo.** Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.*

(...)

***Artículo 5º. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

- 5.1 Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.*

5.2 Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

5.3 Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

5.4 Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.

5.5 Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.

5.6 Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (...)

Decreto 070 de 2022. “Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia.”

(...) Artículo 1° OBJETO. Adoptar la Estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", para la revitalización y sostenibilidad del espacio público, a partir de acciones coordinadas del Distrito Capital con la ciudadanía, el sector económico y productivo, a fin de generar espacios de encuentro y permanencia y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y que permita la promoción del desarrollo económico, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 2° ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA ESTRATEGIA. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es la entidad gestora ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0". Para las actividades complementarias de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto Distrital No. 552 de 2018, las siguientes: Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte. Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Parágrafo: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con sus competencias, apoyará a las entidades gestoras en el desarrollo de las relaciones estratégicas entre el Distrito Capital y el sector económico y productivo necesarias para la ejecución de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0."

Artículo 3° DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de

acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:

- 1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía:** *Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.*
- 2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks:** *Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".*
- 3. Actividades complementarias:** *Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales.*

Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados (...)

Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

*(...) **Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva.** Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. *Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima (...)*

Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, “Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”

**(...) TÍTULO T.4 IV
DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA**

(...) ARTÍCULO 19.- Implementación. Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

***Parágrafo 1.** Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.*

***Parágrafo 2.** La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva (...)*

(...) ARTÍCULO 24.- Reglamentación. La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo (...)

ACUERDO 154 del 22 de junio de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTA"

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO 544 del 27 de diciembre de 2013 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 154 de 2005 y se dictan otras disposiciones.”

(...)ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

a. Aspectos Generales:

La artesanía es el resultado de la creatividad y la imaginación, plasmada en un producto, cuya elaboración se han transformado racionalmente materiales de origen natural, generalmente con procesos y técnicas manuales. Los objetos artesanales van cargados de un alto valor cultural y debido a su proceso son piezas únicas (Rivas, 2018). Se trata de un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, adquirido mediante un proceso que se ha mantenido en el tiempo por generaciones (a través de la tradición oral principalmente) y que generalmente se identifica con una región, ya sea por su producción, cultivo o preparación.

Por su parte el artesano(a) es una persona que elabora artesanías a través del ejercicio de oficios artesanales, caracterizados por conocimientos de procesos y técnicas que permiten la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia.

La artesanía puede definirse como un conjunto de técnicas tradicionales y manuales que tienen un valor de patrimonio cultural. En este sentido la artesanía puede entenderse como patrimonio cultural, ya que es una fuente de transmisión cultural, en la que los pueblos pueden identificarse y trasladar el conocimiento y la técnica de generación a generación.

Se considera que el patrimonio constituye una serie de elementos asociados con las raíces, la identidad, la ubicación espacial y la filiación de las personas; refiere además a los usos contemporáneos del pasado para una gran variedad de objetivos, ya sea de índole económico o de particular relevancia para las construcciones identitarias (Hoelscher, 2006).

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección. Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

“Entendemos por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.”¹²⁵

La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos. El objeto artesanal cumple una función utilitaria o decorativa y en algunos casos tiende a adquirir carácter de obra de arte. La artesanía se puede clasificar de acuerdo con la Ley 36 de 1984 en: artesanía indígena, artesanía tradicional popular, artesanía contemporánea o neoartesanía.

- **Artesanía indígena:** Producción de bienes útiles, rituales y estéticos. Se constituye en expresión material de la cultura de comunidades con unidad étnica y relativamente cerradas. Elaborada para satisfacer necesidades sociales, integrando los conceptos de arte y funcionalidad. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, el cual es transmitido a través de las generaciones.
- **Artesanía tradicional popular:** Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación, y constituye expresión fundamental de la cultura con la que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos.
- **Artesanía contemporánea o neoartesanía:** Producción de objetos útiles y estéticos, desde el marco de los oficios, y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecno-económicos. Se caracteriza por realizar una transición hacia la tecnología moderna y/o por la aplicación de principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo.

¹²⁵ Definición adoptada en el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera” (Manila, 6-8 de octubre 1997)

En el país la lista de oficios artesanales, elaborada por Artesanías de Colombia¹²⁶, tiene que ver con los de mayor tradición, trayectoria histórica y vigencia en la nación. El listado de oficios es una compilación general de un conjunto de actividades reconocidas y realizadas en un contexto social, en el cual el oficio puede ser desarrollado en diferentes niveles y especificidades técnicas, debido en gran parte, a las materias primas que son procesadas como actividad del oficio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia, 2012). Es importante señalar que el contexto artesanal no puede abstraerse de la evolución de la tecnología, la economía y la sociedad contemporánea, por lo que la labor artesanal se va actualizando. De acuerdo con Artesanías de Colombia son oficios artesanales los siguientes:

1. Madera
2. Cuero
3. Tejeduría
4. Metales
5. Vidrio
6. Cerámica
7. Alfarería
8. Productos lúdicos
9. Estampado y pintura en tela
10. Trabajos decorativos
11. Trabajos líticos
12. Procesos y técnicas intermedias.

Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.

La UNESCO en su convención realizada en el 2003, solicitó a los estados miembros, a salvaguardar las técnicas vinculadas a la artesanía tradicional, ya que forman parte del patrimonio inmaterial. Esas técnicas son la expresión de la historia, la cultura y la identidad de los pueblos, cuya continuidad encarnan. En el numeral 3 del Artículo 2, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO afirma:

“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal-- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

Resulta fundamental impulsar políticas públicas a nivel nacional y local que permitan salvaguardar y proteger la artesanía en el país y en la ciudad de Bogotá. Resulta importante por tanto caracterizar este sector en la ciudad. De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB) desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se seleccionaron 23 actividades¹²⁷. El criterio para la selección se determinó de acuerdo con las actividades económicas que transforman materias primas naturales y artificiales por medio del trabajo predominantemente manual, en el que se manifiesta

¹²⁶ Entidad Pública de la orden nacional encargada de la promoción del trabajo artesanal en Colombia.

¹²⁷ Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia

identidad colectiva o individual a través de las tradiciones, conocimientos y técnicas que hacen parte de su patrimonio cultural (DANE, 2022).

En esta medición se compilan actividades manufactureras dedicadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, las materias primas provienen de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras que cumplan con los criterios de una producción artesanal o que los productos de estas actividades estén protegidos por el derecho de autor. En la Tabla No. 1 se aprecia el valor agregado en millones de pesos en Bogotá de las actividades manufactureras artesanales que se realizan en la ciudad.

Tabla No. 1. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB). Cuenta de producción Cultura y economía creativa Bogotá, según segmento. Valores a precios corrientes. Millones de pesos 2014 – 2021pr.

Concepto	Vigencia							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^P	2021 ^{Pr}
Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4.250	5.824	6.884	7.897	8.539	13.241	11.915	14.509
Tejeduría de productos textiles	1.635	1.669	1.868	1.573	1.669	1.909	1.604	1.902
Acabado de productos textiles	188	165	179	194	166	195	196	290
Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	777	792	837	732	784	1.258	1.065	1.724
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	196	174	383	416	369	508	600	608
Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	113	106	113	104	90	97	67	87
Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	610	735	921	758	802	792	715	937
Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5.260	5.633	7.335	7.184	8.054	8.210	8.298	12.385
Fabricación de artículos de piel	28	30	38	29	34	28	25	36
Fabricación de artículos de punto y ganchillo	218	180	164	122	121	124	75	116
Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación	284	383	341	550	609	627	463	528

de artículos de talabartería y guarnicionería								
Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	415	486	556	263	310	307	185	225
Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	363	452	450	411	467	554	513	582
Fabricación de recipientes de madera	2.577	2.657	2.303	2.020	1.915	3.503	1.770	2.552
Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4.659	5.996	5.141	4.017	4.426	3.714	3.271	2.735
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	559	567	581	536	557	591	364	427
Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	226	273	300	297	300	287	249	245
Corte, tallado y acabado de la piedra	120	100	100	127	87	88	70	90
Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	72	92	111	141	148	168	176	230
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	1.651	1.637	1.756	1.609	1.699	1.791	1.395	1.740
Fabricación de muebles	1.447	1.590	1.621	1.476	1.417	1.474	1.034	1.313
Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	43.713	48.806	53.604	49.358	52.692	58.150	46.937	53.986
Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	17.253	16.922	15.563	8.400	8.314	8.329	4.842	5.570
Total, actividades manufactureras de la economía creativa	86.613	95.268	101.150	88.215	93.570	105.945	85.831	102.817

Fuente: DANE 2022. ^p provisional. ^{pp} preliminar.

De acuerdo con la información de la Tabla 1, en la ciudad de Bogotá se estima para el año 2021 un valor agregado de 102.817 millones de pesos, Según las cifras preliminares, las actividades que conforman la cultura y economía creativa de Bogotá tuvieron una participación del 5,2% del valor agregado de Bogotá, por su parte la ciudad tiene una participación de 56,7% en 2021pr del valor agregado de cultura y economía creativa a nivel nacional. Dentro del valor agregado de cultura y economía creativa de Bogotá, para el año 2021 las artes y el

patrimonio representan el 12% y las actividades manufactureras (Tabla 1) el 0,7% Artesanías de Colombia (2018).

Con respecto al número de personas que son artesanos, no se tiene una cifra exacta, según el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal-SIEAA de Artesanías de Colombia en Bogotá en el año 2018 han sido caracterizadas como artesanos o personas que realizan arte manual 2.229 personas. Estas se encuentran distribuidas por localidades como indica la Tabla No. 2. Se encuentra que el 40% de los habitantes se ubican en Suba, Kennedy y Engativá (40%); el 28% se concentra en que Ciudad Bolívar, Bosa, Usaquén y San Cristóbal; el restante 32% se ubica en las catorce localidades restantes (Secretaría Distrital de Planeación, 2016).

Tabla 2. Distribución de artesanos del SIEAA según localidad de Bogotá

Localidad	Cantidad de Personas	Porcentaje
No especifica	1.284	58%
Antonio Nariño	34	2%
Barrios Unidos	38	2%
Bosa	64	3%
Candelaria	23	1%
Chapinero	42	2%
Ciudad Bolívar	80	4%
Engativá	68	3%
Fontibón	64	3%
Kennedy	94	4%
Puente Aranda	43	2%
Rafael Uribe Uribe	43	2%
San Cristóbal	43	2%
Santa Fe	27	1%
Suba	113	5%
Teusaquillo	37	2%
Tunjuelito	31	1%
Usaquén	45	2%
Usme	38	2%
Mártires	18	1%
Total	2.229	100%

Fuente: Artesanías de Colombia (2018)

De las personas caracterizadas en la ciudad de Bogotá se identifica que en su mayoría no pertenecen a ningún grupo étnico (87%) aunque el 11% es indígena, el 2% negro o mulato y menos de un 1% es gitano o ROM, palenquero o raizal.

Se ha podido identificar que históricamente la producción artesanal se ha caracterizado principalmente por ser una empresa familiar, más que comercial. No obstante, debido a las transiciones de la sociedad se ha disminuido la transmisión del oficio de generación en generación y ha aumentado la labor de manera independiente. Esto es consecuencia de la necesidad de una estabilidad económica y posibilidades de progreso para mejorar la calidad de vida familiar, lo cual lleva a buscar nuevas oportunidades laborales renunciando a continuar con el oficio de la familia (Arguello y Quintero, 2014)

La Artesanía en Bogotá, aparentemente no tiene identidad propia que sea reconocida por los habitantes locales o por el resto del país. Sin embargo, Bogotá por ser la capital del país y debido a su ubicación geográfica, reúne distintas tradiciones y variedad artesanal y cultural, acogiendo variedad de oficios, tradiciones y productos artesanales originarios de diferentes lugares del país (Arguello y Quintero, 2014). En la ciudad se ha identificado una diversidad de oficios que se presentan a lo largo de las localidades, aunque con mayor presencia en unas que en otras.

Destaca el caso de la localidad de Chapinero, en la cual se desarrollan actividades de comercio de productos artesanales en el espacio público a través de ferias artesanales que se localizan en lugares como la Plaza de Lourdes.

Por otro lado, como respuesta al derecho de petición Radicado SDDE: 2023ER0002606 la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico informa sobre la caracterización de los artesanos de la ciudad:

(...) En virtud de lo establecido por el artículo 12° del Decreto 552 de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una de las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de Mercados Temporales. Esto quiere decir que, es una de las entidades distritales “que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público”.

De acuerdo con lo anterior, la actividad de Mercados Temporales, como lo indica el artículo 8° del Decreto ya mencionado, está definida como: “eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, librerías, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios”. Es decir que es una actividad en la que no participan únicamente artesanos, sino también comerciantes y personas que desarrollan otras actividades económicas.

Ahora bien, en virtud de la Resolución 632 de 2022, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público, bajo la modalidad de Mercados Temporales”, se reglamenta la manera como los participantes del mercado temporal son seleccionados y agrupados una vez se presenta la solicitud ante la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

Vale la pena aclarar que la Secretaría no tiene injerencia en la selección de los participantes, únicamente en la verificación de los listados que los postulantes anexan a su solicitud. De manera aleatoria, la Secretaría realiza una verificación en campo del listado aportado por quien suscribe el contrato del Mercado Temporal para el desarrollo de la actividad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para el año 2021, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como parte de un ejercicio interno, y por solicitud del SENA, realizó una serie de encuestas en territorio de la población participante en los mercados temporales que operaron con exención de cobro como una actividad afirmativa en pro de la reactivación económica. Esto se realizó con el fin de que desde el SENA se ofreciera formación a la población participante.

De dichas encuestas se obtuvo la siguiente información:

- *443 personas se auto reconocieron como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas, 210 reportaron ser mujeres y 233 hombres.*
- *Del total de productores, se identificaron 5 jóvenes (18 a 28 años), 9 adultos mayores (60 años y más), 2 miembros de la población LGBTI, 7 Víctimas de conflicto armado, 46 madres cabeza de familia, 3 personas con algún tipo de discapacidad.*
- *Del total de productores 25 se auto reconocieron como indígenas, 3 como afrodescendientes, 3 como raizales y 1 como palenquero.*
- *En cuanto a la identificación de los oficios en los que se desempeñaban, 70 manifestaron ser joyeros; 18 reportaron trabajar con metal; 2 con vidrio; 36 con cuero; 7 con cerámica; 170 con técnicas mixtas; 46 con madera y 94 indicaron ser tejedores.*

Así mismo, para el año 2022, se recolectó información de los mercados temporales con el fin de obtener un registro de cara a la actualización del protocolo de aprovechamiento del espacio público bajo esta modalidad. En esta caracterización se encontró que:

- *389 personas se auto reconocieron como como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas personas, 205 se reconocieron con el género femenino, 183 personas con el género masculino y 1 como miembro de la población LGBTI.*
- *De los productores, 17 se auto reconocieron como indígenas, 4 como afrodescendientes, 1 como gitano, 3 como raizales y 1 como palenquero (...)*

b. Antecedentes

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 *UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI* guarda relación con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el logro de ciudad 11. Promover aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto con visión de largo plazo en Bogotá Región y el programa 25.

(...) Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación social y económica de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa. También promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y

atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. Se formulará una política de fomento a la industria manufacturera que contenga incentivos para implementar programas de empleabilidad con enfoque diferencia y de género, compras públicas para las mipymes, líneas de financiación blandas para la inversión productiva, subsidios a las exportaciones y programas de inversionistas ángeles.

La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; brindar apoyo e incentivos a los emprendimientos enfocados en la reconversión productiva de la venta de animales vivos en el Distrito; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural (...)

Si bien no se hace una alusión directa a la actividad que realizan los artesanos, al tratarse de una actividad productiva y comercial de interés cultural, se considera que puede ser incluida y beneficiaria de los lineamientos del presente Plan de Desarrollo Distrital.

Por su parte el **Programa 33** establece:

(...) Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público (...)

Que así mismo, el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 en el artículo 15 establece para el programa 32:

Programa 32. Revitalización urbana para la competitividad. *La Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad*

ambiental, a través del eco urbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención (...)"

Que en este sentido, las actividades establecidas en el marco del aprovechamiento económico del espacio público fortalecen la revitalización a partir de acciones coordinadas del Distrito con la ciudadanía, el sector económico y productivo, generando espacios de encuentro y permanencia, y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y contribuyendo a la promoción del desarrollo económico su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales, indica que con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Por su parte en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID 2019, el Distrito ofreció la oportunidad a los artesanos de Chapinero de trabajar 4 días en la plazoleta de Lourdes costado norte desde la Carrera 13 hasta las Carrera 11 con calle 63 A, siendo un plan piloto donde los artesanos suplían su diario vivir y el de sus familias por dos años consecutivos. Este plan piloto sirvió de ejemplo para los artesanos de las diferentes localidades de Bogotá.

Como resultados positivos de dicha experiencia se obtuvo: ordenamiento de los artesanos de Lourdes a través de la Feria artesanal que estuvo en marcha por dos años, exposición y comercialización de los productos, auge cultural de la artesanía en la localidad, trabajo digno e importancia de los miembros de la asociación de artesanos de Chapinero, donde se generan empleos directos e indirectos, generación y auge de la artesanía y hacedores de oficios como una identidad cultural Distrital en especial de la localidad de Chapinero en la plazoleta de Lourdes por trayectoria cultural de los Bogotanos, por ende, esto llevo a formar el paseo de la cultura en la localidad de manera permanente.

Otros aspectos positivos logrados en el espacio público fueron el fortalecimiento de la seguridad, mantenimiento de la zona del pasaje, disminución de actividades de venta de alucinógenos y actividades de prostitución, mejoramiento de la confianza de los peatones y de su libertad de locomoción y aumento de turistas que visitan el pasaje.

En esa medida se considera que la población que realiza oficios artesanales debe ser priorizada en la actualización y puesta en marcha de las políticas públicas de economía cultural, al tratarse de un sector estratégico para el tejido económico y social de la ciudad.

Es el objetivo de este Proyecto de Acuerdo que el Concejo de Bogotá reconozca el pasaje cultural de Chapinero como interés cultural de la localidad y del distrito, en funcionamiento permanente de los oficios artesanales desarrollados en los “mercados de las pulgas”, en cabeza de la Asociación de artesano de Lourdes-Chapinero y la vigilancia de la Alcaldía Local de Chapinero y la Secretaria de Desarrollo Económico.

c. Reseña Histórica

Desde el año 1996, los artesanos urbanos y vendedores informales, vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolido en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

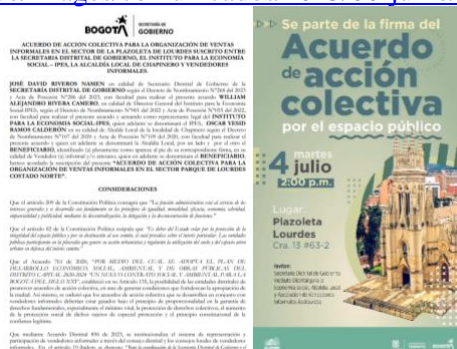
Durante la Pandemia de la COVID-19, fuimos el sector poblacional más afectado, ya que nuestra economía depende del día a día y durante los primeros 3 meses de hacinamiento obligatorio, se produjo un debilitamiento total en nuestra economía, quedando estas familias en la quiebra absoluta, sin percibir ningún sustento económico, es así, que en la administración de la Alcaldesa Claudia López, se creó y desarrollo el programa bajo Decreto “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, con el cual se permitió reactivar y recomponer nuestra economía.

<https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kgot-FfkB0&feature=youtu.be>

Posterior a la pandemia la administración de la Alcaldesa Claudia López, el Ex Secretario de Gobierno – Dr. Felipe Jiménez, Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, el Alcalde Local de Chapinero – Dr. Oscar Ramos en conjunto con los 55 vendedores informales de la plazoleta de Lourdes aceptados y beneficiados, de un total de 108 vendedores informales, los cuales fuimos cobijados en el marco del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en su artículo 135.

Con el anterior artículo, se logró la suscripción del Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, Acuerdo firmado el pasado 04 de julio de 2023 con una vigencia hasta el 26 de diciembre de este mismo año y con una prórroga de manera verbal hasta el 20 de enero de 2024, documentado en los siguientes fotos y videos:

<https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero->



[Plazoleta-Lourdes.pdf](#)



<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/bogota-en-historias/asi-se-organizan-vendedores-informales-de-lourdes-luego-de-acuerdo>

Para el mes de agosto de 2023 el Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, en compañía de diferentes medios de comunicación nos visitó en la plazoleta de Lourdes para manifestarnos una exaltación por el alto nivel de Organización y cuidado del medio ambiente con la instalación de Paneles solares en cada puesto de trabajo, noticia que fue de orden Distrital, Nacional e Internacional.

<https://www.youtube.com/watch?v=ZKgZRtj1A>

Para el mes de mayo se expidió el Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, *Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones.*

El día 20 de enero del año en curso, por solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero se hace la entrega formal y de buena fe, la plazoleta de Lourdes donde se inició el Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, lo anterior con la expectativa real del cumplimiento del numeral 29, el cual consiste específicamente en (...) *Suscrito el presente Acuerdo de Acción Colectiva se realizará una reunión de seguimiento, la cual será convocada por el IPES, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, con el fin de revisar y evaluar los resultados aquí establecidos (...)* y a la fecha no se ha dado dicha reunión, incumpliendo dicho numeral, a su vez es importante resaltar que por parte de la administración se estaba cumpliendo una de las bondades del acuerdo como lo es la **rotación por diferentes sitios o plazoletas de la ciudad.**

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades

responsables de su implementación. Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente,

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

Referencias:

Arguello, Gloria y Quintero, Carolina (2014). Estudio de mercado de la artesanía en Bogotá. Proyecto “Fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal en la ciudad de Bogotá. Primera fase”. Artesanías de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/bitstream/001/3220/1/INSTD%202014.%20193.pdf>

Artesanías de Colombia (2018). Diagnóstico del sector artesanal en Bogotá. Resultados del Levantamiento de Información realizado por Artesanías de Colombia en la ciudad de Bogotá.

DANE (2022). METODOLOGÍA GENERAL CUENTA SATÉLITE DE CULTURA Y ECONOMÍA NARANJA. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.

Hoelscher S. (2006). Heritage. En MacDonald, Sharon (ed.). A Companion to Museum studies. Reino Unido: Backwell Publishing.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia Artesanías de Colombia (2012). Estudio Ocupacional de los subsectores artesanales de tejeduría y cerámica, alfarería, cuarta versión. Recuperado de <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/handle/001/2464>

Rivas, R. (2018). La Artesanía: patrimonio e identidad cultural. REVISTA DE MUSEOLOGÍA KÓOT, 9. Pp. 80-96. DOI: <http://dx.doi.org/10.5377/koot.v0i9.5908>

PROYECTO DE ACUERDO N° 420 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO [154](#) DE 2005”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: [Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013](#). Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 421 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, la implementación un sistema de registro e identificación de animales domésticos como medida preventiva para minimizar el abandono animal, e insumo para la generación de datos e información que permita mejorar la eficiencia en la formulación de políticas, programas y proyectos en favor de la protección, atención integral y el bienestar animal.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de 1991

(...) ARTÍCULO 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

(...)

ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

(...)

Ley 5 de septiembre 20 de 1972, [Reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973](#) *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.”*

Ley 9 de enero 24 de 1979, *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.”*

(...)

TÍTULO XI

[Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 2257 de 1986](#)

VIGILANCIA Y CONTROL

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 564.- *Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

ARTÍCULO 565.- *Corresponde al Ministerio de Salud la oficialización de normas técnicas colombianas para todos los productos que cubre esta Ley. Para este efecto, podrá solicitar concepto del Consejo Nacional de Normas y Calidades o de personas jurídicas o naturales versadas en la materia de que se trata.*

(...)

ARTÍCULO 591.- *Para los efectos del Título VII de esta Ley son medidas preventivas sanitarias las siguientes:*

(...)

b. *Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles;*

c. *Vacunación de personas y animales;*

(...)

ARTÍCULO 592.- *En caso de sospecha de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario.*

(...)

Ley 84 de diciembre 27 de 1989 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*”

Ley 576 de febrero 15 de 2000 “*Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia*”

(...)

ARTÍCULO 1o. *La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país.*

PARAGRAFO. *En el campo de las ciencias animales, existen en Colombia tres profesiones afines, a saber: La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia.*

Para los efectos legales relacionados con esta ley, se hace referencia a las tres profesiones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 73 de 1985, las cuales se tratarán en conjunto o independientemente, según sea el caso.

(...)

ARTICULO 7o. *Los profesionales sujetos a la presente ley, se vincularán con el desarrollo de estudios relacionados con la conservación de los ecosistemas animales, su entorno de vida y bienestar, sistemas de cofinanciamiento y prácticas de producción animal, frente a los sistemas apropiados de producción y desarrollo tecnológico. Teniendo como objetivo primordial el bienestar del ser humano, dentro de los más altos y sanos principios éticos.*

(...)

ARTICULO 11. *El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista prestan sus servicios al hombre y a la sociedad a través de la atención a los animales, de tal suerte que su mayor campo de acción, está constituido por los animales, sus poblaciones, sus productos y la empresa pecuaria.*

ARTICULO 12. *Tanto los animales, como las plantas, son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de su vida y al tener la condición jurídica de cosas, constituyen fuente de relación jurídica para el hombre en la medida de su utilidad respecto de éste. El hombre es poseedor legítimo de estos y tiene derecho a que no se lleve a cabo su injusta o inútil aniquilación.*

ARTICULO 13. *El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal.*

(...)

ARTICULO 17. *Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas, solamente utilizarán los métodos o medicamentos a su disposición, mientras exista posibilidad de prevenir enfermedades, disminuir síntomas o curar a los animales.*

(...)

Ley 1774 de enero 06 2016 *"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*

(...)

ARTÍCULO 1°. **Objeto.** *Los animales coma seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente par las humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican coma punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

(...)

ARTÍCULO 3°. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínima:*

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.

(...)

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” Modificado por la **Ley 2054 de 2020** “Por el cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

(...)

TITULO XIII**DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES****CAPÍTULO I
DEL RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES****CAPÍTULO II
ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS****CAPÍTULO III
DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS CON ANIMALES****CAPÍTULO IV
EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

(...)

Decreto Nacional 780 del 06 de mayo de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

TÍTULO 5
INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS
Capítulo 1
Disposiciones Generales

(...)

Decreto Distrital 85 del 06 de marzo de 2013 “Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- “Casa Ecológica de los Animales”.

Decreto Distrital 242 de junio 22 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”

Decreto 546 de diciembre 07 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”

Acuerdo Distrital 531 de noviembre 25 de 2013 “Por medio del cual se implementa el “Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital”; se establece el programa “Esterilización a su barrio” y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo Distrital 532 de diciembre 13 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 765 de 2020 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer los lineamientos generales de bienestar y protección de los animales domésticos usados en actividades productivas en el Distrito Capital de Bogotá; especialmente, para los perros que sean usados en servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

(...)

“ARTÍCULO 5°. REGISTRO. Autorizase al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- a realizar un registro de todos los animales domésticos usados para actividades productivas en el Distrito Capital. Dicho registro deberá publicarse en su página web y en el Portal de Datos Abiertos del Distrito e incluirá la siguiente información:

1. Número de animales domésticos usados en actividades productivas.
2. Especies.
3. Razas.
4. Número de horas de uso y de descanso.
5. Procedencias.
6. Edades.

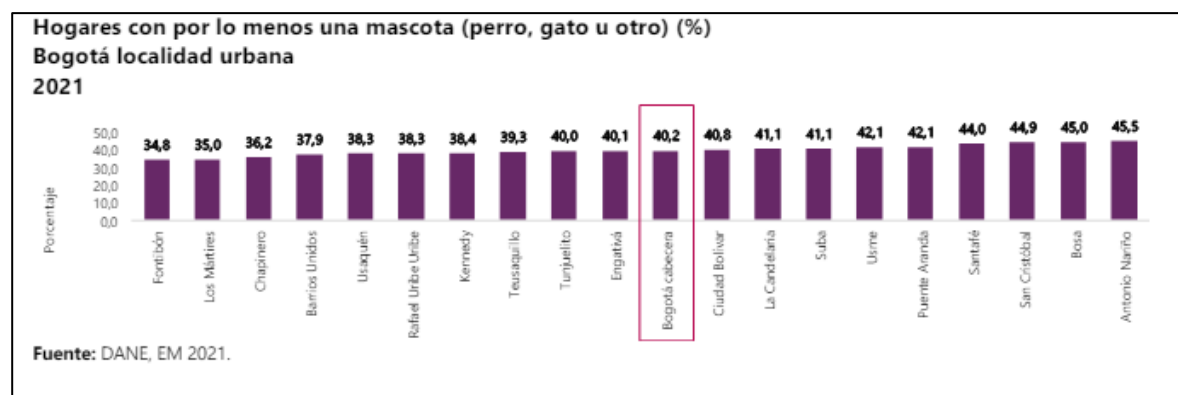
7. *Tipo de actividad productiva. En el caso de los perros de vigilancia y seguridad se deberá especificar su especialidad, según las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
8. *Estado de salud de los animales.*
9. *Condiciones de uso y tenencia de los animales.*
10. *Hallazgos sobre las condiciones de salud física y emocional de los animales.*
11. *Demás criterios que el IDPYBA considere que informen sobre la protección y bienestar de los animales.”*

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los animales son seres que han cobrado relevancia en el desarrollo humano a través del apoyo emocional, afectivo y psicológico que pueden proporcionar, frente a esta relación surge la tenencia responsable de animales de compañía que puede definirse como la responsabilidad que recae en los propietarios y tenedores, quienes deben asumir el compromiso y obligación de proporcionar su bienestar y cuidados que garanticen su óptimo desarrollo y la adecuada relación entre el animal y el ser humano.

Cuando una persona toma la decisión de tener a su cargo un animal doméstico de compañía, debe ser consciente en que debe velar por su bienestar y supervivencia, a través de la satisfacción de necesidades básicas como lo son la alimentación, un espacio adecuado y limpio en el que habite, cuidados sanitarios y sobre todo respeto por estos seres sintientes.

Según la Encuesta Multipropósito 2021 en Bogotá el 40,2% de los hogares de dijeron tener mascota, de los cuales el 65,8% tienen perro y 43,7%, gato.



Fuente: Comunicado de prensa Encuesta Multipropósito 2021. 1 de Julio de 2021.

Si bien la Encuesta Multipropósito evidencia la relevancia que han cobrado los animales dentro de las familias, recientemente han surgido una serie de situaciones como el aumento en los casos de maltrato animal, eventos adversos de salud pública tanto para los animales como para los seres humanos que se derivan por su abandono. Si bien Bogotá ha sido una de las ciudades líderes y referentes en el tema del diseño y ejecución de políticas públicas y programas en materia de bienestar y protección animal recibiendo el galardón como “*La ciudad amiga de los animales*”¹²⁸ a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- que tiene como objeto “*la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito*” y que dentro de sus funciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 546 de 2016 se encuentran las relacionadas con:

(...)

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.

3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

(...)

10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.

11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.

(...)

¹²⁸ https://www.animalesbog.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-galardonada-ciudad-amiga-los-animales#:~:text=BOGOT%C3%81%20GALARDONADA%20COMO%20CIUDAD%20AMIGA%20DE%20LOS%20ANIMALES,-Por%3A%20contenidos_com&text=Bogot%C3%A1%20es%20un%20ejemplo%20para,Ciudad%20Amiga%20de%20los%20Animales%E2%80%9D.

Para el desarrollo de estas funciones, es necesario contar con datos que permitan ser transformados en información la cual es insumo fundamental para la toma de decisiones en los procesos de planeación, gestión, implementación y monitoreo y control de las políticas públicas y demás programas.

Una de las principales problemáticas a las que se enfrenta el IDPYBA, es el abandono animal, “según datos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), para 2023 se hicieron 11.860 reportes por presunto abandono en Bogotá, lo que representa un aumento del 26 por ciento con respecto al año inmediatamente anterior. Con base en las cifras de la misma entidad, los meses con mayor número de llamadas que notifican casos de abandono en la capital son enero, agosto y diciembre. En tan solo estos 93 días se reporta alrededor del 52,3 del total de los casos del año. Estas fechas coinciden con las temporadas de viajes, en donde los bogotanos suelen movilizarse hacia otras partes del país¹²⁹”.

En el mismo sentido el estudio *Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros deambulantes en Bogotá D.C.*¹³⁰, Colombia: una aproximación al bienestar animal, liderado por el IDPYBA en 2022 cuyo objetivo era el estimar la cantidad y densidad de perros deambulantes en la ciudad, consideró como “perros deambulantes” los caninos que al momento de la observación de campo se encuentran en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de los seres humanos (incluyendo los que estaban en jardines o patios con acceso a la calle). Por su comportamiento, socialización y vínculo con las personas fueron divididos en cuatro subpoblaciones: domésticos callejeros o vagabundos; domésticos de cuadra o comunitarios; semiferiales y ferales. Este estudio evidenció:

Los resultados:

Según el estudio, se estima que hay 66.467 perros deambulantes en Bogotá (cantidad) y una densidad de 165 (animales por km²), de acuerdo con la información reportada a partir 10.473 registros logrados en 1.350 recorridos realizados en 2.669 kilómetros lineales.

Características generales y de salud de la población

La mayoría de los perros deambulantes eran adultos, de tamaño mediano, mestizos y enteros, es decir, sin esterilización, y se caracterizaron como domésticos por evidenciar un vínculo y socialización con los seres humanos, siendo en gran medida dependientes para alimentarse y sobrevivir. En el 83,14% de los registros se logró determinar el sexo, predominando los machos.

El estado de salud fue observado en el 96% de los registros; en el 48% se estableció que este era “regular”; seguido por “excelente” con el 44%. La condición corporal (CC) que los perros registrados tenían era “ideal” en el 60%, seguido por “delgado” en el 30%.

De 10.473 registros, 52,25% evidenciaron alteraciones en un sistema o área del cuerpo, y de estos 9,38% en más de un sistema. El tegumentario es el que tiene mayor

¹²⁹ <https://www.eltiempo.com/bogota/abandono-de-animales-en-enero-es-el-mes-mas-critico-842470#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Instituto%20Distrital,respecto%20al%20a%C3%B1o%20inmediatamente%20anterior.>

¹³⁰ <https://www.animalesbog.gov.co/noticias/se-estima-m%C3%A1s-66-mil-perros-deambulan-las-calles-bogot%C3%A1#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20estudio%2C%20se%20estima,realizados%20en%202.669%20kil%C3%B3metros%20lineales.>

representatividad con 59,77%, seguido por el músculo esquelético con 25,47% y el oftalmológico con 8,14%.

Hallazgos en los territorios

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son:

LOCALIDAD	N° DE REGISTROS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	2.135	20,39%
Usme	2.011	19,19%
Bosa	1.319	12,59%
Kennedy	874	8,35%
San Cristóbal	808	7,72%
Rafael Uribe Uribe	680	6,49%
Suba	449	4,29%

La densidad poblacional de perros deambulantes estimada para las localidades varió de 475 perros/km² en la localidad de Usme, hasta 2 perros/km² en Teusaquillo.

La mayoría de las observaciones se obtuvieron en el estrato bajo 2 con el 51,6%, seguido por el estrato bajo-bajo 1 con 32,84%; el estrato medio-bajo 3 con 12%, y sin estrato 2%.

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad. En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza y, también, su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Sobre las razas

Si bien la mayoría de los perros eran mestizos, las razas más frecuentes fueron:

Razas	Porcentaje	Registros
Poodle	29,56%	60
Labrador	18,72%	38
Beagle	18,23%	37
Schnauzer	8,37%	17
Pinscher	5,42%	11
Husky Siberiano	4,93%	10
Bóxer	4,93%	10

También se registraron en menor proporción algunos Cocker Spaniel, Golden Retriever, Pastor Alemán, Chow Chow, Pug, Pastor Collie, Bobtail y Shar Pei.

Comportamiento de los caninos

En el 78% el estado emocional de los animales era tranquilo. En el 51% se encontraban durmiendo o descansando y en el 91% se evidenciaron comportamientos de animales domésticos.

El 57% de los caninos fue reportado como perro de cuadra y el 34% como perro callejero.

Muchos de estos perros deambulantes como se ha denominado en el estudio referenciado, son producto del abandono situación que termina generando una serie de hechos que van hasta ocasionar riesgos en la salud pública tanto de humanos como en los animales y es allí donde confluyen esfuerzos desde lo gubernamental como de fundaciones, voluntarios y organizaciones defensoras de animales que se han dedicado a ejercer labores de rescate, albergue, esterilización, jornadas de adopción buscando el bienestar de animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables o en riesgo.

Si bien desde el IDPYBA se han adelantado iniciativas como el programa “Ciudadanos de 4 patas” el cual *permite identificar, registrar y llevar un seguimiento a los animales de compañía*. El cual *busca reducir el número de animales en condición de abandono y a su vez obtener un censo real de caninos y felinos que habitan en la ciudad*. Cuyo servicio es gratuito y va dirigido a los animales de compañía que conviven en estratos 1,2 y 3.

Este programa funciona a través de la implantación mediante una inyección de un microchip de 15 dígitos, el cual posteriormente es incluido en la base de datos de la plataforma Ciudadano de 4 patas adjuntando datos como nombre, raza, sexo y edad del animal, además de los datos personales del cuidador o responsable. De esta forma, en caso de pérdida del animal, será más fácil contactar al responsable gracias a los datos que pueden verse con la ayuda de un lector de microchip; esta herramienta está disponible en la unidad de cuidado animal o en la sede administrativa del Instituto de Protección Animal¹³¹.

¹³¹ <https://www.animalesbog.gov.co/galeria/identificaci%C3%B3n-microchip-%E2%80%93-ciudadanos-4-patas#:~:text=Inicio-,IDENTIFICACI%C3%93N%20DE%20MICROCHIP%20%E2%80%93%20CIUDADANOS%20DE%204%20PATAS,que%20habitan%20en%20la%20ciudad.>

Si bien el objeto de este programa es fundamental ya que cumple con las funciones de identificar, registrar y llevar un seguimiento a los animales de compañía, este se limita a animales de compañía que conviven en los estratos 1, 2 y 3 y a aquellas personas cuya capacidad adquisitiva les permita incurrir en el costo de adquisición del microchip, así como de la restricción en la cantidad de registros la cual queda condicionada a la disponibilidad de recursos. A continuación se relaciona el presupuesto asociado a la adquisición de microchips de identificación para los años 2020 a 2024:

Tabla 10 Presupuesto asignado en la adquisición de Microchips desde el año 2020 a 2024

VIGENCIA	OBJETO	PRESUPUESTO ASIGNADO
2020	7520-3-15-BS020-CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL	\$300.000.000
2021	NO SE ADQUIRIERON, POR TENER EXISTENCIAS	\$0
2022	7551-2-BS-15-25-CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITOCAPITAL.	\$500.000.000
2023	NO SE ADQUIRIERON, POR TENER EXISTENCIAS	\$0
2024	7551-2-BS-15-36 Y 7551-4-BS-15-51 ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACION PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL.	\$264.360.550
TOTAL, PRESUPUESTO ASIGNADO		\$1.064.360.550

fuentes: reportes presupuestales de cada vigencia aplicativo BOGDATA

Fuente:

Respuesta proposición 332 de 2024- Radicado Concejo: 2024EE2257 Radicado IDPYBA:

2024BAER0001830.

En el mismo sentido, es pertinente hacer referencia al Acuerdo Distrital No 765 de 2020 “*Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” iniciativa de la Concejal Ma Victoria Vargas Silva cuyo objeto es el de “*Establecer los lineamientos generales de bienestar y protección de los animales domésticos usados en actividades productivas en el Distrito Capital de Bogotá; especialmente, para los perros que sean usados en servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan*” el cual autoriza “*al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- a realizar un registro de todos los animales domésticos usados para actividades productivas en el Distrito Capital. Dicho registro deberá publicarse en su página web y en el Portal de Datos Abiertos del Distrito e incluirá la siguiente información (...)*”

Tanto el programa “*Ciudadanos de 4 patas*” como lo establecido en el Acuerdo Distrital No 765 de 2020 referente al registro de todos los animales domésticos usados para actividades productivas en la ciudad son medidas, que deben consolidarse y fortalecerse y es por ello que se pone en consideración, la implementación un sistema de registro e identificación de animales domésticos como medida preventiva para minimizar el abandono animal, e insumo para la generación de datos e información que permita mejorar la eficiencia en la formulación de políticas, programas y proyectos en favor de la protección y el bienestar animal.

Así mismo, es importante mencionar la iniciativa de los Honorables Concejales Hugo Patiño Vásquez, Carlos Alberto Baena López, Álvaro Argote Muñoz y Emel Rojas Castillo, la cual quedó plasmada en el Proyecto de Acuerdo 257 de

2007, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".¹³²

Proyecto de Acuerdo que tenía como objeto “Regular la tenencia de caninos y felinos en el Distrito Capital, a fin de promover condiciones que favorezcan la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la protección de estos animales”.¹³³

Y de este Proyecto de Acuerdo es importante recalcar y recuperar el capítulo III denominado “**DE LA INSCRIPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS**” en el cual se contemplaba el registro único de identificación de la población canina y felina, en el cual quedarán registrados y censados los perros y gatos del Distrito, y contendrá la siguiente información: código de identificación, raza, color, edad estimada, nombre del propietario, identificación, número telefónico, dirección de residencia, constancia de actualización de vacunas y el informe de control sanitario, así como que los propietarios o tenedores de caninos y/o felinos deberán inscribirlos en el Registro Único de la Secretaría de Salud y los métodos permanentes de identificación para los caninos y felinos luego de su inscripción, garantizando que estos contengan el código de identificación del animal, nombre del propietario, su dirección y teléfono, para lo cual aplicará los criterios de economía y eficacia¹³⁴

Sin embargo, es importante dejar claridad que de alguna manera estas iniciativas las asumió el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA al crearse en la vigencia 2016, bajo **Decreto 546 de diciembre 07 de 2016** “*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA*”, pero actualmente no se evidencia un **Sistema Único de Registro de los Animales Domésticos de la Capital**, razón por la cual es necesario desarrollar esta necesidad y robustecer el IDPYBA en este sentido

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Sin embargo, debe considerarse lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su

¹³² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=24033>

¹³³ Artículo 1° del Proyecto de Acuerdo 257 de 2007

¹³⁴ Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Proyecto de Acuerdo 257 de 2007

fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Honorable Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 421 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, reglamentará y promoverá el *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital* como mecanismo para el registro y censo de la identificación e instrumento de la generación de información que faciliten la formulación, ejecución y monitoreo de programas y políticas públicas en materia de protección, bienestar y atención integral de animales domésticos en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el propietario del animal doméstico fuese niño, niña o adolescente la información que se registre en el *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital*, será el de uno de sus padres, acudientes o adulto responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro único de animales domésticos será realizado por parte de sus propietarios, donde debe relacionar los siguientes datos: (nombre del propietario, Tipo y número de documento de identificación, correo electrónico, número de celular o fijo, dirección de residencia)

ARTÍCULO 2. El *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital* proporcionará información cuantitativa y cualitativa relacionada con el registro, identificación, estado y atención integral, denuncias, muertes y condiciones de los animales domésticos en el Distrito Capital, contemplada en módulos, así:

- a) Módulo de registro y censo de los animales domésticos.
- b) Módulo de identificación de animales domésticos, que debe contener como mínimo los siguientes datos: (código o número de identificación, raza, color, rango de edad, estado de vacunas y control sanitario)
- c) Módulo de brigadas y campañas de vacunación y esterilización con su respectivo registro de atenciones integrales médico-veterinarias a los animales domésticos en la ciudad.
- d) Módulo para realizar denuncias sobre hurtos y desapariciones de animales domésticos.
- e) Módulo de registro de eutanasias y muertes de animales domésticos.
- f) Módulo de registro de animales domésticos en condición de abandono.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente coordinará con las entidades públicas y autoridades responsables y corresponsables en la materia, para realizar el seguimiento y actualización del censo del *Sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital*.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, en cabeza de Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, promoverá estrategias de divulgación para informar a los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía sobre los beneficios que derivan de la inscripción de los animales en el *sistema único de registro de animales domésticos en el distrito capital*.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 422 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA ESTRUCTURA CURRÍCULAR DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

5. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, incluir el componente de educación socioemocional en la estructura curricular de los planes y programas de formación de estudiantes y docentes en las instituciones educativas del Distrito Capital, con el fin de generar herramientas que potencien las habilidades y competencias en los niños, niñas y adolescentes en la gestión y control de sus emociones y relaciones interpersonales contribuyendo a mejorar las condiciones de convivencia no solo en el entorno educativo sino también personal y social.

6. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

(...)“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”:

(...)

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...)La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”(...

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, modificada por la Ley 1651 de 2013 “**Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo**”.

(...) “**ARTÍCULO 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.** Son objetivos generales de la educación básica: g) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: m) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”:

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: l) <Literal modificado por el artículo 4 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 4. Educación ética y en valores humanos”.

(...)

ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía. **PARÁGRAFO.** Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior” (...)

Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

(...) “**ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

*5.8. <Numeral INEXEQUIBLE> **Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.***

5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.

5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

5.17. Definir la canasta educativa.

5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo [20](#) de la presente ley.

5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.” (...)

Ley 1732 de 2014 “Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país”

(...) **Artículo 1°.** Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

(...)

Artículo 3°. El desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pénsam académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien podrá coordinar la reglamentación con los Ministerios del Interior y de Cultura.

Artículo 4°. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de la Paz, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno Nacional” (...)

Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

(...)”**ARTÍCULO 129.** Modifíquese el artículo [7](#) de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. *El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:*

- 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.*
- 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
- 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
- 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

(...)

ARTÍCULO 166. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. *El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad” (...)*

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La globalización y la rápida evolución de la tecnología han provocado diversas transformaciones sociales y han otorgado acceso ilimitado a la información, lo cual ha expuesto a niños, niñas y adolescentes a un alto grado de vulnerabilidad. Estos niños, niñas y jóvenes no cuentan con herramientas suficientes para afrontar las situaciones a nivel personal y en su relacionamiento familiar y educativo. Las cifras a nivel de diferentes tipos de violencias tales como acoso escolar, suicidio, depresión, estrés y ansiedad en menores han encendido las alarmas y han obligado a iniciar la búsqueda de soluciones que reviertan estos fenómenos y permitan mejorar su bienestar y calidad de vida.

Educar a los niños en una adecuada gestión y control de las emociones, incentivando la empatía, solidaridad, tolerancia y el respeto a los demás, es un eje fundamental para que los niños y niñas sean emocionalmente inteligentes con

habilidades y potencial de desarrollo, que en un futuro les permita desenvolverse de la mejor manera en sus entornos personal, social, académico y a futuro en lo laboral.

Las habilidades socioemocionales (HSE) tienen sus orígenes en la evolución del concepto de inteligencia desarrollado desde el campo de la psicología a partir la década de los 80. Gardner (1983) aportó el término de inteligencia interpersonal e intrapersonal en el contexto de la teoría de inteligencias múltiples, y Goleman (1996) propuso la inteligencia emocional, especificando que este concepto abarca a la conciencia de uno mismo, autorregulación, motivación, empatía y relaciones interpersonales. Desde entonces, el concepto de inteligencia emocional se traslada al campo educativo en cuanto se concibe que es susceptible de ser desarrollada a partir de la educación formal (Berger, 2017)¹³⁵.

A este respecto, es pertinente mencionar la importancia de las ventajas que genera el aprendizaje socioemocional de los niños al igual que los beneficios de *enseñar y organizar grupos escolares y escuelas para ayudar a los niños a que aprendan una serie de habilidades necesarias para el manejo de tareas de la vida con buenos resultados, tales como aprender, entablar relaciones, comunicarse eficazmente, ser sensibles a las necesidades de los demás y tener una buena relación con quienes los rodean. Si las escuelas implementan programas de aprendizaje socioemocional de alta calidad de manera eficaz, el logro académico de los niños se incrementa, los problemas de conducta disminuyen y las relaciones que rodean a cada niño mejoran*¹³⁶.

*En este sentido, varios estudios avalan la inclusión de la educación emocional en los programas educativos debido a la relación que hay entre este tipo de educación, el rendimiento académico y el bienestar en general. Así, estudios realizados por Rivers et al. (2012), sugieren que los estudiantes con habilidades emocionales inadecuadas o deficientes son más propensos a la inadaptación escolar, a problemas interpersonales y a sufrir de ansiedad. Saklofske y Zeidner (2012), señala que una mayor regulación emocional y un mejor proceso de adaptabilidad son útiles para afrontar el estrés académico y alcanzar el éxito del mismo. De la misma manera, Brackett et al. (2011), plantean que estudiantes con niveles altos de competencias emocionales están mejor preparados ante situaciones de estrés, propias de las evaluaciones escolares, lo cual se refleja en un mejor rendimiento académico*¹³⁷.

Bajo este marco conceptual y con el fin de evidenciar la necesidad de la implementación de esta iniciativa a continuación se presenta una serie de información, tomada del *Boletín Anual de Sistema de Alertas Enero – Diciembre de 2023*¹³⁸ elaborado por el Observatorio de Convivencia Escolar de la Secretaría Distrital de Educación:

- *En el 2023 SIMAT, reporta una matrícula de 1.179.877, de los cuales 737.828 estudiantes se encuentran vinculados a instituciones oficiales y 441.019 hacen parte de instituciones privadas.*
- *Para el año 2023 el Sistema de Alertas registró 78.779 reportes. Lo que significa 12.478 nuevos eventos respecto al año anterior.*

¹³⁵ Habilidades socioemocionales en América Latina y el Caribe. Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE 2019). Página 9. UNESCO.2021. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380240>







¹³⁶ Aprendizaje académico y socio-emocional. Página 10. Maurice J Elias. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 2006.

¹³⁷ La educación emocional: un nuevo paradigma. Revista Digital Educación y Territorios. Volumen 1. Número 2. Enero Junio de 2022. RDET. Universidad de Antioquía.

¹³⁸ Boletín anual del Sistema de Alertas enero-diciembre 2023. Oficina para la Convivencia Escolar. Observatorio de Convivencia Escolar. Secretaría Distrital de Educación. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/observatorio-de-convivencia-escolar.

- El número de reporte de alertas se aumentó en 19% entre 2022 y 2023.

Número y porcentaje de reportes según módulo del Sistema de alertas para Enero – diciembre de 2022 y 2023

Tipo de módulo	Número de reportes 2022	Porcentaje reportes 2022	Número de reportes 2023	Porcentaje reportes 2023
 Abuso y violencias	20.506	30,93	26.201	33,26
 Conducta suicida	11.056	16,68	9.533	12,10
 Consumo de sustancias psicoactivas	6.348	9,57	6.431	8,16
 Maternidad y paternidad temprana	652	0,98	696	0,88
 Accidentalidad escolar	26.805	40,43	34.903	44,30
 Trastornos de aprendizaje y del comportamiento	934	1,41	1015	1,29
Total	66.301	100%	78.779	100%

Fuente: Oficina para la Convivencia Escolar (2023)

- Las mujeres fueron las principales víctimas con el 56,24% (11.532) y el 52,41% (13.733) de los casos reportados para 2022 y 2023 respectivamente. Se observa que el mayor crecimiento porcentual, correspondiente al 39%, se presenta en los reportes de hombres víctimas de abusos y violencias entre el 2022 y 2023.
- Durante los años 2022 y 2023, se observó que la adolescencia (12 a 17 años) fue la etapa de la vida que generó el mayor número de reportes, tanto en hombres como en mujeres. En el año 2022, estos reportes representaron un 53,23% para los hombres y un 65,38% para las mujeres, mientras que, en el año 2023, estos porcentajes fueron del 52,92% para los hombres y del 63,57% para las mujeres, con relación al total de casos registrados en ambos años.

- Las localidades que mayor porcentaje de aumento de casos presentaron entre 2022 y 2023 fueron: Chapinero (68%), Usaquén (55%) y Ciudad Bolívar (47%). Esta última localidad reportó el mayor número de casos de abuso y violencias, con 3.259 eventos en 2023.
- Para el 2023, el tipo de violencia predominante en los reportes fue la violencia física (28,19%), seguida de la violencia sexual (28,09%) y la psicológica (21,32%). Entre el 2022 y 2023 la violencia económica y el abandono presentaron el mayor incremento porcentual correspondiente al 80% (73 casos) y 54% (142 casos) respectivamente. El menor incremento porcentual en los tipos de violencias reportados se dio en la violencia sexual (7%) con un incremento de 483 casos.

Número de reportes de casos de violencia y abuso por tipo de violencia para 2022 y 2023



- Para 2023 se reportaron 9.533 presuntos casos de ideación, intento y suicidio consumado. Del total de casos 7.130 sucedieron en colegios oficiales y 2.363 en colegios privados.
- Para 2023 se reportaron 6.431 casos de consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Esto significa 83 nuevos registros (1,30%), en comparación con los reportes del 2022.
- Durante 2023 se reportaron 1.015 casos de trastornos de aprendizaje y del comportamiento. Esto significa un aumento del 9% con respecto a los reportes de 2022, que se traducen en 323 casos para las mujeres y 692 casos para los hombres.
- De los 1.015 casos de trastornos de aprendizaje y del comportamiento reportados en 2023, 936 fueron registrados en colegios oficiales y 79 correspondieron a colegios privados.
- Las localidades que presentaron mayores reportes de trastornos de aprendizaje y del comportamiento para 2023 fueron Ciudad Bolívar (21,48%), Kennedy (16,49%), y Suba (10,25%). Al respecto, llama la atención el incremento en el número de registros de las localidades de Antonio Nariño, que pasó de nueve (9) casos en 2022 a 53 en 2023 y de Tunjuelito, que pasó de siete (7) casos a 28 casos en el mismo periodo.
- Del total de reportes 32,32% correspondieron a dificultades en la lectura, 29,26% a trastornos del comportamiento y 27% a Dificultades en todas las áreas del conocimiento.

Esta radiografía muestra la necesidad de proporcionar herramientas educativas que generen estrategias efectivas para revertir las cifras de reportes de alertas frente a la afectación sobre los derechos de los estudiantes y aquellos eventos de afectación en la salud mental con repercusión frente a entornos seguros.

Si bien las instituciones educativas cuentan con instancias como los comités de convivencia, en los que participan directivos, docentes, estudiantes y padres de familia, quienes deben encontrar soluciones a las situaciones que van en contravía de la sana convivencia escolar, en muchas ocasiones las medidas que se adoptan se centran en la imposición de sanciones disciplinarias o académicas, sin llegar a la raíz del asunto a través del análisis desde la perspectiva social y emocional de quienes se ven implicados en estos casos.

Cómo se indicó en el objeto del proyecto de acuerdo, los docentes son eje fundamental en este proceso ya que *después de los padres de familia el entorno educativo representa para el individuo el segundo lugar de mayor influencia para el proceso formativo, más aún si se tiene en cuenta que parte de su neurodesarrollo transcurre en el ámbito escolar, por tanto, este entorno escolarizado se estructura como el lugar idóneo para la adquisición de competencias tanto cognitivas como socioemocionales, siendo el docente un actor principal y quizás el referente más importante después de los padres para el desarrollo de actitudes y comportamientos sociales y emocionalmente aceptables*¹³⁹, fomentar en los docentes el afianzamiento de habilidades socioemocionales generará una repercusión favorable en los estudiantes la cual perdurará a lo largo de su vida.

Como bien se indica en el objeto de esta iniciativa fundamentalmente se pretende incluir el componente de educación socioemocional en los planes y programas de formación de estudiantes y docentes en las instituciones educativas distritales no como una cátedra más, sino de manera transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, se fortalezcan simultáneamente las competencias cognitivas y las socioemocionales, para que por medio de estas se adquieran habilidades y competencias que fortalezcan el bienestar social y emocional de los estudiantes.

Lo esbozado en este proyecto de acuerdo, permite evidenciar la necesidad de avanzar y superar del paradigma de que el desarrollo cognitivo es el único eje dentro del proceso educativo y debemos dirigirnos hacia una formación integral, estamos ante un gran reto y compromiso frente al abordaje de la dimensión emocional en la educación de nuestros niños y niñas de ahí la relevancia en la aprobación de la iniciativa que aquí se presenta.

8. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Así mismo debe considerarse, lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

¹³⁹ La educación emocional: un nuevo paradigma. Revista Digital Educación y Territorios. Volumen 1. Número 2. Enero Junio de 2022. RDET. Universidad de Antioquía.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa *no tendría un impacto fiscal* en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 422 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA ESTRUCTURA CURRÍCULAR DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1° del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social, brindarán los lineamientos para la articulación efectiva del componente socioemocional en la estructura curricular de asignaturas claves para su desarrollo en la educación inicial, preescolar, básica y media.

Estos lineamientos deberán garantizar una integración coherente y efectiva que promueva el desarrollo de habilidades socioemocionales en los estudiantes como complemento indispensable a su desarrollo cognitivo, contribuyendo así a mejorar las condiciones de convivencia tanto en el entorno educativo como en el personal y social.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por educación socioemocional como el proceso educativo continuo y permanente para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, que fomentan el desarrollo de la personalidad integral en los estudiantes y docentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cabeza de la Secretaría Distrital de Educación y en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social, desarrollarán y pondrán en marcha un plan de acción detallado para la efectiva inclusión del componente socioemocional en el currículo escolar. Este plan incluirá:

- a) Una revisión y actualización curricular orientada a identificar y fortalecer las áreas de oportunidad para la integración del aprendizaje socioemocional, especialmente en asignaturas que faciliten el desarrollo dichas habilidades.
- b) Sugerencias respecto a los recursos pedagógicos y materiales didácticos que apoyen la enseñanza y el aprendizaje socioemocional, tanto para el uso en el aula como en actividades extracurriculares.
- c) Fomentar programas de formación y actualización profesional continuada para docentes y personal administrativo, que incluyan técnicas de enseñanza socioemocional, manejo de aula, y estrategias para la creación de un ambiente de aprendizaje propicio (aulas, señalética, entre otros)

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Integración Social establecerán un sistema de seguimiento y monitoreo para evaluar la implementación y la eficacia del componente socioemocional en los planes y programas educativos. Este sistema incluirá:

- a) La definición de indicadores de desempeños claros y medibles para evaluar el progreso en la integración del aprendizaje socioemocional en el currículo escolar.

b) La realización de evaluaciones periódicas que permitan identificar áreas de mejora, ajustar estrategias y compartir mejores prácticas entre instituciones educativas.

c) La creación de un mecanismo de retroalimentación para estudiantes, padres de familia, docentes y administrativos, que permita recoger sus experiencias y percepciones respecto a la implementación del aprendizaje socioemocional.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Educación liderará y brindarán de manera articulada con la Secretaría Distrital de Integración Social el apoyo a las instituciones educativas para facilitar la transformación de los currículos hacia la integración efectiva del componente socioemocional. Esto incluirá:

a) Asesoramiento en el diseño curricular y en la adaptación de metodologías de enseñanza para incorporar el aprendizaje socioemocional de manera transversal en las asignaturas y áreas del conocimiento pertinentes para dicho fin.

b) Facilitación de espacios de capacitación y talleres para el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre instituciones educativas.

c) Promoción de alianzas con organizaciones especializadas en educación socioemocional para enriquecer los recursos y estrategias disponibles para los educadores.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social promoverán y facilitarán la integración activa de los padres de familia en el desarrollo e implementación de los programas de educación socioemocional en las instituciones educativas distritales. Esto incluirá:

a) Organización de talleres y sesiones formativas dirigidas a los padres de familia, con el fin de proporcionarles herramientas que les permitan apoyar el desarrollo socioemocional de sus hijos en el hogar.

b) Invitación a los padres de familia a formar parte de comités de bienestar estudiantil, donde puedan aportar sus perspectivas y participar activamente en la creación de estrategias que promuevan un ambiente escolar saludable y seguro.

c) Desarrollo de programas específicos de apoyo familiar que fomenten la comunicación y el entendimiento entre padres e hijos, fortaleciendo los lazos familiares y el desarrollo emocional y social de los estudiantes.

d) Establecimiento de canales de comunicación efectivos entre la escuela y los hogares para el intercambio de observaciones, experiencias y retroalimentación sobre la implementación y efectividad de las actividades y programas socioemocionales.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 423 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

2. CONTEXTO.

El fenómeno del bicitaxismo en la ciudad no es un tema de hoy. Desde el año 1997, se viene presentando este modo alternativo de transporte público, cuyo origen se remonta a la implementación de las fases I y II de Transmilenio¹⁴⁰.

Cuentan algunos gremios de bicitaxistas que ante la insuficiencia del transporte público para atender las necesidades que demanda la ciudad, los bicitaxis han venido operando en diferentes localidades por más de veinte años, ofreciendo el servicio de transporte complementario en un radio de acción que no supera los dos (2) kilómetros desde la estación de origen¹⁴¹.

En tal sentido, operan *“de acuerdo con unas reglas básicas que los obligan a cubrir la ruta hasta el paradero principal, parquear en un costado de la calle y hacer fila, respetando el turno de llegada de sus otros compañeros, rotaciones que garantizan a todos los asociados condiciones especiales de explotación de las rutas”*¹⁴².

¹⁴⁰ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹⁴¹ Ibidem.

¹⁴² Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de

La prestación de este servicio, encuentra justificación, porque sabemos que uno de los problemas de las grandes ciudades en cuanto a movilidad, es la “*última milla*” de los viajes realizados en cualquier medio de transporte público, dejando a la deriva un número considerable de tramos sin transporte, lo que obliga a la mayoría de personas a solucionar, por sí mismas o través de terceros, el acceso a su lugar de vivienda y/o trabajo¹⁴³.

a. El Impacto Social y Económico del Bicitaxismo.

Esta modalidad de transporte público ha adquirido peso y se ha consolidado en la ciudad, porque se ha convertido en una alternativa de empleo para grupos de población vulnerable.

Según los resultados del “*Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019)*”¹⁴⁴, la población vinculada a la operación del bicitaxismo ha crecido en **55%** entre **2013** y **2019**. El **90%** de la población caracterizada tiene al bicitaxismo como única fuente de ingreso, el **52%** pertenece al estrato socioeconómico **2**, el **84%** no cotiza a pensión, mientras que el **37%** no tiene afiliación al Sistema de Salud, y de los **4.170** conductores, el **64%** son jefes de hogar.

La participación de mujeres en el bicitaxismo se incrementó en **59%** entre **2013** y **2019**; su principal rol es de propietarias y despachadoras, y el **16%** de las mujeres tienen alguna discapacidad. De la población caracterizada que tiene algún tipo de discapacidad, el **23%** son adultos mayores y hay **175** conductores con discapacidad, así¹⁴⁵:

- **63%** discapacidad física.
- **20%** discapacidad visual.

Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹⁴³ Banco Mundial. Infraestructura de transporte en Colombia, 2008. Citado en el documento de trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

¹⁴⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá. Julio 2019.

¹⁴⁵ Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019). Alcaldía Mayor de Bogotá.

- **6%** discapacidad auditiva.
- **5%** discapacidad mental o psicosocial.
- **4%** discapacidad cognitiva.
- **2%** discapacidad múltiple.

De esta manera, se observa una alta vulnerabilidad social de las personas involucradas en la operación del bicitaxismo, ya que esta actividad, tal como se ha expuesto, se caracteriza como un oficio para personas que no acceden fácilmente al mercado de trabajo formal. Y esto se explica, por la difícil situación socio-económica padecida por miles de bogotanos en los últimos años.

A comienzos del nuevo siglo, por ejemplo, la situación económica en Bogotá no era la mejor. En el 2002 el 27% de la población era pobre, el 39% vulnerable y sólo el 30% era clase media¹⁴⁶. Para abril de 2012, según el DANE, la tasa de desempleo en Bogotá fue del 9.8%¹⁴⁷. Y si revisamos las cifras de la economía Bogotana del 2020, se observa que se presentó una contracción de -6,6%, debido a los efectos adversos de la pandemia del Covid-19, y a las restricciones de la actividad productiva¹⁴⁸.

La pandemia hizo que la capital del país se ubicara en 2020 en el nivel existente en 2017 en términos de PIB. Esto hizo que la pérdida neta de valor agregado para la economía bogotana en 2020, fuera cercana a los \$27.5 billones de pesos corrientes¹⁴⁹.

¹⁴⁶ Véase Bases del Plan. Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”.

¹⁴⁷ Véase trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

¹⁴⁸ Véase Exposición de Motivos del P.A. 265 de 2021 “*Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico*”.

¹⁴⁹ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

La tasa de desempleo en 2020, se ubicó en 18,2%, superior a la registrada en Colombia (15,9%)¹⁵⁰. En términos absolutos el número de desocupados en Bogotá, fue de 809.604¹⁵¹, y se registró un total de 3,3 millones de personas en situación de pobreza monetaria (41%), de los cuales 1,1 millones de personas estuvieron en pobreza extrema (13,2%)¹⁵².

Estos datos son considerablemente altos con los publicados en el año 2019, donde se reportaba una pobreza monetaria de 27,2% y una pobreza monetaria extrema de 4,2%¹⁵³.

Así las cosas, la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza extrema en la ciudad, han generado desequilibrios en el mercado laboral, lo que ha repercutido en un alto nivel de informalidad laboral por parte de los hogares para generar ingresos.

Todas estas cifras alarmantes, lo que reflejan, es el estado de precariedad en las que se han encontrado y mantenido buena parte de la población capitalina. Desempleo y falta de oportunidades han sido la constante de un sector amplio de la ciudad, que ven en el bicitaxismo la única opción como fuente de ingreso para solventar sus necesidades básicas.

De ahí, que no debe sorprendernos ni parecernos extraño que haya surgido el bicitaxismo en la ciudad, que se mantenga y que cada día se consolide en el tiempo como una forma digna que tiene las poblaciones vulnerables para subsistir ante un panorama económico y social complejo e incierto, agravado por los estragos causados por la pandemia.

b. El bicitaxismo es actividad organizada y preferida por los usuarios.

A pesar de que esta modalidad de transporte es de tipo informal, los bicitaxis se han agremiado en asociaciones, distribuidas por sectores para auto-regular el servicio, los cuales operan de acuerdo a unas reglas básicas para cubrir las diferentes rutas de manera organizada¹⁵⁴.

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

¹⁵² Véase Marco Territorial de Lucha contra la Pobreza Extrema para Bogotá D.C. 2020. Secretaría Distrital de Planeación.

¹⁵³ *Ibidem*.

¹⁵⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana

Es importante indicar, que aunque el incremento de la cobertura del transporte público se ha consolidado en la ciudad, las condiciones de saturación del sistema ha conllevado un aumento en los tiempos de espera para el ciudadano.

Esta situación ha desencadenado como respuesta de los usuarios, una preferencia por este medio de transporte informal, ya que lo utilizan en muchos sectores de la ciudad: vías alejadas a las estaciones de Transmilenio, colegios, supermercados o puntos con gran afluencia peatonal.

El cubrimiento del servicio no se limita únicamente a las rutas preestablecidas, el bicitaxista puede recoger al usuario en cualquier lugar del sector y llevarlo hasta donde lo necesite (servicio puerta a puerta), haciendo uso de las vías locales y la malla vial intermedia que alimenta o conecta a los barrios.

De esta manera, la organización informal y la percepción de tiempo, economía, confort o la justificación por la carencia del servicio formal para cubrir los tramos iniciales o finales de sus viajes, han propiciado la utilización de este medio de transporte.

c. Experiencias internacionales¹⁵⁵.

Algunas experiencias internacionales nos permiten ratificar el bicitaxismo como una alternativa relevante de movilidad. Como muchos conocen, esta modalidad de transporte registra su aparición en Japón, como una forma popular de transporte, accionado bajo tracción humana y compuesto por un carro con capacidad para dos personas¹⁵⁶.

de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹⁵⁵ La información contenida en el presente acápite fue tomada de: PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes. GUERRERO CEDIEL, Jhonatan (2012). Beneficio Socioeconómicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá. Trabajo de Tesis. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales – Administración y Gestión Ambiental. SUÁREZ GARZÓN, María Isabel (2016). Bicitaxismo, “Nueva Alternativa de Trabajo que Ayuda al Medio Ambiente y la Movilidad en Bogotá”. Trabajo de grado para optar el título de Maestría en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Público.

¹⁵⁶ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

Hoy en día, este servicio de transporte ha tenido un fuerte crecimiento y se presta en diferentes ciudades del mundo como una alternativa de movilidad. El bicitaxismo funciona en muchas ciudades y países¹⁵⁷, convirtiéndose en uno de los medios preferidos para el traslado de personas y objetos, con el fin ahorrar tiempo, dinero, movilizarse sin problemas por la ciudad y amigable con el medio ambiente.

Al revisar diversas experiencias que han tenido ciudades del mundo en la implementación de los bicitaxis, se puede apreciar que en la mayoría de ellas el servicio surgió de manera espontánea en reacción a las problemáticas socio-económicas.

Existen además, gran cantidad de asociaciones que prestan servicios de bicitaxi en el mundo argumentando su capacidad de generar empleo. Pero dadas las precarias condiciones de operación, las entidades competentes observaron la necesidad de crear normatividades que reglamenten la explotación del espacio público, ya que no todos los espacios tienen la adecuación para el funcionamiento de los bicitaxis, bajo condiciones normales de seguridad vial, que garanticen la seguridad tanto del usuario como del operador del bicitaxi.

A continuación se resaltan dos ciudades específicas como referentes del bicitaxismo, que son:

- **La ciudad de Dhaka (Bangladesh)** ¹⁵⁸ es considerada la capital del bicitaxismo, diariamente circulan aproximadamente por las calles y callejones 400.000 bicitaxis. Los bicitaxis son el único tipo de vehículo permitido en algunos sectores de la ciudad, dado que las calles son muy estrechas.

Los bicitaxis representan más de la mitad de los vehículos en Dhaka, realizan alrededor de 7 millones de viajes por día. Es una de las mayores fuentes de empleo ya que involucra además de los conductores, a los fabricantes, los talleres de mantenimiento, comerciantes y vendedores ambulantes que interactúan con este modo de transporte.

¹⁵⁷ Londres, Nueva York, Copenhague, Budapest, Toronto, Sídney, Tokio, Beirut, Rijad, Filipinas, Singapur, Malasia, Indonesia, China, India e Indonesia, entre otros.

¹⁵⁸ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

- **Y en Barcelona (España)**¹⁵⁹, los Trixis son triciclos de diseño futurista, silencioso y ecológico que recorren Barcelona por rutas y sitios turísticos diferentes. Están equipados con un motor eléctrico que le ayuda al conductor al pedalear.

Entre los años 1999 y 2003 se desarrollaron en Barcelona como promoción de la actividad “Transporte ecológico”. Se gestionaron ante las autoridades competentes los permisos de circulación, homologación de vehículos adecuados, publicidad, seguros y aspectos laborales, entre otros.

Inició como un proyecto piloto en el año 2003 denominado “La primera Temporada” con rutas de 8 kilómetros. Desde el año 2004 al 2008 se fueron ampliando gradualmente las rutas, el número de conductores, los mecánicos y se gestionó una nueva administración.

La meta objetivo consistió en movilizar para el año 2008 un rango de 50.000 a 60.000 pasajeros. Actualmente, la distribución porcentual de los usuarios está dada de la siguiente manera: 75% turistas (extranjeros y nacionales) y 25% pasajeros de Barcelona o provincia.

Con este sistema, la ciudad de Barcelona es un buen referente en cuanto al uso de medios de transporte con cero emisiones de carbono. Al ser un vehículo con pedaleo asistido ya homologado no tiene límites de circulación.

El esquema financiero establecido por los fundadores de este servicio consiste en otorgar por medio de la compañía a los conductores ciertos beneficios, tales como: el vehículo, la publicidad, el mantenimiento, los seguros, los permisos y los gastos administrativos. Por su parte, el conductor (Trixista) además de pagar el alquiler del vehículo, la seguridad social y los impuestos correspondientes, obtiene en contraprestación un salario 100% integral.

El vehículo incorpora un pequeño motor eléctrico que no sustituye nunca la acción de pedaleo del conductor. Pero sí le ayuda en momentos muy puntuales como el arranque, después de una frenada o al subir una pendiente. El accionamiento del motor es voluntario, con lo que el Trixi se puede conducir con y sin la ayuda del mismo. Al llegar a la velocidad de 11 km/h el motor se desconecta automáticamente.

De la experiencia internacional expuesta, una de las grandes reflexiones que podemos indicar de este fenómeno, es que va en crecimiento alrededor del mundo, como medio alternativo surgido a partir de la adaptación de bicicletas a otro tipo de estructuras.

¹⁵⁹ *Ibidem.*

d. La realidad del bicitaxismo en Bogotá.

El reclamo reiterativo del gremio de los bicitaxistas, es que a partir de las desafortunadas declaraciones de la Alcaldesa Mayor, han sido objeto de permanentes operativos realizados por la Secretaría de Movilidad y la Policía para sancionarlos.

Es una persecución que atenta contra su dignidad humana y con sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. No se les ha dado ninguna alternativa de índole social, económica o productiva, todo lo contrario, han recibido humillaciones, hasta el punto de criminalizarlos sin consideración alguna, reforzando la sanción con el escarnio público.

Como ha quedado en evidencia, el bicitaxismo es una actividad que ha venido siendo ejercida desde hace más de veinte (20) años en la ciudad, y por la falta de regulación, y a la vez, de permisividad por parte de la Administración Distrital, ha generado en quienes la ejercen la sensación de estar actuando con su anuencia (confianza legítima).

Es por ello, que la Corte Constitucional ha considerado que el bicitaxismo como medio alternativo de transporte, caracterizado por la informalidad y por ser fuente de ingresos económicos para un número significativo de familias capitalinas, necesita con urgencia, no sólo la reglamentación para su operación sino una política pública que se encuentre acorde con los principios y valores constitucionales que protejan la dignidad humana y los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo de las poblaciones vulnerables, en el marco del principio de la confianza legítima.

Por esta razón, el Alto Tribunal consideró pertinente exhortar tanto al Ministerio de Transporte como a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad para que promueva la política y la regulación en la materia¹⁶⁰. Específicamente, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-442 de 2013, resolvió:

- ***“SEGUNDO. EXHORTAR al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la sentencia C-981 de 2010. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)***

¹⁶⁰ Véase Sentencia T-442 de 2013.

- **TERCERO. EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Movilidad- para que, (...), proceda a diseñar la política a nivel local sobre el bicitaxismo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta sentencia acerca del respeto al principio de confianza legítima y democrática y el derecho fundamental al trabajo de quienes ejercen tal actividad. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **CUARTO. PREVENIR** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, en la elaboración de la política pública referida en el ordinal anterior:
 - (i) garantice la participación de los potenciales afectados y (ii) las medidas a tomar mitiguen el impacto de sus derechos fundamentales, específicamente, al trabajo y al mínimo vital, observando ante todo el principio de confianza legítima.” (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)

Así las cosas, y conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, se tiene a la fecha, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3256 de 2018 “*Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones*”.

Y en lo que respecta a la exhortación realizada a la Administración Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad), hace falta diseñar la Política Pública de Bicitaxistas que garantice la participación ciudadana de los potenciales afectados y mitigue el impacto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de esta población, observando ante todo el principio de confianza legítima.

Las acciones y omisiones de la Administración Distrital frente al tema, contrarían el mandato constitucional que le impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados, como son los bicitaxistas, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado.

e. Del Principio de la Confianza Legítima¹⁶¹.

¹⁶¹ La información contenida en el presente acápite fue tomada de la Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

La confianza legítima se deriva del ejercicio interpretativo hecho por la Corte Constitucional sobre los preceptos de seguridad jurídica (art. 1y 2 C.P.), respeto del acto propio y buena fe¹⁶² (artículo 83 C.P.), partiendo de las relaciones complejas que surgen entre la administración y los administrados¹⁶³. Esta Corporación en Sentencia C-478 de 1998, al hacer referencia a dicho principio, reseñó sus orígenes y principales características en las siguientes palabras¹⁶⁴:

*“**Este principio**, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, **pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades**. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. **Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.**” (Subrayado en texto original).*

En razón a lo anterior, la Corte ha considerado que deben cumplirse varios elementos para identificar que se está ante un escenario donde resulta aplicable el principio de confianza legítima¹⁶⁵:

¹⁶² Sobre el principio de buena fe, la Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández señaló: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”. En Sentencia T-442 de 2013.

¹⁶³ Asimismo, la Corte Constitucional ha reseñado que “el principio de confianza legítima es una proyección del principio de buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas”. (Sentencia T-075 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda). En Sentencia T-442 de 2013.

¹⁶⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013.

¹⁶⁵ Véase Sentencia T-442 de 2013.

“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”¹⁶⁶.

Ahora bien, como se manifestó, la confianza legítima es un principio que rige las relaciones entre la administración y las personas (naturales y jurídicas), dentro de las cuales, por supuesto, pueden presentarse todo tipo de hipótesis, dado el complejo aparato Estatal¹⁶⁷.

Una de estas manifestaciones tiene que ver con el ejercicio del derecho al trabajo a través de sus diferentes formas, siendo la más recurrente en la jurisprudencia constitucional la que tiene que ver con actividades económicas no reguladas. En concreto, esta Corte ha conocido en sede de revisión de acciones de tutela interpuesta por ciudadanos que alegan el desconocimiento de la confianza legítima por parte de la administración por expedir actos que pretenden acabar o modificar su diario ejercicio del comercio en espacios de uso público¹⁶⁸.

A continuación, se hará referencia a algunos casos resueltos por la Corte Constitucional¹⁶⁹:

- En la sentencia **T-053 de 2008**¹⁷⁰, la Corte estudió la situación de una comerciante, quien se vio afectada por el acto administrativo proferido por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, mediante el cual ordenó la recuperación del espacio público que se destinaría a la implementación de las obras del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad, particularmente el retiro del quiosco propiedad de la actora, por no contar con el respectivo permiso de la administración municipal.

¹⁶⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-660 de 2000.

¹⁶⁷ Véase Sentencia T-442 de 2013.

¹⁶⁸ Ibídem.

¹⁶⁹ Ibídem.

¹⁷⁰ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

La respectiva Sala consideró que la decisión adoptada por la administración municipal desconoció *“abiertamente el principio de confianza legítima del que es titular la accionante y, de contera, vulnera sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital”*. Allí se evidenció que la accionante llevaba ocupando el espacio hace más de 22 años, manifestación que no fue controvertida por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali. Así las cosas, la Corte consideró que, como quiera que la entidad demandada no adoptó alguna medida alternativa para la preservación del principio de confianza legítima y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar, el acto administrativo de desalojo lesionó desproporcionadamente sus intereses y constituyó una medida regresiva.

Finalmente, la Sala Cuarta de Revisión tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y le ordenó que en un término 48 horas estableciera *“un plan contentivo de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a la accionante”*.

- En otra oportunidad, centrada más en la protección del espacio público, la Corte Constitucional en la sentencia **T-1098 de 2008**¹⁷¹ estudió el caso de la señora Rosa Elena Higuera, quien se encontraba ocupando de hecho una vía pública en la ciudad de Ibagué. En ese caso, la administración municipal inició el proceso policivo y posteriormente llevó a cabo la diligencia de restitución del espacio público, en el que la accionante solicitó un plazo adicional que no fue aceptado. Allí, el desalojo se llevó a cabo, por lo que en principio, la acción de tutela parecía ineficaz pues estaba destinada a evitar que esto ocurriera. No obstante, ante la situación particular de la accionante y sus evidentes condiciones de vulnerabilidad, la respectiva Sala determinó que¹⁷²:

“(…) el Estado tiene la obligación constitucional de velar por la protección de la (sic) integral del espacio público, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos, la administración debe propender porque la preservación del interés colectivo no obligue a los administrados que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, atendiendo a sus condiciones físicas y económicas, a soportar una carga indebida y desproporcionada. En este sentido, las medidas de desalojo del espacio público deben estar precedidos por un cuidadoso

¹⁷¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁷² Véase Sentencia T-442 de 2013.

estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social de cada caso particular.”

En este sentido, la Corte concluyó que las autoridades encargadas de preservar el interés general deben procurar que en su actuar se minimice el daño que eventualmente se pueda ocasionar a las personas afectadas con el desalojo, ante lo cual pueden acudir a programas “*de atención a la población que se encuentre en situación de desplazamiento masivo, pobreza, indigencia, entro otros factores* características de este grupo vulnerable, que se ven obligados a utilizar el espacio público, ya sea para desarrollar actividades comerciales o establecer su vivienda.”

De la anterior jurisprudencia, puede advertirse que la Corte Constitucional ha entendido que **la forma adecuada de preservar el interés general no es a través de actos lesivos del principio de confianza legítima de los administrados, de forma tal que no puede castigárseles por ejercer actividades económicas con las que además se garantizan la subsistencia y el mínimo vital**. No es una culpa atribuible a ellos cuando quiera que por acción u omisión (en la mayoría de casos por esto último) la administración ha permitido dichas situaciones, que por mucho tiempo, creó en ellos expectativas favorables que no pueden ser eliminadas súbitamente¹⁷³.

Finalmente, cabe anotar que cualquier acto que pretenda modificar la expectativa creada en los administrados, debe tener en cuenta los siguientes criterios con el fin de garantizar el principio de confianza legítima: **(i)** la medida de protección no equivale a indemnización ni a reparación y **(ii)** debe brindarse el tiempo y medio necesarios para que pueda reequilibrar su posición o se adapte a la nueva situación¹⁷⁴.

Por esta razón, es que se presenta el Proyecto de Acuerdo que tiene como objeto dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, para que en el marco del principio de la confianza legítima se garanticen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de esta población vulnerable.

Adicionalmente, lo que se busca con la iniciativa es proteger a los bicitaxistas de los cambios bruscos e intempestivos que pueda implementar las autoridades distritales en menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, por la falta de regulación del Distrito en la materia.

¹⁷³ Véase Sentencia T-442 de 2013.

¹⁷⁴ Véase Sentencia T-438 del 17 de septiembre de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero. En Sentencia T-442 de 2013.

Ahora es pertinente y fundamental referirnos a la competencia del Concejo de Bogotá para dictar lineamientos de Política Pública. Por ello, se trae como referencia el contenido del siguiente concepto de la Administración¹⁷⁵:

*“En el ámbito distrital, **el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital**, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, **dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes.**”*

El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla”.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 1º, 2º y 5º de la Constitución Política definen el modelo de Estado como social de derecho fundado en el interés general, la solidaridad, el trabajo y la dignidad humana, que impone a las autoridades públicas en el marco de sus competencias estructurar un sistema de actuación que responda a estos principios con los que Colombia apuesta a organizarse para la convivencia pacífica y la prosperidad colectiva y de las personas, las familias, y las comunidades en general.

De conformidad con estos postulados, el poder del Estado se justifica para el cumplimiento de unos fines esenciales, siendo el primero de ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

¹⁷⁵ Concepto Unificador de Doctrina N° 05 de 2011 de la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Diciembre 30 de 2011. En <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=45476&dt=S>

Es importante resaltar que el concepto de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y que son vinculantes como obligaciones para los poderes públicos, es amplio, integral y abierto porque responde a la noción pluralista y garantista de lo que es inherente a la persona o lo que representa para la dignidad humana, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 93 incisos 1º y 2º y 94.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, equidad y desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover “*las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*” y de proteger “*especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)*”.

En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Estos son los derechos de la mujer, la mujer en embarazo o lactante, y el mandato de que “*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia*” (C.P. artículo 43); de los niños cuyos derechos se declaran fundamentales así como prevalentes “*sobre los derechos de los demás*” (C.P. artículo 44); de los adolescentes a la protección y a la formación integral y de los jóvenes a participar en la gestión pública y privada encargada de la protección, educación y progreso de la juventud (C.P. artículo 45.); de las personas de la tercera edad y a las personas en situación de discapacidad para la asistencia, protección, rehabilitación, integración social (C.P. artículos 46 y 47).

Y el artículo 366 de la Constitución Política robustece el mandato de igualdad material al definir como fines sociales del Estado, el “*bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*” y el señalamiento

como “objetivo fundamental” de su actividad, “*la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*”

Por último, es importante indicar que la **Corte Constitucional** sustentada en los principios constitucionales de garantía del interés general y democrático, ha indicado en su jurisprudencia que todas las medidas y decisiones de la Administración deben involucrar a las personas que les afectan, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y asegurando su plena participación en los proyectos que puedan impactar las diversas formas de existencia¹⁷⁶.

También es imperativo resaltar las Sentencias C-981 de 2010 y T-442 de 2013 como referentes de la presente iniciativa.

LEGALIDAD

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que “*Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...*”.

Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, “*racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda*”.

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996, manifiesta que bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

El artículo 204 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias tales como tricimóviles y

¹⁷⁶ Sentencia T-244 de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. En Sentencia T-442 de 2013.

reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de estos a los Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y Sistema Integrado de Transporte Regional - SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

Finalmente se encuentra la Resolución N° 3256 de 2018¹⁷⁷ del Ministerio de Transporte que reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

¹⁷⁷ “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 423 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 2°. ENFOQUES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas podrá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos.** Igualdad real y efectiva de los derechos de los bicitaxistas y, garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.
- b. Enfoque Diferencial.** Acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los bicitaxistas por razones culturales, étnicas, socioeconómicas, geográficas, religiosas, entre otras.
- c. Enfoque de Género.** Eliminar las barreras que producen discriminación y desigualdad de género en la población de bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.

- d. Enfoque territorial.** Criterios objetivos de la organización y de la estructura espacial del Distrito que permita establecer las dinámicas propias de cada localidad donde se involucre al bicitaxismo, para establecer las zonas de actividad y proyectar soluciones.
- e. Enfoque Ambiental.** Establecer criterios accesibles y sostenibles de movilidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas deberá orientarse por los siguientes principios universales que la caracterizan:

- a. Dignidad Humana.** Garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de los bicitaxistas.
- b. Buena Fe.** Se presume la buena fe en la labor que realizan los bicitaxistas, no pueden ser considerados como ilegales, ni pueden ser estigmatizados o criminalizados por la actividad u oficio que ejercen informalmente.
- c. Participación.** Garantizar la participación real y efectiva (con incidencia) de los ciudadanos, de las organizaciones de bicitaxistas y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.
- d. Información veraz.** Investigación y estudio de caracterización de la situación socioeconómica de los bicitaxistas que evidencie las condiciones y necesidades de esta población.
- e. Planificación y Seguimiento.** Uso de una plataforma tecnológica que permita la gestión, el control de la operación del servicio y la interacción de manera digital de los actores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte, y las normas que la modifiquen o sustituya.
- f. Responsabilidad.** Responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de bicitaxistas, población de bicitaxistas y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, entre otras), incentivando y generando acceso a elementos de formalización.
- g. Equidad.** Reconocer la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social para establecer programas

y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas con discapacidad y adultos mayores.

- h. Igualdad real y efectiva.** Los bicitaxistas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
- i. Atención Diferenciada.** Se garantizará la atención diferenciada de bicitaxistas especialmente vulnerables o en riesgo de fragilidad social o pobreza.
- j. Confianza legítima.** El Distrito tiene el deber de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los bicitaxistas en el ejercicio de su ocupación u oficio. Todas las acciones adelantadas por la Administración en el marco de esta actividad (bicitaxismo) deberán ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los bicitaxistas.

ARTÍCULO 4°. FINES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas tendrá como fines los siguientes:

- a.** Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y en general a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).
- b.** Promover el acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación, formación para el trabajo, educación financiera, recursos para fomentar el emprendimiento, economía popular, social, solidaria y comunitaria, mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.
- c.** Establecer en forma concertada con las organizaciones de bicitaxistas mecanismos y estrategias para garantizar sus derechos en condiciones de equidad y disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminando toda estigmatización, persecución y violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d.** Promover el derecho fundamental al trabajo de los bicitaxistas en condiciones dignas de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.
- e.** Desarrollar acciones afirmativas para la inclusión con equidad de los bicitaxistas.

- f. Superar la condición de vulnerabilidad de los bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres o personas con jefatura de hogar, los jóvenes, los migrantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las personas que utiliza el bicitaxismo como medio de resocialización y demás personas que tengan una condición de vulnerabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS. La política pública distrital de bicitaxistas deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a. Diseñar un plan específico que garantice de manera progresiva el goce efectivo de los derechos fundamentales de los bicitaxistas, con un cronograma de actividades para su ejecución que responda a sus necesidades, permita ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que ese lapso se torne en irrazonable ni indefinido y garantice una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración.
- b. Implementar acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los bicitaxistas del Distrito Capital. Dicho registro se actualizará de forma periódica.
- c. Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar a la población de bicitaxistas el acceso al trabajo, al mínimo vital y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para los bicitaxistas.
- d. Diseñar, financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los bicitaxistas y su núcleo familiar, garantizando espacios de participación, concertación y veeduría.
- e. Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para emprendimientos de aquellos bicitaxistas que así lo decidan, y que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad.
- f. Crear el Sistema de Registro e Inscripción de bicitaxistas en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes que permita el acceso a la oferta de servicios de las políticas públicas como acción afirmativa para la población de bicitaxistas en Bogotá, atendiendo a las difíciles condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19.
- g. Identificar las necesidades de la población migrante que hace parte de la población de bicitaxistas en Bogotá.

- h. La Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima en los operativos y planes de recuperación del espacio público que se adelanten.
- i. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las organizaciones, movimientos y colectivos de base comunitaria de bicitaxistas, para promover el diálogo social y democrático entre la Administración Distrital y bicitaxistas en garantía del derecho de libre asociación.
- j. Se propenderá por formular programas y estrategias orientadas a promover el acceso de sus vehículos con la tecnología requerida para operar conforme las directrices contenidas en la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 6°. PROGRAMAS SOCIALES. La Administración Distrital promoverá programas sociales para la protección de aquellas personas que ejercen la actividad del bicitaxismo y sus hogares que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 509 del 20 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 7°. PLAZO. Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 24 meses, después de aprobado el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y COMPETENTES. Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de los Sectores de Movilidad, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las demás entidades del Distrito responsables, corresponsables y competentes en la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 424 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL “BOGOTÁ 4.0”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto promover las industrias 4.0 en las actividades económicas del Distrito Capital, como herramienta para fortalecer y dinamizar las capacidades innovadoras y competitivas en el tejido empresarial, el empleo, emprendimiento y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”

2. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

Se tiene como antecedentes los siguientes proyectos de acuerdo:

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	TÍTULO PROYECTO	AUTORES	TRÁMITE SECRETARIA GENERAL
091	26-01-2021	“Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Remitido a la respectiva comisión
209	15-04-2021	“Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Remitido a la respectiva comisión
317	08-07-2021	“Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Remitido a la respectiva comisión

122	15-02-22	"Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”, por medio del cual se fomentan las nuevas tecnologías"	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Archivado en Comisión
264	29-04-22	"Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”, por medio del cual se fomentan las nuevas tecnologías"	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Archivado en Comisión
420	15-08-22	"Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”, por medio del cual se fomentan las nuevas tecnologías"	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Archivado en Comisión
548	18-10-22	"Por el cual se promueve el empleo, el emprendimiento, la innovación y la formalización con la visión de la Cuarta Revolución Industrial “Bogotá 4.0”, por medio del cual se fomentan las nuevas tecnologías"	H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Archivado en Comisión

3. JUSTIFICACIÓN.

La cuarta revolución industrial ya se encuentra en marcha, y como en las tres revoluciones anteriores, serán ganadores en crecimiento, posicionamiento a nivel global, generación de empleo y bienestar aquellos países y ciudades que logren aprovechar las oportunidades y estar a la vanguardia de la transformación.

Como lo afirma Ana Botín en el libro “La cuarta revolución industrial”¹⁷⁸ escrito por Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial.

¹⁷⁸ Schwab Klaus. La cuarta Revolución Industrial. 2006. Editorial DEBATE

“Esta revolución generará millones de nuevos empleos para aquellos que posean las capacidades y la formación adecuadas. Uno de los mayores desafíos para los gobiernos y las empresas es formar la fuerza laboral del futuro y, al mismo tiempo, ayudar a los trabajadores de hoy a hacer la transición a esta nueva economía”. (Subrayado fuera de texto)

Muchos países ya iniciaron esta carrera como es el caso de Alemania con la “Industria 4.0”, China con “Made in China 2025”, “the UK’s Industrial Strategy” en el Reino Unido, el “Advanced Manufacturing” en Estados Unidos, la “Nouvelle France Industrielle” en Francia, la “Sociedad 5.0” en Japón, los “Superclusters” en Canadá y “el Comité de Transformación Digital” en Chile por mencionar algunos casos.

Estas iniciativas conllevan una coordinación entre los tres principales actores: **gobierno, tejido empresarial y capital humano**.

- ✓ **Gobierno.** Con una política 4.0, dinámica y flexible que impulse la adopción de un marco regulatorio acorde a las nuevas tendencias y dé como resultado políticas públicas para la adaptación de las empresas y la modernización de los sistemas de interacción con el ciudadano, tanto en la información actualizada e igualmente plataformas que faciliten procesos de información y trámites.
- ✓ **Tejido Empresarial.** Direccionar el ecosistema a la Cuarta Revolución Industrial, incentivando a las empresas a conocer las nuevas tecnologías, auto diagnosticar los avances y necesidades y adaptar las rutas de capacitación, formalización, actualización tecnológica y financiación que les permita llegar a la vanguardia de la transformación.
- ✓ **Capital Humano.** Formar a las personas para los empleos del futuro, el Emprendimiento y la Innovación incluyendo las nuevas habilidades y conocimientos desde la Educación Secundaria, complementándola con la formación técnica, tecnológica y profesional. Adicionalmente para aquellos que actualmente se encuentran en el mercado laboral, crear en conjunto con las empresas y las entidades de educación, planes de actualización y formación en los temas prioritarios de las nuevas tecnologías.

En resumen, el éxito que alcance la articulación de estos actores determinará el aprovechamiento de los beneficios que logre Bogotá en la Cuarta Revolución Industrial.

CONTEXTO MUNDIAL

Frente a la relación del tema de la Cuarta Revolución Industrial con la generación de empleo, emprendimiento, innovación y formalización, el Foro Económico Mundial (FEM), dio a conocer los avances más destacados en materia de la Cuarta Revolución Industrial en los últimos años:

2016. A través del libro *La Cuarta Revolución Industrial*¹⁷⁹ se destacó que los principales avances tecnológicos son: los vehículos autónomos, la impresión 3D, la robótica avanzada, el Internet de las cosas, el Blockchain, la nanotecnología y la genética.

2017. El FEM inauguró el primer Centro para la Cuarta Revolución Industrial en EE.UU con la finalidad de reunir al gobierno, las empresas, la academia y las organizaciones internacionales para trabajar conjuntamente en las nuevas tecnologías emergentes.

2018. Se inauguraron los Centros de la Cuarta Revolución Industrial en Japón, China e India. La Cuarta Revolución y su disrupción en el empleo tomó tanta relevancia que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha abordado el tema en una serie de documentos que se llaman “El futuro del trabajo en América latina y el Caribe”¹⁸⁰ que se inició en el año 2018 y la última entrega se realizó en el año 2020 y hay otras programadas.

2019. El FEM autorizó la apertura del primer Centro Hispanoamericano del mundo en la ciudad de Medellín para ser el referente a nivel Latinoamericano.

OPORTUNIDADES CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL EN EL DISTRITO CAPITAL

Para facilitar el conocimiento y entendimiento, en los aspectos que se plantean en este Acuerdo, a continuación se presentan las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial por cada sector de la economía bogotana

¹⁷⁹ Schwab Klaus. *La cuarta Revolución Industrial*. 2006. Editorial DEBATE

¹⁸⁰ <https://www.iadb.org/es/trabajo-y-pensiones/el-futuro-del-trabajo-en-america-latina-y-el-caribe-una-gran-oportunidad-para>

ACTIVIDAD ECONÓMICA	OPORTUNIDAD
<p>Comercio y reparación de vehículos</p>	<p>COMERCIO 4.0.¹⁸¹ Las tecnologías tienen un impacto importante en los procesos de fabricación y comercialización de productos a través de campañas de marketing o ventas directas en comercios.</p> <p>La inteligencia artificial se suele aplicar en herramientas de análisis, pero también en otro tipo de procesos de interacción con clientes de forma cuasi autónoma.</p> <p>La visión artificial, la realidad virtual y la realidad aumentada se emplean para mostrar catálogos de productos, ofrecer información detallada de los productos o a modo de probadores virtuales, tanto en tiendas físicas como mediante apps.</p> <p>El auge del neuromarketing es otra de las muestras del impacto de las tecnologías emergentes en sectores como el <i>retail</i>, el marketing y los comercios.</p>
<p>Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana.</p>	<p>CIUDADES INTELIGENTES 4.0.¹⁸² Las nuevas tecnologías permiten mejorar la calidad de vida del ciudadano y hacer más eficiente la prestación de servicios desde las administraciones públicas, de forma sostenible.</p> <p>La revolución digital permite que la “ciudad inteligente” o “smart city” sea el corazón de un ecosistema digital innovador y emprendedor, ampliando y convirtiendo en inteligente la información de ciudadanos y organizaciones.</p> <p>EDUCACIÓN 4.0.¹⁸³ Es un espacio para el fomento de todo tipo de talento, incluido el Talento 4.0. En este sentido, resulta clave</p>

¹⁸¹ <https://www.podcastindustria40.com/industria-marketing-retail-comercio/>

¹⁸² <https://www.telefonica.com/es/web/public-policy/crecimiento-economico/smart-cities>

¹⁸³ <https://staffingamericalatina.com/educacion-4-0-para-crear-talento-4-0/>

ACTIVIDAD ECONÓMICA	OPORTUNIDAD
	<p>en la Educación 4.0 la aplicación por medio del enfoque, despliegue y evaluación de programas específicos centrados en tres áreas claves para el Talento 4.0:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fomento del talento emprendedor. ● Fomento de las vocaciones STEM y la formación en competencias digitales. ● Fomento de la formación dual en colaboración con las empresas. <p>SALUD 4.0.¹⁸⁴ El ámbito de la salud ha sido uno de los más favorecidos y ha propiciado importantes avances y novedades. Entre otros logros se encuentran la realidad aumentada, interfaces entre el cerebro y las máquinas, experiencias de realidad virtual o nanobots.</p> <p>La asociación entre empresas de salud y empresas digitales o tecnológicas está dando sus frutos y están posibilitando nuevos dispositivos móviles o innovadores medicamentos gracias al negocio en que se están convirtiendo las plataformas de salud.</p>
<p>Industria manufacturera</p>	<p>INDUSTRIA 4.0.¹⁸⁵ Consiste en la digitalización de los procesos industriales por medio de la interacción de la inteligencia artificial con las máquinas y la optimización de recursos enfocada en la creación de efectivas metodologías comerciales.</p> <p>La industria 4.0 fusiona digitalmente diversas disciplinas garantizando la satisfacción del cliente y la personalización de servicios. Ofrece a través de la digitalización y el uso de plataformas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capacidad de adaptación constante a la demanda. ● Servir al cliente de una forma más personalizada. ● Aportar un servicio post venta uno a uno. ● Diseñar, producir y vender productos en menos tiempo.

¹⁸⁴ <https://www.healthnology.es/salud-4-0-tendencia-en-latinoamerica/>

¹⁸⁵ [La Industria 4.0 a través de sus características y cómo funciona](#)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	OPORTUNIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> ● Añadir servicios a los productos físicos. ● Crear series de producción más cortas y rentables.
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios.	ECONOMÍA NARANJA. ¹⁸⁶ Es un modelo de desarrollo en el que la diversidad cultural y la creatividad son pilares de transformación social y económica del país, desde las regiones. Este modelo cuenta con herramientas de desarrollo cultural, social y económico. Se fundamenta en la creación, producción y distribución de bienes y servicios culturales y creativos, que se pueden proteger por los derechos de propiedad intelectual.
Transporte y almacenamiento	CADENA DE SUMINISTRO 4.0. ¹⁸⁷ La transformación de la cadena de suministros en el marco de la Cuarta Revolución Industrial es denominada Cadena de Suministros 4.0. Este concepto representa un factor clave para el crecimiento económico, contribuyendo a la competitividad de empresas y países, así como al atractivo para el fomento de la inversión. <p>Incluyen procesos que van desde el diseño de productos a la distribución de los mismos al consumidor final; involucran a fabricantes, proveedores de materias primas, agentes logísticos y proveedores de tecnología, y basan su despliegue eficiente en la infraestructura de un país y su entorno de negocios.</p> <p>La interdependencia creciente entre agentes y el desempeño eficiente de una cadena de suministros requiere de un alto nivel de visibilidad y coordinación entre los diferentes participantes. Las tecnologías desarrolladas en el marco de la Cuarta Revolución Industrial – el internet de las cosas, la robótica avanzada, la impresión tridimensional y la inteligencia artificial – pueden mejorar dramáticamente estos aspectos. Los beneficios potenciales incluyen, entre otros, mejor control de inventario, reducción de efectos de fricción, y gastos de capital más bajos.</p>

¹⁸⁶ https://economianaranja.gov.co/sources/files/cartilla_economia_naranja.pdf

¹⁸⁷ [Cadenas de Suministro 4.0: el desafío y la oportunidad para América Latina y el Caribe | Foro Económico Mundial](#)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	OPORTUNIDAD
<p>Alojamiento y servicios de comida</p>	<p>TURISMO 4.0.¹⁸⁸ Las innovaciones tecnológicas que abandera la Cuarta Revolución Industrial están llamadas a introducir cambios de importantes dimensiones en el modelo de negocio del turismo. Aquí, mencionamos algunos ejemplos de cómo han empezado a transformar a este sector económico:</p> <p>Big Data. Con las aplicaciones de Big Data, podrán consolidar la información del sector cada vez mejor y transformarla en grupos más simples para hacer análisis y observaciones de forma más organizada y con un significado real que les ayude a tomar decisiones estratégicas, y a la vez acciones tácticas y operacionales.</p> <p>Cloud Computing. El uso de computación en la nube le permite ahorrar en costos ya que se basa en un modelo que permite adaptar el presupuesto TI a las necesidades reales de las organizaciones en cualquier momento y disminuye la operación de servidores, unidades de respaldo, espacios físicos y más.</p> <p>Realidad Virtual y Aumentada. En pocos años, será común que el turista pueda “experimentar” antes del viaje, visualizando imágenes virtuales de los atractivos de los destinos que planea conocer o los hoteles donde busca alojarse o el crucero que se quiere realizar.</p> <p>Blockchain. Una de las grandes ventajas que aportará Blockchain al mundo del turismo será la identidad única, un sistema en que todas las partes comparten de forma segura la información del viajero, desde que reserva su viaje hasta que vuelve a casa.</p>
<p>Construcción.</p>	<p>CONSTRUCCIÓN 4.0.¹⁸⁹ Existen estudios fundamentados sobre la aplicación de la construcción 4.0 que aseguran que la construcción podría incrementar por 5, o incluso por 10, su productividad si adquiere un estilo de producción similar a la de</p>

¹⁸⁸ <https://impactotic.co/tecnologias-propias-de-la-cuarta-revolucion-industrial-estan-transformando-el-turismo/>

¹⁸⁹ <https://www.itainnova.es/blog/industria-4-0/que-es-la-construccion-4-0-el-sector-en-la-industria-4-0/>

ACTIVIDAD ECONÓMICA	OPORTUNIDAD
	la industria manufacturera y hace su transición tecnológica hacia la automatización y el uso del dato. Por tanto, la Construcción 4.0 pivota sobre dos pilares, la industrialización de los procesos constructivos y la incorporación de tecnologías emergentes.

4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. (Subrayado fuera de texto)

LEYES

LEY 1341 DE 2009 “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. (Subrayado fuera de texto)

Son principios orientadores de la presente ley

(...)

3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. *El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.* (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 5o. LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentará las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contratación y el ejercicio del derecho al voto. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, revisará, estudiará e implementará estrategias para la masificación de la conectividad, buscando sistemas que permitan llegar a las regiones más apartadas del país y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC.

PARÁGRAFO. Las autoridades territoriales implementarán los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.

LEY 1014 DE 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.

ARTÍCULO 2o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;
- b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;
- d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según el numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 referente a las Atribuciones del Concejo Distrital, corresponde a este Cabildo de conformidad con la Constitución y la Ley, “dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Ley 1341 de 2009, " Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5 Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

*Artículo 38. **PARÁGRAFO.** Las autoridades territoriales implementarán los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, no tiene impacto fiscal que implique una modificación al marco fiscal de mediano plazo. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda

sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En atención a la precitada norma, consideramos que los recursos para desplegar esta iniciativa se encuentran contemplados en el Plan de Distrital de Desarrollo “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020.

Logro 11. Promover aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto con visión de largo plazo en Bogotá-Región.

Programa 24. Bogotá región emprendedora e innovadora. Generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19. Priorizar estrategias virtuales que promuevan la comercialización digital, la creación de nuevos modelos de negocio y el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de innovación; estrategias para reconocer, crear, fortalecer, consolidar y/o posicionar Distritos Creativos; impactar empresas de alto potencial de crecimiento con mayores generadores de empleo, emprendimientos de estilo de vida y PYMES con programas de aceleración, sofisticación e innovación para detonar la generación de empleo en industrias de oportunidad; e implementar el programa distrital de agricultura urbana y periurbana articulado a los mercados campesinos, para la reactivación económica.

Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación económicamente de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa, también promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos; promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural.

Propósito 5. Hacer de Bogotá-región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible.

Logro 29. Posicionar globalmente a Bogotá como territorio inteligente (Smart City).

Programa 54. Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente. Generar las capacidades necesarias para realizar la adecuada coordinación y articulación de los proyectos de transformación digital y gestión de TIC en el Distrito. Estas capacidades están centradas en talento humano especializado, esquemas de acompañamiento, campañas de comunicación y difusión, habilitación de tecnologías, laboratorios de innovación y demás elementos que permitan generar valor a las iniciativas TIC de los sectores. La Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente, contempla dos ejes de acción: primero, el acompañamiento para la formulación e implementación de las agendas de transformación digital, en los sectores administrativos de la ciudad; segundo, la promoción del fortalecimiento de la gestión de tecnologías al interior de las entidades del Distrito.

FABIÁN ANDRÉS PUENTES

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 424 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CON LA VISIÓN DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL “BOGOTÁ 4.0”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 5 y 338 de la Ley 1341 de 2009

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto promover las industrias 4.0 en las actividades económicas del Distrito Capital, como herramienta para fortalecer y dinamizar las capacidades innovadoras y competitivas en el tejido empresarial, el empleo, emprendimiento y la formalización.

ARTÍCULO 2. INDUSTRIAS 4.0. La Administración Distrital promoverá acciones que hagan confluir a las ofertas de las industrias locales 4.0 con las demandas nacionales e internacionales, promoviendo el consumo de nuevas tecnologías con la visión de la cuarta revolución industrial.

ARTÍCULO 3. ACCIONES A IMPLEMENTAR. La Administración Distrital podrá implementar las siguientes acciones:

1. Caracterizar las industrias 4.0 existentes en el Distrito Capital, identificando sus necesidades en formación y capacitación, que exigen los sectores económicos de la ciudad.
2. Fortalecer el ecosistema de actividades económicas que hagan uso de las tecnologías de la industria 4.0.
3. Promover las ofertas de acceso a mercados y financiación para actividades económicas que incorporan tecnologías en el marco de la cuarta revolución industrial.
4. Articular las estrategias de fomento del emprendimiento, innovación, formalización y generación de empleo del Distrito Capital con la oferta distrital de industrias 4.0.
5. Promover el desarrollo o fortalecimiento de emprendimientos o nuevos negocios basados en tecnologías de las industrias 4.0 que respondan a los retos o necesidades de la ciudad de Bogotá, a través de la formación, capacitación y mecanismos de financiación.

6. Hacer seguimiento a las acciones que implemente la administración para el fomento y promoción de las Industrias 4.0 en las actividades económicas del Distrito Capital.

7. Fomentar, en el marco de la autonomía de las instituciones de educación superior y bajo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional la adopción de una oferta educativa acorde a los requerimientos de las industrias 4.0, que permita desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios desde los niveles formativos técnicos, tecnológicos y universitarios.

8. Fortalecer los modelos de articulación entre educación media y educación superior y acceso flexible a educación superior mediante estrategias de certificación de competencias en el marco de las necesidades de la industria 4.0.

9. Fomentar espacios que faciliten procesos de enseñanza - aprendizaje para la apropiación social y pública de conocimientos, tecnologías, ciencia, saberes y demás habilidades que exige la era de la industria 4.0 como eje transversal de la educación para la vida.

ARTÍCULO 4. CAMPAÑA BOGOTÁ 4.0. La Secretaría de Desarrollo Económico implementará una estrategia de comunicación pública que promueva el consumo de las tecnologías, bienes y servicios de las industrias 4.0 y la idea de una “Bogotá 4.0”, informando la oferta institucional en estos temas.

ARTÍCULO 5. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. La Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría de Ambiente, diseñarán una estrategia de formación, socialización de conceptos de sostenibilidad ambiental y economía circular para los actores que implementan las tecnologías 4.0 en sus actividades económicas.

ARTÍCULO 6. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE APOYO A LA JUVENTUD. La Administración Distrital promoverá actividades innovadoras que hagan parte de las estrategias, espacios, mercados y eventos que se lleven a cabo sobre industrias 4.0 dirigido a jóvenes.

ARTÍCULO 7. BILINGÜISMO. La Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Industria y Turismo y la Secretaría de Educación, promoverán la formación en lenguas extranjeras o segunda lengua de las personas que implementen industrias 4.0 en sus actividades económicas, con el objetivo de fortalecer y dinamizar el tejido empresarial, el empleo, emprendimiento y la formalización en la ciudad.

ARTÍCULO 9. INFORMES. La Administración Distrital entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre los avances en la implementación de este Acuerdo, donde se evidencie el aporte al tejido empresarial, empleo, emprendimiento, innovación y formalización de las industrias 4.0.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

